

Prontuario Jurídico

Para la agroindustria de la caña de Azúcar





INDICE

1. Introducción	4
2. Antecedentes	7
a) Definición, Origen y Características de la Caña de Azúcar	7
b) Proceso de Producción	8
c) Antecedentes de la Agroindustria y Normativos del Sector Cañero	8
3. Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar	11
a) Órganos Superiores	11
b) Unidades Administrativas	11
c) Atribuciones del Comité Nacional	12
4. Junta Directiva	15
a) Integrantes	15
b) Facultades y Obligaciones	15
5. Unidades Administrativas	19
a) Organigrama	19
b) Dirección General	20
c) Unidad Jurídica	24
d) Dirección de Administración	26
e) Dirección de Política Comercial	28
f) Dirección de Información Estadística, Proyecciones y Comunicación	30
g) Subdirección de Eficiencia Productiva	31
h) Directorio de Funcionarios del Comité Nacional	32
i) Página de Internet del CONADESUCA	33
6. Formatos	34
a) Notificación, Citatorio y Acta Circunstanciada	
- Guía	34
- Modelos	35
b) Convenios	41
- Definición	41
- Convenio de Colaboración	44
- Convenio de Concertación	49
c) Contratos	53
- Definición y Conceptos Básicos	53
- Contrato Uniforme	56
- Contrato de Comodato	68
- Contrato de Compra-venta	73
- Contrato de Arrendamiento	78



d) Denuncia Penal	84
- Definición	84
- Modelo de Denuncia de Hechos	85
e) Materia Laboral	87
- Conceptos Básicos	87
- Modelo de Renuncia	89
- Modelo de Finiquito	90
- Modelo de Contrato Temporal de Trabajo	92
7. Leyes	101
a) Ley para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar	101
b) Estatuto Orgánico del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar	143
8. Formato de Registro de Abastecedores de Caña ante el Registro Nacional Agropecuario	154



Introducción

En el marco de los artículos 25 y 27 fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue promulgada la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, publicada el 22 de agosto del 2005, en el Diario Oficial de la Federación, la cual tiene por objeto normar las actividades asociadas a la agricultura de contrato y a la integración sustentable de la caña de azúcar, de los procesos de la siembra, el cultivo, la cosecha, la industrialización y la comercialización de la caña de azúcar, sus productos, subproductos, coproductos y derivados.

Con fundamento en la referida Ley y en la Ley de Entidades Paraestatales, se constituyó el Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar (CONADESUCA), como un organismo público, descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones.

La Junta Directiva es la autoridad suprema del Comité Nacional, se integra por cada uno de los Titulares de:

- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- Secretaría de Economía.
- Secretaría de Trabajo y Previsión Social.
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Así como los representantes de la Cámara Azucarera y de Organizaciones Nacionales de Abastecedores de Caña de Azúcar

Debiendo sesionar cuando menos 4 veces al año, procurando que dichas sesiones se realicen de forma trimestral.

Así mismo el 25 de Agosto del 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto Orgánico del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, el cual regula las funciones, facultades, representación legal, y de administración del Comité Nacional.



El Comité Nacional cuenta con áreas de apoyo, conformadas por cuatro Direcciones y una Unidad Jurídica, que le permiten cumplir con sus funciones y atribuciones conferidas por la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar y su Estatuto.

Las actividades que desempeña la Unidad Jurídica, han sido de vital importancia para el CONADESUCA, ya que principalmente ofrecen seguridad y certeza jurídica a los actos emitidos por las unidades administrativas y de dirección de la entidad, estas actividades se dividen en tres; periódicas, permanentes y especiales.

Las actividades permanentes, son propias de una unidad de consulta y asesoría, es decir análisis, investigación, elaboración de soportes documentales de información, propuestas de solución a controversias, proyectos de mejoramiento de las normas que integran el marco jurídico de la agroindustria de la caña de azúcar, elaboración de oficios, estudio de la legislación nacional e internacional, entre otras.

Respecto a las actividades periódicas, dependen de efectos externos como la interposición de terceros de causas jurídicas ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, en donde la Unidad Jurídica funge como representante del Comité Nacional, incluyendo también actividades y acuerdos gubernamentales en los que participa el CONADESUCA, así como todas aquellas actividades que no encuadran directamente en las categorías señaladas, pero que fueron realizadas por la Unidad Jurídica.

Por lo que hace a las actividades especiales, éstas se dan en relación a las necesidades propias de las actividades de la agroindustria de la caña, en donde solicitan a la Unidad Jurídica del Comité Nacional asesoría, estudio y análisis de algún contexto y/o situación jurídica, reuniones con abogados patronos, así como la elaboración de notas y documentos de soporte que permitan cooperar de manera técnica en el procedimiento de primera instancia. Por último, el personal de la Unidad Jurídica brinda apoyo en la organización, operación y realización de Foros de Trabajo Regional, y en Programas que ejecuta SAGARPA para la caña de azúcar.

El Prontuario Jurídico y Técnico, ofrece un sistema desarrollado y actualizado de conceptos temáticos, instrumentos, formatos y procedimientos relacionados con la actividad de la agroindustria de la caña de azúcar; a fin de brindar a los diversos sectores vinculados con esta actividad, la normativa jurídico-administrativa aplicable en el ejercicio cotidiano de la agroindustria de la azúcar.

Así mismo, permitirá mantener actualizada su normativa jurídica, con la recopilación judicial de las leyes, reglamentos, decretos, tratados, acuerdos, etc.; así como de todos aquellos organismos del sector público y privado que se encuentra vinculado con la actividad de la agroindustria de la Caña de Azúcar, para coadyuvar en el incremento de la competitividad, eficiencia y eficacia de la misma.



PRONTUARIO JURÍDICO Y TÉCNICO



ANTECEDENTES

DEFINICIÓN

La caña de azúcar, es una gramínea tropical; un pasto gigante emparentado con el sorgo y el maíz en cuyo tallo se forma y acumula un jugo rico en sacarosa, compuesto que al ser extraído y cristalizado en el ingenio forma el azúcar. La sacarosa es sintetizada por la caña gracias a la energía tomada del sol durante la fotosíntesis.

Nombre científico.- *Saccharum officinarum*

ORIGEN

La caña de azúcar es originaria de Nueva Guinea, de donde se distribuyó a toda Asia. Los árabes la trasladaron a Siria, Palestina, Arabia y Egipto, y de ahí se extendió por toda África. Colón la llevó a las Islas del Caribe y de ahí pasó a América tropical.

La caña de azúcar es una planta proveniente del sureste Asiático, traída a México en 1522, en el Estado de Veracruz con la conquista, instalándose las primeras industrias azucareras en las partes cálidas del país como efecto de la colonización.

CARACTERÍSTICAS DE LA CAÑA DE AZÚCAR

El jugo de su tronco es la principal fuente de azúcar, se cultiva en zonas tropicales y subtropicales, necesita abundante agua y suelos adecuados para crecer bien. Mediante la fotosíntesis puede absorber hasta el 2% de la energía solar que recibe, para convertirla en un 14% a 17% de sacarosa y 14% a 16% de fibra.

El periodo de crecimiento de la caña de azúcar toma entre 11 y 17 meses, dependiendo de la variedad de la caña y la zona de cultivo. La planta retoña varias veces y se puede seguir cortando (a estos cortes se les conoce como *zafra*s). Debe renovarse cada siete a diez años con nuevos retoños, ya que su riqueza se deteriora con el tiempo.

El azúcar es uno de los productos básicos de consumo en México, su producción se realiza en los ingenios a partir de los jugos de caña de azúcar y de remolacha, dando origen a una agroindustria que genera gran cantidad de empleos, participando directamente en la economía nacional.



La caña de azúcar suministra el 70 por ciento de la demanda internacional de azúcar, y el resto se obtiene de la remolacha. El azúcar se obtiene del jugo fresco y dulce de la caña, sus hojas y tallos se utilizan como forraje para el ganado.

Hay diferentes tipos de azúcar, desde el piloncillo o panela, hasta el azúcar refinado, los cuales se usan como alimento básico del hombre o como materia prima para la industria. Ésta lo transforma en alcohol etílico, ácido láctico, dextrosa y glicerina. Otros productos como la melaza se emplean para la fabricación de bebidas alcohólicas como el ron. Las fibras de bagazo que resultan de la molienda se utilizan para la fabricación de papel y madera prensada.

PROCESO DE PRODUCCIÓN

Usualmente en los ingenios de azúcar, después de la producción del jarabe por concentración del jugo de la caña, se aplican hasta tres cristalizaciones de las que se va retirando el azúcar. Cada proceso de cristalización es seguido por una separación de los cristales de sacarosa del llamado licor madre o miel, mediante centrifugación.

Así, la primera etapa de cristalización y centrifugación permite obtener el azúcar A y la melaza A. Luego esta melaza es sometida a nueva cristalización y centrifugación, resultando el azúcar B y la melaza B. Finalmente, de modo análogo, se produce el azúcar C y la melaza C.

Se puede obtener bioetanol a partir del jugo de caña o de las melazas B y C. En el primer caso, todo el jugo de caña se destina a la producción de bioetanol (sin que se genere azúcar), mientras que en los dos siguientes, se obtienen azúcar y bioetanol.

ANTECEDENTES NORMATIVOS

La agroindustria de la caña de azúcar tiene una importancia en el conjunto de la economía nacional, por el valor de su producción, así como por el número de personas que dependen de la misma. Participa actualmente con el 0.5% del Producto Interno Bruto.

En el año 2000, la situación de la agroindustria de la caña de azúcar, se encontraba en una situación crítica, derivada de los desajustes en el mercado interno que tuvieron como consecuencia una caída en los precios del endulzante, derivado de la entrada al país de grandes volúmenes de azúcar y de fructosa, así como la importación ventajosa de maíz subsidiado para la producción de esta última, además de la creciente descapitalización del campo cañero y la reticencia de los Estados Unidos a acatar lo pactado en el TLCAN.

Cabe señalar, que a la fecha señalada, no existía una estructura orgánica federal específica que fungiera como interlocutora de la agroindustria de la caña de azúcar y



que se encargara de solventar las necesidades de este sector, así como tampoco existía una regulación jurídica de la actividad azucarera, o la existente padecía de deficiencias, por lo cual los productores e industriales quedaban en un estado de inseguridad jurídica que no correspondía a la importancia de la actividad, y derivado de las circunstancias imperantes en los mercados globalizados, se requería de una base legal sólida para poder acceder a condiciones competitivas.

Cabe destacar también, la falta de especialización para la resolución de controversias de la agroindustria de la caña de azúcar, y la necesidad de un tribunal que tuviera los conocimientos amplios en el proceso de producción, transformación y comercialización, ya que dichas controversias requieren de un orden sumario, debido al carácter perecedero de los bienes en juego.

Se encontraba también, un fuerte problema de corrupción en la práctica operativa de los ingenios, así como una falta de representación de los intereses de los abastecedores, además de falta de fomento de la agroindustria de la caña de azúcar. Por estos problemas, se origina la necesidad de crear un plan estratégico integrado que estableciera políticas claras de fortalecimiento, crecimiento y desarrollo para dicha agroindustria.

A los motivos expuestos anteriormente, cabe destacar la importancia de la agroindustria de la caña de azúcar como bastión de diversas comunidades y como consecuencia regiones dedicadas a la siembra y procesamiento de la caña de azúcar, por su impacto en la economía nacional, así como por la bajas tasas de desempleo y migración en dichas regiones, además de la importancia de la caña de azúcar en el sector alimentario, así como en las tradiciones, usos y costumbres de nuestro país.

Para la zafra 2000-2001, se suscitó una fuerte crisis derivada de la baja productividad del campo, poca eficiencia de algunas fábricas, el desorden en el mercado azucarero y la fuerte corrupción dentro del sector, lo cual ocasionó que muchos ingenios no pudieran cumplir con sus compromisos, poniendo en riesgo la ejecución de la zafra 2001-2002, por lo que el Gobierno Federal, en una actitud responsable, expropió 27 de los 60 ingenios que funcionaban en el país, con la finalidad de sanear la industria y dar certeza a los productores, promoviendo la modernización que necesitaba esta actividad agroindustrial.

Cabe señalar que en esta época de crisis de la agroindustria, existieron diversas iniciativas de ley para regular este importante sector agroindustrial, la primera de ellas presentada por el Diputado Francisco Castro González del Partido Revolucionario Institucional el 14 de noviembre del año 2000, la cual proponía como rasgos fundamentales la creación de la Comisión Nacional de la Agroindustria de la Caña de Azúcar, un Consejo Consultivo Nacional de la Caña de Azúcar, un tribunal especializado en controversias azucareras, la regulación del contrato uniforme, y la creación de Comités en cada Ingenio.



El 26 de diciembre de ese mismo año, el Diputado Arturo Herviz Reyes del Partido de la Revolución Democrática, presenta una nueva iniciativa de Ley, de la cual se destacan las propuestas de crear el Instituto del Azúcar con la consigna de crear un Plan Estratégico Integrado que establezca políticas claras de fortalecimiento, crecimiento y desarrollo de la industria azucarera, así como la creación de un Tribunal de Controversias Azucareras dependiente del Poder Judicial, así como un Consejo Consultivo Nacional de la Caña de Azúcar.

Después de la fuerte crisis de la agroindustria derivada de la zafra 2000-2001, es presentada una nueva iniciativa por el diputado Bernardo Pastrana Gómez, del Partido Acción Nacional, la cual es tomada como base para la creación de la Ley vigente en esta materia, en la cual propone un Consejo Nacional de la Agroindustria de la Caña de Azúcar como máximo órgano regulador de la cadena agroindustrial azucarera, proponiendo la creación de comités en cada ingenio con normas claras para la conformación de los mismos, así como el arbitraje como medio de solución de controversias.



COMITÉ NACIONAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAÑA DE AZÚCAR

El Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, constituido conforme a la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar.

Tiene por objeto la coordinación de acciones de vinculación, promoción, fomento, competitividad e innovación para el desarrollo sustentable de la agroindustria de la caña de azúcar, a través de la planeación y ejecución de políticas públicas que den certidumbre en la toma de decisiones de los actores, soportado en el Sistema Integral de Información y el CICTCAÑA para atender los retos de los mercados nacional e internacional de edulcorantes y bioenergía.

El Comité Nacional cuenta con los órganos superiores y unidades administrativas siguientes:

A. Órganos Superiores

I. Junta Directiva.

B. Unidades Administrativas

- I. Dirección General.
- II. Dirección de Eficiencia Productiva.
- III. Dirección de Política Comercial.
- IV. Dirección de Información Estadística; Proyecciones y Comunicación.
- V. Unidad Jurídica.
- VI. Dirección de Administración.

El Comité Nacional cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a la Secretaría, en los términos del Sistema Nacional de Planeación, los programas que resulten más convenientes para la producción, industrialización y comercialización de la caña de azúcar, sus coproductos, subproductos y derivados, así como las obras de infraestructura, considerando el entorno en el que se desenvuelve el sector en el corto y en el mediano plazos;
- II. Generar mecanismos de concertación entre Abastecedores de Caña e Industriales;
- III. Analizar el tamaño de los mercados de edulcorantes con el propósito de instrumentar estrategias de expansión y repliegue del azúcar de caña en sus distintas presentaciones, así como sus coproductos, subproductos y derivados, acorde con las tendencias de los mercados y las condiciones del País, que a su vez permitan participar con criterios objetivos y pertinentes en la definición de aranceles, cupos y modalidades de importación de azúcar, coproductos, subproductos, derivados y sustitutos;
- IV. Promover alianzas estratégicas y acuerdos para la integración de los agentes económicos participantes, llevando un registro de acuerdos, convenios y contratos de asociación en participación y coinversiones celebrados entre los Ingenios y sus Abastecedores de Caña;
- V. Evaluar las repercusiones de los tratados de libre comercio en el ámbito de la agroindustria de la caña de azúcar y proponer las medidas pertinentes;
- VI. Instrumentar en coordinación con la Secretaría, un sistema obligatorio de registro e informes de control semanal, mensual y anual del comportamiento del balance azucarero y de edulcorantes totales con base en el ciclo azucarero;
- VII. Llevar el registro y control de niveles de producción óptima por Ingenio para contribuir a elevar la competitividad del sector;
- VIII. Evaluar periódicamente el Sistema de pago de la caña por calidad uniforme y el Sistema de pago por la calidad de la caña individual o de grupo; proponiendo los cambios necesarios que le den viabilidad en el contexto del comportamiento de los mercados. Cualquier cambio necesario deberá ser aprobado por el Pleno del Comité;
- IX. Elaborar balances azucareros y de edulcorantes totales por país, para homologar las políticas públicas de los socios comerciales de nuestro país en relación con costos, precios, subsidios, índices de productividad, fondos compensatorios, estímulos fiscales, tasas de interés, políticas crediticias, políticas comerciales, precios administrados y de mercado que entre otros se consideren para establecer las bases para fijar criterios de precios máximos al azúcar de caña en el mercado nacional;



- X. Conciliar entre los Ingenios del país, la distribución de las cuotas de exportación de azúcar acordadas en los tratados comerciales que México haya celebrado o celebre en el futuro;
- XI. Con base en el balance azucarero para la zafra correspondiente, calcular y proponer el precio de referencia del azúcar para el pago de la caña, llevando registro y control de los precios nacionales del azúcar y de los precios del mercado internacional incluidos los precios del mercado de los Estados Unidos de América;
- XII. Elaborar y aprobar las bases y cláusulas del Contrato y en su caso, sus modificaciones;
- XIII. Fomentar el sistema de pago de la caña de azúcar por calidad individual o por grupos;
- XIV. Llevar el registro nacional de los métodos de pago por calidad de la caña adoptado por el Comité de cada Ingenio, considerando los sistemas de determinación de los kilogramos de azúcar recuperable base estándar, para efectos de cálculo del precio de la caña;
- XV. Elaborar las estadísticas de resultados de producción y productividad de las zafras, tanto de campo como de fábrica;
- XVI. Proponer a los Abastecedores de Caña y a los Industriales la instrumentación de un sistema de información que permita integrar los costos de producción de la siembra, el cultivo, la cosecha, los costos de transformación y de distribución de la caña y del azúcar, para sustentar las bases del programa de productividad y competitividad de la agroindustria;
- XVII. Aprobar los programas de fomento que se circunscriban a las Zonas de Abastecimiento, autorizando su ejecución por conducto de los Comités;
- XVIII. Promover la instalación de los Comités Regionales, apoyados en la multifuncionalidad de las Zonas de Abastecimiento, el desarrollo de los territorios rurales, complementando e integrando las actividades económicas, agrícolas, pecuarias, forestales y pesqueras, para fortalecer el empleo, la inversión y los programas de bienestar social que mejoren los mínimos de bienestar de las familias cañeras y de los pobladores;
- XIX. Coadyuvar al estricto cumplimiento de la Ley y de todas las disposiciones que de ella emanen, así como concertar acuerdos entre los distintos sectores que intervienen en la agroindustria de la caña de azúcar para incrementar su eficiencia y la productividad;



- XX. Instrumentar un programa de desarrollo tecnológico que articule el campo con la fábrica para elevar sus niveles de competitividad en forma sostenible;
- XXI. Aprobar el Reglamento, el programa de trabajo y el presupuesto del Centro de Investigación Científica y Tecnológica de la Caña de Azúcar, recibir informes periódicos y evaluar el cumplimiento de su desempeño, así como proponer las aportaciones que hagan los Industriales, las Organizaciones nacionales y la Secretaría;
- XXII. Proponer en coordinación con la Secretaría, las acciones y programas de capacitación, asistencia técnica y transferencia de tecnología, formulándose y ejecutándose bajo criterios de sustentabilidad, integralidad, inclusión y participación, los cuales formarán parte del Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral, que establece la Ley de Desarrollo Rural Sustentable;
- XXIII. Recibir, analizar y evaluar los informes de los Comités respecto de los programas convenidos y sus modificaciones, los avances semanales y acumulados de los programas de campo y de recepción e industrialización de caña en fábrica, los de inicio y término de zafra, los reportes de evaluación de actividades y todos aquellos que a su juicio resulten necesarios para tomar decisiones en materia de esta Ley;
- XXIV. Realizar revisiones, exámenes o auditorías a solicitud de los Comités sobre el desempeño de sus operaciones en general o de alguna en particular;
- XXV. Opinar sobre todos aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración y que propicien la eficiencia administrativa y el aprovechamiento pleno de los recursos, a fin de alcanzar niveles de producción de azúcar satisfactorios y aumentar la eficiencia y productividad en el campo cañero y en la fábrica;
- XXVI. Proponer a la instancia correspondiente todas aquellas reglas, definiciones y disposiciones que contribuyan a la instrumentación de la Ley;
- XXVII. Intervenir en las consultas de carácter técnico, presupuestal o programático que le sean planteadas;
- XXVIII. Invitar a los centros de investigación, instituciones de educación superior y organismos no gubernamentales relacionados con la actividad de la agroindustria de la caña de azúcar para escuchar su opinión de acuerdo con la naturaleza de los asuntos a tratar y para incorporarlos al Centro de Investigación Científica y Tecnológica de la Caña de Azúcar, y
- XXIX. Las demás que se señale la Ley.



JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es la autoridad suprema del Comité Nacional y estará integrada de la siguiente manera, de acuerdo a la Ley:

- I. El Titular de la Secretaría, quien la presidirá;
- II. El Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- III. El Titular de la Secretaría de Economía;
- IV. El Titular de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- V. El Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- VI. Representantes de la Cámara Azucarera, y
- VII. Representantes de las Organizaciones Nacionales de Abastecedores de Caña de Azúcar debidamente inscritas en el Registro Nacional Agropecuario.

Las sesiones de la Junta Directiva se llevan a cabo a cabo cuando menos cuatro veces al año procurando que se realicen en forma trimestral cuando se trata de sesiones ordinarias, y las extraordinarias cada vez que se consideren necesarias, conforme al Estatuto Orgánico del Comité Nacional.

La Junta Directiva cuenta con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Establecer en congruencia con el sistema de planeación nacional, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Comité Nacional para el cumplimiento de su objeto;
- II. Aprobar el Programa Institucional de Desarrollo y el Programa Financiero correspondiente; los Programas de Acción, que deriven de los programas de mediano plazo, así como el Programa Operativo Anual del Comité Nacional, el Presupuesto de Ingresos y Egresos y sus modificaciones en los términos de la legislación aplicable;
- III. Conocer y aprobar el cumplimiento del Programa Institucional de Desarrollo, de los Programas de Acción y del Programa Operativo Anual, en correlación con el ejercicio del presupuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes;

- IV. Aprobar los convenios de cooperación y desarrollo que celebre el Comité Nacional con instituciones nacionales y extranjeras, así como con los sectores público, privado y social, para beneficio del Comité Nacional y del sector;
- V. Aprobar la estructura orgánica del Comité Nacional y las modificaciones que procedan a la misma;
- VI. Aprobar el Estatuto Orgánico del Comité Nacional y las disposiciones reglamentarias que rijan su organización, funcionamiento, control y evaluación, así como sus modificaciones;
- VII. Conocer y resolver los asuntos de su competencia de conformidad con esta Ley, el Estatuto Orgánico y demás disposiciones legales aplicables;
- VIII. Velar por el cumplimiento de la legislación aplicable al Comité Nacional y en su caso, aplicar las sanciones correspondientes en los términos de la misma en el ámbito de su competencia;
- IX. Nombrar y remover a propuesta del Director General, a los servidores públicos del organismo que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a las de aquél, así como aprobar la fijación de sueldos, prestaciones y conceder licencias;
- X. Analizar y en su caso aprobar, los informes anual y los trimestrales, que rinda el Director General sobre el desempeño del Comité Nacional, con la intervención que corresponda al Comisario;
- XI. Aprobar y ajustar los precios de los bienes y servicios que produzca o preste el Comité Nacional, a fin de incorporarlos a su presupuesto de ingresos;
- XII. Aprobar la concertación de los créditos para el financiamiento del Comité Nacional, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras;
- XIII. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales de conformidad con la legislación aplicable, el Director General cuando fuere necesario pueda disponer de los activos fijos del Comité Nacional que no correspondan a las operaciones propias del objeto del mismo;
- XIV. Aprobar de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, las bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el Comité Nacional con terceros en obras públicas, arrendamientos, adquisiciones y prestaciones de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles. El Director General y en su caso, los servidores públicos que deban de intervenir de conformidad



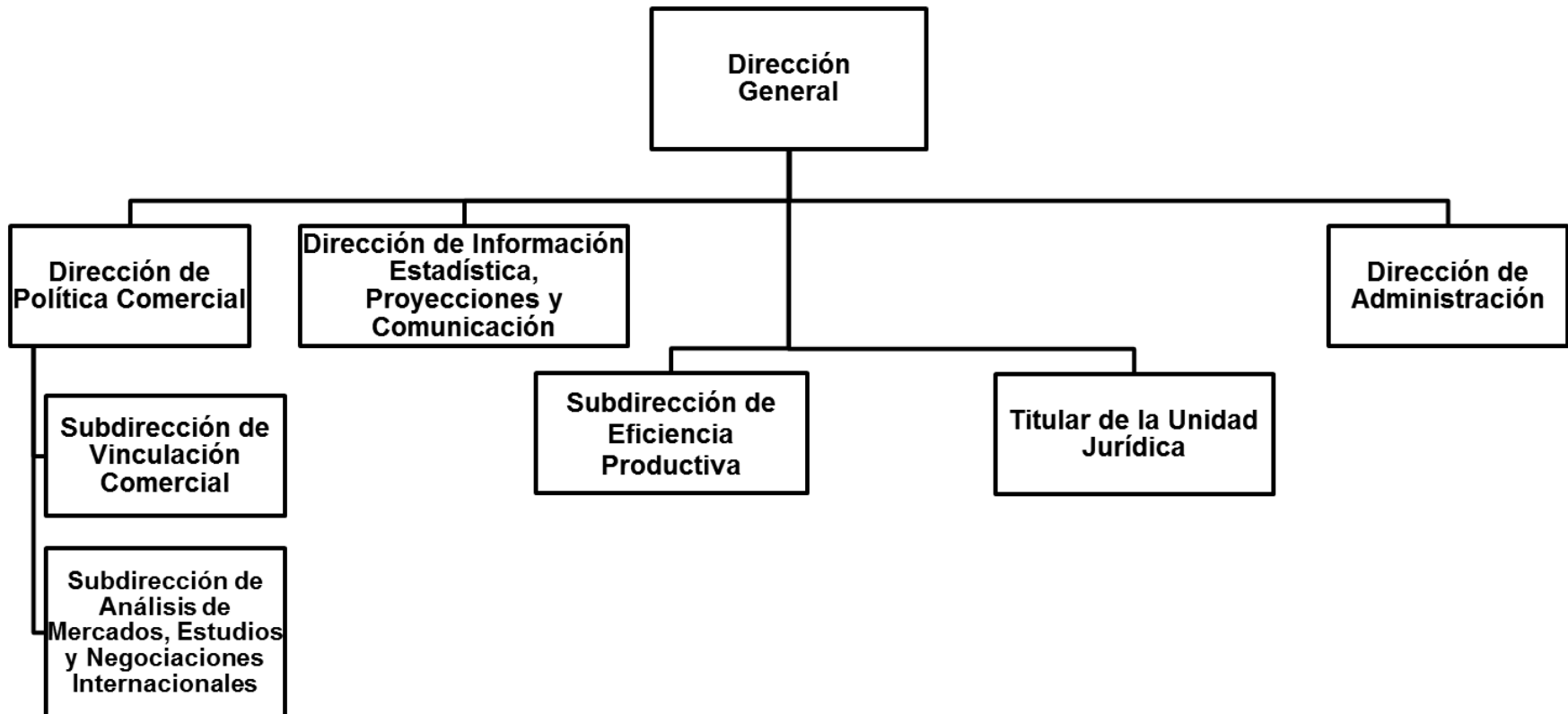
con el Estatuto Orgánico, realizarán tales actos bajo su responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por la Junta Directiva;

- XV. Autorizar a propuesta del Presidente, o cuando menos de la tercera parte del Comité Nacional, la creación de comités especializados para apoyar la programación estratégica y la supervisión de la marcha normal del Comité Nacional, atender los problemas de administración y organización, así como para la selección y aplicación de adelantos científicos y tecnológicos que permitan elevar la productividad y eficiencia;
- XVI. Aprobar, en caso de existir excedentes económicos, la constitución de reservas y su aplicación, previa autorización de la Comisión Intersecretarial Gasto-Financiamiento;
- XVII. Establecer con sujeción a las disposiciones aplicables las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes inmuebles que el Comité Nacional requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la ley considere de dominio público;
- XVIII. Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos y pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen a los fines señalados;
- XIX. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Comité Nacional en los términos de ley. Cuando fuere notoriamente imposible la práctica de sus cobros, informará a las autoridades correspondientes;
- XX. Aprobar anualmente previo informe del Comisario y dictamen de los auditores externos en su caso, los estados financieros y el estado del ejercicio del presupuesto del organismo y autorizar la publicación de los mismos;
- XXI. Controlar y evaluar la forma en que los objetivos sean alcanzados y la manera en que las estrategias básicas y las metas sean cumplidas, atendiendo los informes que en materia de control y auditoría les sean turnados, vigilando la implantación de las medidas preventivas y correctivas a que hubiere lugar;
- XXII. Nombrar y remover a propuesta de su Presidente, al Secretario del órgano de gobierno, quien podrá ser miembro o no de la Junta Directiva, así como designar o remover a propuesta del Director General al Prosecretario del órgano de gobierno, quien deberá ser servidor público del Comité Nacional, y
- XXIII. Emitir lineamientos, reglas de operación, y demás disposiciones legales aplicables necesarias para el desarrollo de la agroindustria de la caña de azúcar;



- XXIV. Constituir los grupos de trabajo especializados o de apoyo necesarios para la consecución de los objetivos señalados en la Ley, los programas, y las demás señaladas en las disposiciones aplicables a la agroindustria de la caña de azúcar y determinar sus funciones;
- XXV. Dar seguimiento a los programas relacionados con la agroindustria de la caña de azúcar;
- XXVI. Evaluar los resultados de los programas, y de los grupos de trabajo conforme a las disposiciones aplicables de la materia,
- XXVII. Modificar los acuerdos tomados en el seno de la misma cuando así lo soliciten los miembros de la misma y se voten los mismos, y
- XXVIII. Las demás que se señalen en otras disposiciones jurídicas aplicables.

ORGANIGRAMA





DIRECCIÓN GENERAL

La Dirección General tiene como objetivo dirigir y coordinar los asuntos competencia del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar (CONADESUCA), mediante la supervisión y evaluación de los trabajos técnicos, sustantivos y administrativos realizados por las unidades que lo integran, con el fin de que el Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar (CONADESUCA) de cabal cumplimiento a los objetivos establecidos en la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar.

Cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Comité Nacional y llevar a cabo todos los actos jurídicos y de dominio necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los lineamientos que establezca la Junta Directiva, la cual podrá determinar en qué casos debe ser necesaria su previa y especial aprobación y también en qué casos podrá sustituirse dicha representación;
- II. Presentar para su aprobación ante la Junta Directiva el Programa Institucional de Desarrollo y el Programa Financiero correspondiente; los programas de Acción; así como el Programa Operativo Anual y los presupuestos de Ingresos y Egresos del Comité Nacional;
- III. Someter para su aprobación al órgano de gobierno, los convenios de cooperación y desarrollo que celebre el Comité Nacional con instituciones nacionales e internacionales, así como con los sectores público, privado y social, para beneficio del Comité Nacional y del sector;
- IV. Presentar para su aprobación a la Junta Directiva, la estructura orgánica y sus modificaciones;
- V. Someter a la consideración del órgano de gobierno para su aprobación, el Estatuto Orgánico del Comité Nacional, así como las disposiciones reglamentarias correspondientes para su organización, funcionamiento, control y evaluación;
- VI. Elaborar los manuales de organización, procedimientos y políticas del Comité Nacional y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación;
- VII. Dirigir el desarrollo de las actividades técnicas, sustantivas y administrativas, así como de control y evaluación del Comité Nacional y dictar los acuerdos pertinentes para estos propósitos;



- VIII. Proponer a la Junta Directiva, el nombramiento o remoción de los dos primeros niveles de servidores públicos del Comité Nacional inferiores al Director General, proponer la fijación de sueldos y demás prestaciones y designar al resto de los mismos, conforme a las asignaciones globales del presupuesto y de gasto corriente aprobado por la Junta Directiva, en los términos de ley;
- IX. Establecer los sistemas de control y evaluación de gestión del Comité Nacional, a fin de contar con información veraz y oportuna sobre el cumplimiento de los objetivos y metas, así como de desempeño institucional para la toma de decisiones y presentar a la Junta Directiva en forma trimestral un informe;
- X. Presentar trimestralmente y de manera anual a la Junta Directiva, el informe de las actividades y resultados;
- XI. Promover la difusión y divulgación del sector y sus actividades;
- XII. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el Comité Nacional y presentar a la Junta Directiva la evaluación de la gestión escuchando al Comisario, para emprender acciones de mejora continua;
- XIII. Ejecutar las disposiciones generales y acuerdos de la Junta Directiva;
- XIV. Llevar a cabo todos los actos de administración, de dominio, para pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente;
- XV. Obligar al Comité Nacional cambiariamente, emitir y negociar títulos de crédito y concertar las operaciones de crédito, de conformidad con lo dispuesto por las leyes y reglamentos aplicables;
- XVI. Comprometer asuntos en arbitraje y realizar transacciones comerciales y financieras en los términos de ley, previa autorización del órgano competente;
- XVII. Ejercer todos los actos de representación y mandato que sean necesarios, especialmente los que para su ejercicio requieran cláusula especial, así como para revocar los poderes que otorgue, desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias o querellas y otorgar el perdón correspondiente;
- XVIII. Establecer mecanismos y procedimientos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del Comité Nacional;



- XIX. Establecer los instrumentos para controlar la calidad de los suministros y programas de recepción, que aseguren la continuidad en la prestación de los servicios que son objeto del Comité Nacional;
- XX. Establecer y conservar actualizados los procedimientos y sistemas de información, así como su aplicación para garantizar un servicio de calidad en el Comité Nacional;
- XXI. Establecer los instrumentos y procedimientos que permitan que los procesos de trabajo se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- XXII. Establecer los sistemas de registro, control y evaluación necesarios para alcanzar los resultados, metas y objetivos propuestos para el corto y mediano plazos;
- XXIII. Establecer sistemas eficientes para la administración del personal, de los recursos financieros y de los materiales que aseguren la prestación de servicios que brinde el Comité Nacional;
- XXIV. Establecer un sistema de indicadores que permita evaluar la gestión de la entidad;
- XXV. Establecer los mecanismos de autoevaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe el Comité Nacional y presentar al órgano de gobierno por lo menos dos veces al año la evaluación de gestión con el detalle que previamente acuerde con el órgano y escuchando al Comisario público;
- XXVI. Suscribir, en su caso, los contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales de la entidad con sus trabajadores, y
- XXVII. Coordinar las acciones con las diferentes secretarías de estado en cuanto a los planes nacionales de la cadena productiva de la caña de azúcar propuestos por el ejecutivo federal, de acuerdo a los lineamientos o reglas de operación que al efecto de emitan y vigilar el impacto que tengan otros usos de la caña de azúcar, promoviendo una eficiente y ordenada diversificación de la cadena de la caña de azúcar;
- XXVIII. Asistir y participar en las negociaciones internacionales que se lleven a cabo en materia de la caña de azúcar, de sus productos, coproductos y derivados;
- XXIX. Asistir y participar en todo tipo de eventos nacionales o internacionales relacionados con la caña de azúcar, sus productos, coproductos y derivados;
- XXX. Coordinar las acciones relativas a la caña de azúcar con los estados y municipios;



XXXI. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas aplicables a su encargo, así como las que le sean otorgadas mediante acuerdo de la Junta Directiva.



UNIDAD JURÍDICA

La Unidad Jurídica del Comité Nacional, tiene como objetivo asesorar, vigilar y participar en la atención de los asuntos jurídicos relacionados con el Comité, mediante la correcta aplicación de la normatividad vigente, la gestión y desahogo de los trámites administrativos y procedimientos jurisdiccionales en defensa de los intereses y bienes del propio Comité; con el fin de proporcionar certidumbre jurídica a todas las unidades administrativas del mismo.

Cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Brindar asesoría jurídica a las unidades administrativas del Comité Nacional;
- II. Acordar con el Director General, la intervención que corresponda al Comité Nacional en los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, contratos y convenios, nacionales e internacionales, relacionados con su ámbito de competencia;
- III. Formular las querellas y denuncias que procedan y representar al Comité Nacional en los procesos o procedimientos de toda índole;
- IV. Presentar los informes en los juicios de amparo y proponer la interposición de toda clase de recursos, así como intervenir, cuando corresponda, en los juicios o procesos judiciales en que el Comité Nacional sea parte;
- V. Representar al titular de la Dirección General, en los juicios de orden laboral, así como intervenir en la tramitación de los recursos administrativos que se interpongan contra sus resoluciones o de las diversas unidades administrativas del mismo Comité Nacional;
- VI. Resolver los recursos administrativos competencia del Comité Nacional y los que se interpongan contra las resoluciones que dicte el mismo;
- VII. Llevar, en su caso, la legalización y registro de firmas de los servidores públicos del Comité Nacional;
- VIII. Dictaminar la procedencia jurídica de los contratos, convenios y acuerdos interinstitucionales, nacionales o internacionales que celebre el Comité Nacional con terceros;
- IX. Representar al Comité Nacional ante los tribunales federales y del fuero común y ante toda autoridad, en los trámites judiciales y cualquier otro asunto de carácter legal en que tenga interés e injerencia el Comité Nacional, con todos los derechos procesales que las leyes reconocen a las personas físicas y morales, tanto para presentar demandas como para contestarlas y reconvenir a la



contraparte, ejercitar acciones y oponer excepciones, formular denuncias y querellas, desistirse, ofrecer y rendir toda clase de pruebas; recusar jueces inferiores y superiores, apelar, interponer juicio de amparo y los recursos previstos por la ley de la materia y, en general, para que promueva o realice todos los actos permitidos por las leyes, que favorezcan a los derechos del Comité Nacional. Por virtud de esta disposición, se entenderá ratificado por la persona titular del mismo todo lo que se haga, en los términos de la Ley, por la Unidad Jurídica y los representantes que acredite, en cada uno de los casos que intervengan;

- X. Realizar los estudios e investigaciones jurídicas relacionados con el desarrollo de las facultades del Comité Nacional; apoyar jurídicamente el proceso de modernización y compilar las normas legales que le conciernen, y
- XI. Proporcionar asistencia jurídica en la adquisición por vía de derecho público o privado de bienes inmuebles, en el establecimiento de derechos reales y en los demás actos relacionados con la adquisición de derechos inmobiliarios; así como en la obtención de acuerdos de destino, desincorporación y enajenación de bienes propiedad del Comité Nacional.



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

La Dirección de Administración tiene como objetivo implementar y supervisar los mecanismos diseñados para el proceso de administración, con la finalidad de aprovechar de manera óptima los recursos financieros, humanos y materiales de las unidades administrativas que integran el Comité, para el adecuado desempeño de las funciones establecidas en el Estatuto Orgánico y otras disposiciones jurídicas aplicables al Comité Nacional.

Cuenta con las siguientes atribuciones:

- Diseñar y supervisar las líneas de acción para gestionar y administrar de manera eficiente, oportuna y eficaz los recursos humanos, financieros, tecnológicos, materiales y de servicios generales que permitan contribuir al logro de los objetivos del Comité Nacional;
- Coordinar y supervisar los procesos de programación-presupuestación que permitan contar con los recursos suficientes y oportunos para la operación y buen funcionamiento del Comité Nacional, y que los recursos presupuestados autorizados se ejerzan de manera eficiente y oportuna bajo los principios de transparencia, congruencia e innovación administrativa;
- Coordinar y supervisar la elaboración, así como el ejercicio del presupuesto y del gasto operativo conforme a lo autorizado, asimismo solicitar la autorización de modificaciones y transferencia de recursos que permitan la operación y cumplimiento de los objetivos del Comité Nacional;
- Revisar las cuentas por liquidar certificadas y documentación de egresos para efectos de trámites de pago, así como participar en la celebración, control y seguimiento de convenios y contratos que afecten el presupuesto asignado al Comité Nacional;
- Supervisar que las relaciones laborales se den en un ambiente propicio para el correcto desarrollo operativo del Comité Nacional, coordinando las gestiones relacionadas con los recursos humanos y vigilando que el otorgamiento de las remuneraciones y prestaciones a que tengan derecho los trabajadores se encuentren en apego a las disposiciones legales en materia de servicios personales y conforme a los tabuladores autorizados;
- Dirigir y supervisar la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, vigilando que su contenido esté acorde a las necesidades y prioridades institucionales, así como la ejecución de dicho programa anual de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;



- Contribuir en la definición estratégica de los procesos de adquisiciones de bienes y contratación de servicios y vigilar que su ejecución se lleve a cabo de manera programada y en observancia a las disposiciones legales y administrativas establecidas en la materia que permitan el logro de los objetivos del Comité Nacional;
- Establecer e implementar mecanismos que garanticen una distribución equitativa, racional y eficiente de los bienes y servicios coordinando las gestiones correspondientes para garantizar la disposición de los recursos materiales y servicios generales necesarios para la operación y cumplimiento de los programas y objetivos institucionales y supervisar el control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles y de bienes informáticos y el otorgamiento de los servicios generales que permitan la operatividad de los programas inherentes a las actividades propias del Comité Nacional;
- Presidir o participar en las sesiones de los Comités u órganos colegiados que se establezcan en las disposiciones legales aplicables y asegurarse del cumplimiento de los acuerdos tomados en cada uno de ellos, y
- Coordinar la integración y actualización de los manuales de organización, procedimientos y servicios así como las propuestas de reestructuración orgánico-funcional de las áreas que integran el Comité Nacional a fin de contribuir al desarrollo organizacional.



DIRECCIÓN DE POLÍTICA COMERCIAL

El objetivo de la Dirección de Política Comercial es coordinar, diseñar, supervisar y evaluar, los modelos de análisis de mercados, el impacto de las políticas públicas en materia de azúcar, los mecanismos y estrategias de apoyo de comercialización, a través de la concertación de acuerdos y convenios entre los actores del sector de la agroindustria y el seguimiento de los mismos para armonizar el funcionamiento de los tres órdenes de gobierno, garantizando certidumbre y transparencia que considere la articulación de acciones federales y estatales y la aplicación de los acuerdos en congruencia con las necesidades del sector azucarero nacional en el marco jurídico aplicable; en beneficio de la población que depende del sector de la agroindustria de la caña de azúcar.

Cuenta con las siguientes atribuciones:

- Coordinar los mecanismos de concertación de acuerdos y convenios entre industriales y abastecedores de caña de azúcar en materia comercial, así como las alianzas estratégicas para la integración de los agentes económicos que participan en la agroindustria de la caña de azúcar;
- Analizar el comportamiento de los mercados nacional e internacional del azúcar y fructosa, para la integración y análisis de los Balances Nacionales de Azúcar y Edulcorantes y el análisis de los balances internacionales de azúcar;
- Coordinar y desarrollar y el precio de referencia del azúcar para el pago de la caña, así como evaluar del sistema de pago de la caña por calidad,
- Coordinar los mecanismos, ante los representantes de la industria azucarera, para la distribución del programa de exportación por ingenio y/o grupo industrial cuando se requiera;
- Analizar los resultados de las auditorías de los inventarios físicos de azúcar de los Ingenios azucareros del país;
- Estudiar el mercado de edulcorantes y otros productos derivados de la caña de azúcar para promover junto con la cadena agroindustrial acciones de política pública que generen la competitividad del sector;
- Supervisar estudios para identificar el comportamiento nacional e internacional del consumo de edulcorantes y demás actividades inherentes al sector de la agroindustria de la caña de azúcar;



- Analizar y evaluar las políticas públicas internacionales en materia de comercio de azúcar referente a programas, aranceles, cuotas y reglas de origen, así como dar seguimiento y evaluar las negociaciones internacionales en materia azucarera de los distintos acuerdos internacionales, y
- Representar al Comité Nacional en los diferentes foros, tanto nacionales como internacionales, así como en los grupos de trabajo de Política Comercial y Aumento en la Inversión y el Empleo referente a las políticas públicas en materia azucarera que están contenidas en el Programa Nacional para la Agroindustria de la Caña de Azúcar.



DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, PROYECCIONES Y COMUNICACIÓN

La Dirección de Información Estadística, Proyecciones y Comunicación tiene como objetivo diseñar y administrar el Sistema de Información Integral de la Agroindustria Azucarera, mediante el registro, integración, validación y consolidación de las cifras oficiales en tiempo y forma, con el cual se crean indicadores establecidos en la Ley, se generan modelos econométricos de la agroindustria azucarera que permitan evaluar los impactos de las Políticas Públicas Implementadas y coordinar la difusión del sistema de información vía impresa y electrónica.

Cuenta con las siguientes atribuciones:

- Proporcionar de manera periódica información estadística de la agroindustria de la caña de azúcar durante el ciclo azucarero, que sirva para la toma de decisiones oportuna;
- Diseñar y formular modelos econométricos para pronósticos (estructurales y de series de tiempo multivariados) que permitan, mediante la creación de escenarios, evaluar los impactos de las políticas públicas implementadas o a implementarse y facilitar la toma de decisiones;
- Diseñar y administrar la difusión y divulgación del sector de la agroindustrial de la caña de azúcar y de las actividades del Comité Nacional, a través de medios impresos de publicación periódica y de manera electrónica en la página del Comité Nacional;
- Proporcionar información necesaria para el cálculo y revisión del precio de referencia de la caña de azúcar, y
- Elaborar y actualizar la estadística de resultados de producción y productividad de otros productos derivados de la caña de azúcar para el análisis y su posible impacto en la cadena agroindustrial de este cultivo.



SUBDIRECCIÓN DE EFICIENCIA PRODUCTIVA

La Subdirección de Eficiencia Productiva tiene como objetivo el diseño, desarrollo, supervisión y evaluación de los mecanismos, acciones de política pública, proyectos, programas y acuerdos relacionados con la agroindustria de la caña de azúcar, a través de la participación e interacción con todos los actores nacionales del sector, para fortalecer de manera sostenida y sustentable esta agroindustria y coadyuvar a su competitividad.

Cuenta con las siguientes atribuciones:

- Participar oportunamente en el cumplimiento y seguimiento de las actividades derivadas de los Grupos de Trabajo: *Estrategia II: Elevar la Producción de caña de azúcar* y *Estrategia III: Incrementar la Producción de azúcar*, contenidas en el Programa Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar (PRONAC).
- Supervisar y evaluar los avances en las acciones contenidas en las estrategias II y III del PRONAC.
- Formular y recomendar a industriales y productores de caña de azúcar, herramientas que permitan la integración de costos de producción de la siembra, el cultivo, la cosecha y distribución de la caña de azúcar.
- Dirigir en coordinación con los organismos y entidades públicas y/o privadas, las acciones propuestas y desarrolladas por el CONADESUCA para la creación del Centro de Investigación Científica y Tecnológica de la Caña de Azúcar (CICTCAÑA).
- Determinar y supervisar la elaboración de estudios, proyectos o diagnósticos sobre competitividad, sustentabilidad o de cualquier otro tipo, que generen un impacto positivo en la agroindustria de la caña de azúcar.
- Formular proyectos integrales de detección de necesidades y potenciales en las zonas de abasto de cada ingenio azucarero del país.



DIRECTORIO

Comité Nacional Para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar
 Avenida Insurgentes Sur 489 Piso 12, Colonia Hipódromo Condesa,
 Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
 Código Postal 06170
 (55) 38718300

Nombre	Puesto	Teléfono Conmutador (55) 38 71 83 00		E-mail
		Directo	Ext.	
	Directora General	38718322	20460	
Lic. Víctor Isaac Caín Lascano	Director de Política Comercial	38718323	20069	isaac.cain@sagarpa.gob.mx
C.P. Adrián Barriga Barriga	Subdirector de Vinculación Comercial		20033	adrian.barriga@sagarpa.gob.mx
Daniela Patricia Niño de Rivera Jacinto.	Subdirección de Análisis de Mercados, Estudios Comerciales y Negociaciones Internacionales		20301	Daniela.ninoderivera@sagarpa.gob.mx
Fis. Mat. José Fernández Betanzos.	Director de Información Estadística, Proyecciones y Comunicación		20325	jose.fernandez@sagarpa.gob.mx
L.C. María Dolores García Maturano.	Directora de Administración	3871-8324	20303	dolores.garcia@sagarpa.gob.mx
Ing. Guadalupe Romero Cortéz.	Subdirectora de Eficiencia Productiva		20031	guadalupe.romero@sagarpa.gob.mx
Lic. Fabiola Rico Morfín	Titula de la Unidad Jurídica		21352	fabiola.rico@sagarpa.gob.mx



Página del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar

El Comité Nacional cuenta con página de internet, donde se encuentra información de interés para la agroindustria de la caña de azúcar.

La dirección es:

www.conadesuca.gob.mx

Está página contiene información relevante para el sector, como puede ser:

- Presentación del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar.
- Mapa de las Regiones de producción de caña de azúcar.
- Documentos y Noticias de Interés.
- Marco Jurídico.
- Sistema Integral (PRONAC, SIIBA).
- Reportes y Boletines como son Avances de Producción, Corridas de Campo entre otros.
- INFOCAÑA.
- Estudios y Análisis del Sector.
- Eficiencia Productiva (Campo y Fábrica).
- Política Comercial (Precio de Referencia, Balance Nacional Azucarero y Edulcorantes, entre otros).
- Reportes de Interés (Pronósticos de lluvias y heladas, gráficas de precipitación pluvial en zonas cañeras, mapas sinópticos de lluvia y su anomalía, etc).



NOTIFICACIÓN

Una notificación es un documento mediante el cual se comunica formalmente una noticia, y tiene como finalidad dejar asentada determinada resolución que se ha tomado o que se tomará en el futuro, ya que quien hace acuse de recibo de la notificación no puede alegar que no se encontraba al tanto de la situación.

CITATORIO

Un citatorio es un documento mediante el cual se conhhhvoca a una persona para que comparezca ante alguien.

ACTA CIRCUNSTANCIADA

Documento por medio del cual se pretende dejar asentado la sucesión de ciertos hechos para que surta efectos jurídicos, en el cual se relata un hecho sucedido del cual se pretende dejar registro, atendiendo a detallar modo, tiempo y lugar.



MODELO DE NOTIFICACIÓN GENÉRICA

Nombre del Ingenio o Comité
de Producción y Calidad Cañera
que ordena la diligencia

NOTIFICACIÓN.

En la Ciudad de _____, _____, siendo las _____
horas del día _____ de _____ de 201__, el (la) suscrito (a)
C. _____ me constituí
en las calles de _____
Colonia _____ Delegación
_____ Código Postal
_____ a efecto de notificar personalmente a
_____, o a su
representante legal, el contenido del escrito número _____ de
fecha _____ de _____ de 201__, habiéndome cerciorado
de estar actuando en el domicilio correcto y toda vez que _____ fue localizada la
persona que se busca procedí a notificar al señalado
C. _____ quien demuestra su
personalidad con el testimonio notarial número _____ y se
identifica con, _____ número
_____ en _____



_____ la que aparece la fotografía de una persona que concuerda con los rasgos físicos de quien la presenta; el contenido del oficio antes mencionado a quien hago entrega y recibe de conformidad.

Con lo anterior se dio por terminada la presente diligencia siendo las _____ horas del día ___ del mes de ___ del año _____. DOY FE.

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

NOTIFICADO

NOTIFICADOR



**MODELO PARA LA ELABORACIÓN DE ACTAS
CIRCUNSTANCIADAS DE VISITAS DE
VERIFICACIÓN**

ACTA DE VERIFICACIÓN

En la ciudad de _____, Municipio de _____, del Estado de _____, siendo las _____ horas del día _____ de _____ del 20_____, el C. _____, en su carácter de _____, en cumplimiento del oficio de comisión número _____ de fecha _____ de _____ de 20_____, expedido y firmado por _____, titular de _____, por lo que se ordena la presente visita.

Me constituí en el domicilio ubicado en _____

_____, último domicilio, registrado ante esta autoridad, a efecto de que se constate si la misma se encuentra en funciones, se cumple con el objeto a que se refiere el artículo _____ de la LEY _____, o en su caso, si se encuentra operando dentro de su circunscripción en domicilio distinto al indicado.

La visita se llevó a cabo en presencia de quien dijo llamarse _____, persona que se identificó ante el suscrito con credencial número _____ expedida por _____, y exhibe al mismo tiempo, el oficio de comisión mencionado por el que se ordena la presente diligencia. A continuación el comisionado hizo del conocimiento del visitado el motivo de la verificación a _____, por lo que se indicó que designara a dos personas que fungieran como testigos presenciales y acto seguido se procedió a realizar dicha verificación, teniendo las siguientes observaciones:



Durante el desarrollo de la visita de verificación, la persona con quien se atendió la diligencia manifestó lo siguiente:

Sin otro asunto que tratar, se dio por terminada la visita de verificación, a las _____ del mismo día de su inicio, firman los que intervinieron y quisieron hacerlo para dar constancia de ello.

NOMBRE Y FIRMA DEL VISITADOR COMISIONADO POR	NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA QUE ATENDIÓ LA VISITA DE VERIFICACIÓN	NOMBRE, DOMICILIO Y FIRMA DE LOS TESTIGOS



MODELO DE CITATORIO GENÉRICO

Nombre del Ingenio o Comité
de Producción y Calidad Cañera
que ordena la diligencia

CITATORIO.

En la Ciudad de _____, _____, siendo las
_____ horas del día _____ de _____ de 201____, el
(la) suscrito (a) C. _____ me constituí en la
calle de _____ Colonia
_____ Código Postal
_____ a efecto de notificar el contenido del oficio
No. _____ emitido por _____ de
fecha _____ habiéndome
cerciorado de estar actuando en el domicilio correcto, entendí la Diligencia con una
persona _____ que _____ dijo _____ llamarse
_____ y ser
_____ del
domicilio visitado, identificándose con credencial número



_____ expedida por _____ en
donde aparece la fotografía de una persona que concuerda con los rasgos físicos de
quien la presenta; ante quien me identifiqué con credencial número
_____ expedida por _____, y al no
encontrar al representante legal o destinatario de tal documento procedí a dejar en
poder de dicha persona el presente Citatorio a fin de que el
C. _____ espere al
suscrito _____ notificador el
día _____ del año en curso a las
_____ horas, para llevar a cabo la notificación personal del oficio antes
mencionado.

Con lo anterior se dio por terminada la presente Diligencia siendo las _____
horas del día de su fecha, en la ciudad de _____. DOY FE.

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

NOTIFICADO

NOTIFICADOR



CONVENIOS

CONSIDERACIONES PARA LA ELABORACIÓN DE CONVENIOS

El objetivo fundamental del presente apartado, es proporcionar los conceptos más elementales que deben observarse en la elaboración y aplicación de convenios, para que los interesados en esta área cuenten con herramientas que hagan posible la redacción de sus instrumentos jurídicos y con ello lograr un mejor entendimiento entre las partes y el fin común que se persigue para la elaboración de un convenio, en este apartado, nos encargamos de recabar y recopilar las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables en esta materia, en las cuales se establecen las formalidades que deben de cumplirse, así como el contenido y alcance de dicho documento, además de una serie de formatos a seguir con la finalidad de simplificar su elaboración, de modo que sirvan como material de consulta y ejemplos atendiendo a cada caso particular.

El convenio es un instrumento jurídico que permite una gran variedad de actuaciones, originando relaciones jurídicas de colaboración, coordinación y concertación entre dos o más sujetos.

1. CONCEPTOS BÁSICOS EN MATERIA DE CONVENIOS

Convenio.- (De convertir y éste del latín *convenire* ser de un mismo parecer, ajusto o concierto entre dos o más personas).

El artículo 1792 del Código Civil Federal lo define como “el acuerdo entre dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones.” Es pues, un género de actos jurídicos en el cual el acuerdo de voluntades tiene por objeto un interés jurídico referido a la transmisión, modificación, creación o extinción de derechos y obligaciones. Los contratos son una especie dentro de este género, todos los contratos son convenios, pero no todos los convenios son contratos; estos segundos requieren de más formalidades para ser considerados como tales, mismas que abordaremos más adelante en el apartado referente a contratos.

A. Colaboración. Colaborar significa realizar acciones conjuntas entre dos o más partes para lograr un fin u objetivo común.

B. Concertación. Mecanismo o vertiente de la planeación que permite articular las decisiones de los distintos sectores de acuerdo a prioridades; mediante la concertación



se compromete a cada sector responsable, hacia el logro de objetivos definidos para evitar la dispersión de rumbos, proceder con mayor eficacia y rapidez hacia ellos, evaluar resultados y adaptar acciones a las circunstancias cambiantes. También constituye un convenio celebrado por el Ejecutivo Federal a través de sus dependencias y entidades con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares para realizar las acciones previstas en el Plan Nacional de Desarrollo y sus programas.

La Ley de planeación, en su Capítulo Sexto, artículos 37 a 41, se refiere a los convenios de concertación.

De acuerdo al artículo 37 de esta ley “El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus Dependencias, y las Entidades Paraestatales, podrán concertar la realización de las acciones previstas en planes y programas, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados.”

La concertación, objeto de los contratos o convenios de cumplimiento obligatorio para las partes que lo celebren, en los cuales se establecerán las consecuencias y sanciones que se deriven de su incumplimiento, a fin de de asegurar el interés general y garantizar su ejecución en tiempo y forma.

En base a lo anterior, un convenio de concertación es aquel celebrado entre el Ejecutivo Federal por sí mismo, sus dependencias o las entidades paraestatales y grupos sociales o particulares, con el objeto de concretar las acciones previstas en planes y programas del gobierno federal.

2. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

- A. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- B. Código Civil Federal en los artículos 1792, 1793, 1859 y demás aplicables
- C. Ley de Planeación en los artículos 28, 37 al 41 y demás aplicables.
- D. Código de Comercio.
- E. Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar
- E. Código Civil vigente en el Estado donde se celebre.
- F. Leyes y sus reglamentos vigentes del lugar donde se celebre el convenio.



3. REQUISITOS

Los convenios requieren cumplir siempre con ciertas formalidades como son el contener:

- A. Proemio.
- B. Declaración de las partes que intervienen en el convenio.
- C. Clausulado.
- D. Objeto; para qué es el convenio, cuál es su finalidad.
- E. Compromisos. Las cláusulas deben establecer las obligaciones que deberá cumplir cada una de las partes, siempre dentro del marco de las atribuciones que les confiere la Ley (en caso de duda de la legislación o atribución adecuada, consultar).
- F. Relación laboral. Donde se establece que cada quien será responsable de sus trabajadores, o bien quién será el patrón responsable de los trabajadores.
- G. Vigencia. Fecha en que se inicia y fecha en que se termina.
- H. Modificaciones. Es conveniente que las partes establezcan la manera en que pueden modificar un convenio.
- I. Terminación anticipada. Esta situación se da cuando alguna de las partes incumple con lo pactado en el mismo convenio, sin inconveniente de la otra, o pactan de común acuerdo dejar sin efecto el convenio y las obligaciones derivadas del mismo. Deben suscribir las mismas personas con facultades que firmaron el original, o quien ostente el mismo puesto, aunque haya cambiado la persona.
- J. Interpretación y Jurisdicción. Es decir, los tribunales a los que habrán de sujetarse las partes en caso de controversia, lo cual deberá quedar establecido en el mismo.



MODELO PARA LA ELABORACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, _____ EN LO SUCESIVO “ _____ ”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR _____, Y POR LA OTRA _____, EN LO SUCESIVO “ _____ ”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR _____ CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- 1.
- 2.
- 3.

CONSIDERANDOS

- 1.
- 2.
- 3.

DECLARACIONES

I. DECLARA “ _____ ”

1. Qué es una (persona física o moral, sociedad anónima, asociación civil) debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con el Acta Constitutiva número _____ de fecha _____ otorgada ante la fe del Notario _____ Público Número _____, Lic. _____ de la Ciudad de _____, registrada con el número _____ a fojas _____, del tomo



_____, volumen _____, de la sección _____ en el libro _____.

2. Que dentro de sus objetivos se encuentran los de _____.

3. Que _____ en su carácter de _____ tiene facultades para suscribir el presente convenio, como lo acredita con el Poder Notarial número _____, otorgado ante el Lic. _____ de la ciudad de _____.

4. Que para los efectos de este convenio señala como su domicilio el ubicado en _____.

II. POR LA OTRA PARTE

1. Qué es una (persona física o moral, sociedad anónima, asociación civil) debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con el Acta Constitutiva número _____ de fecha _____ otorgada ante la fe del Notario Público Número _____, Lic. _____ de la Ciudad de _____, registrada con el número _____ a fojas _____, del tomo _____, volumen _____, de la sección _____ en el libro _____.

2. Que dentro de sus objetivos se encuentran los de _____.

3. Que _____ en su carácter de _____ tiene facultades para suscribir el presente convenio, como lo acredita con el Poder Notarial número _____, otorgado ante la fe del Notario Público No ____, Lic. _____ de la ciudad de _____.

4. Que para los efectos de este convenio señala como su domicilio el ubicado en _____.

III. DE LAS PARTES

1. Que es su voluntad celebrar el presente convenio a fin de _____

2. Que se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan, y manifiestan que en el presente Convenio no existe vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo, o disposiciones contrarias aplicables a la ley de la materia.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.-

El objeto del presente convenio es la colaboración entre las partes a fin de _____.

SEGUNDA.- Alcance

Para la ejecución de las actividades descritas en la cláusula anterior, se elaborarán _____, los cuales deben contener _____.

TERCERA.- Compromisos de “_____”.-

Para la realización del objeto materia de este convenio, “_____” se obliga a:

- a)
- b)

CUARTA.- Compromisos de “_____”.-

Para la realización del objeto materia de este convenio, “_____” se obliga a:

QUINTA.- Comisión Técnica (si es necesaria)

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, las partes integrarán una Comisión Técnica formada por igual número de representantes de cada una, cuyas atribuciones serán:

- a) Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución;
- b) Coordinar la elaboración y firma de los programas emanados del presente instrumento;
- c) Dar seguimiento a los programas y evaluar sus resultados, y
- d) Las demás que acuerden las partes.



SEXTA.- Responsables

Las partes designan como responsables de la realización de este convenio a: (cargo y nombre).

SÉPTIMA.- Relación Laboral

El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente instrumento jurídico, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tenga establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura de patrón sustituto o solidario lo anterior, con la independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

OCTAVA.- Propiedad Intelectual (si es necesario)

Las partes convienen en que las publicaciones de diversas categorías (artículos, folletos, etc.) así como coproducciones y difusión, objeto del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo. Asimismo, estipulan que gozarán conjuntamente de los derechos que otorgan las leyes en materia de propiedad intelectual, tanto en la República Mexicana, como en el extranjero. Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento, en sus tareas académicas.

NOVENA.- Derechos de Autor (si es necesario)

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

DÉCIMA.- Confidencialidad

Las partes guardarán confidencialidad respecto de las actividades materia de este convenio, en los casos que se considere necesario.

DÉCIMA PRIMERA.- Vigencia

Este instrumento tendrá una vigencia de _____ contado a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEGUNDA.- Modificaciones

Las situaciones no previstas en el presente convenio, y en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las “PARTES”, por escrito, mediante un Convenio Modificatorio, mismo que surtirá sus efectos a partir del momento de sus suscripción, el cual no implica novación alguna del presente convenio o que se cree una nueva obligación, que sustituya a la anterior.



DÉCIMA TERCERA.- Terminación Anticipada

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este convenio, con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a la contraparte notificándolo con treinta días de anticipación, en tal caso ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas, como a terceros.

DÉCIMA CUARTA.- Controversias e Interpretación

“LAS PARTES” manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento son producto de la buena fe, y de las leyes aplicables a la materia, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase alguna duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, “LAS PARTES” acuerdan dirimir las de común acuerdo y de no llegar a un arreglo, se someten a la competencia de los Tribunales

renunciando a la competencia y jurisdicción que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente convenio sin que medie error, dolo, violencia o algún vicio alguno y por no ser contrario a las leyes aplicables en la materia, en ____ ejemplares en la ciudad de _____ a los ____ días del mes de _____ de 20____.

POR “ _____ ”

NOMBRE Y FIRMA

POR “ _____ ”

NOMBRE Y FIRMA



MODELO PARA LA ELABORACIÓN DE CONVENIO DE CONCERTACIÓN

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, _____ (DEPENDENCIA FEDERAL O PARAESTATAL), REPRESENTADO (A) EN ESTE ACTO POR _____ (NOMBRE Y PUESTO), A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “_____” Y POR LA OTRA _____ REPRESENTADO (A) POR EL C. _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ _____, QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERÁN DENOMINADAS COMO “LAS PARTES”, EL CUAL TIENE POR OBJETO _____; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- 1.
- 2.
- 3.

DECLARACIONES

I. (DEPENDENCIA O ENTIDAD PARAESTATAL) DECLARA:

- 1.- Que es una (Dependencia o Entidad Paraestatal), cuyo objeto es _____ con base en lo estipulado en (normas aplicables) _____.
- 2.- Que dentro de sus atribuciones están las de _____.
- 3.- Que el C. _____ en su carácter de _____ tiene las facultades para firmar este tipo de instrumentos, lo anterior con fundamento en el artículo _____ de _____.
4. Que señala como su domicilio legal el ubicado en _____.



II. “ _____ ” DECLARA:

1. Qué es una (persona física o moral, sociedad anónima, asociación civil) debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con el Acta Constitutiva número _____ de fecha _____ otorgada ante la fe del Notario Público Número _____, Lic. _____ de la Ciudad de _____, registrada con el número _____ a fojas _____, del tomo _____, volumen _____, de la sección _____ en el libro _____.

2. Que dentro de sus objetivos se encuentran los de _____.

3. Que _____ en su carácter de _____ tiene facultades para suscribir el presente convenio, como lo acredita con el Poder Notarial número _____, otorgado ante el Lic. _____ de la ciudad de _____.

4. Que para los efectos de este convenio señala como su domicilio el ubicado en _____.

III. DE LAS PARTES

1. Que es su voluntad celebrar el presente convenio a fin de _____

_____.

2. Que se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan, y manifiestan que en el presente Convenio no existe vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo, o disposiciones contrarias aplicables a la ley de la materia.

FUNDAMENTO

En virtud de lo anterior y en con fundamento en _____

_____, “LAS PARTES” están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente instrumento es _____.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE (DEPENDENCIA O ENTIDAD PARAESTATAL)

Para dar cumplimiento al objeto del presente convenio "(dependencia o entidad paraestatal)" se compromete a realizar las siguientes actividades:

TERCERA.- OBLIGACIONES DE "_____"

Para cumplir con el objeto del convenio la "_____" se compromete a:

CUARTA.- (Se podrá establecer cualquier compromiso específico que requiera el Área Normativa que realice el convenio)

QUINTA.- RELACION LABORAL

El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente instrumento jurídico, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tenga establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura de patrón sustituto o solidario lo anterior, con la independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

SEXTA.- VIGENCIA

Este instrumento tendrá una vigencia de _____ contados a partir de la fecha de su firma, y podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, con antelación a su vencimiento, mediante aviso escrito a la contraparte notificada con treinta días de anticipación, en tal caso ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto ellas, como a terceros.

SÉPTIMA.- MODIFICACIONES

Las situaciones no previstas en el presente convenio, y en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES", por escrito mediante un Convenio Modificadorio, mismo que surtirá sus efectos a partir del momento de sus suscripción, el cual no implica novación alguna del presente convenio o que se cree una nueva obligación, que sustituya a la anterior.

OCTAVA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

"LAS PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento son producto de la buena fe, y de las leyes aplicables a la materia, por lo



que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase alguna duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, “LAS PARTES” acuerdan dirimir las de común acuerdo y de no llegar a un arreglo, se someten a la competencia de los Tribunales

renunciando a la competencia y jurisdicción que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente convenio sin que medie error, dolo, violencia o vicio alguno y por no ser contrario a las leyes aplicables en la materia, en ____ ejemplares en la ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ de 20____.

POR “ _____ ”

NOMBRE Y FIRMA

POR “ _____ ”

NOMBRE Y FIRMA



CONTRATOS

CONSIDERACIONES PARA LA ELABORACIÓN DE CONTRATOS

1. CONCEPTOS BÁSICOS EN MATERIA DE CONTRATOS

Contrato.- Del latín *contractus*, que nombra al convenio o pacto, ya sea oral o escrito, entre partes que aceptan ciertas obligaciones y derechos sobre una materia determinada.

El artículo 1793 del Código Civil Federal dice a la letra que “Los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos, toman el nombre de contratos.” Es así pues, el contrato una especie de convenio, denominado y estipulado específicamente por la Ley por requerir de diversas formalidades para ser considerado como tal.

De acuerdo con el Código Civil Federal, para la existencia de un contrato se requieren los siguientes dos elementos: consentimiento y objeto que pueda ser materia del contrato.

Consentimiento.- Los contratos se perfeccionan por el medio consentimiento, el cual puede ser expreso (verbal escrito o cualquier otro signo inequívoco, o tácito (resultando de hecho o de actos que lo presupongan); con la excepción de aquellos que deben revestir una forma establecida por la ley, y no será si es dado por error, arrancado por violencia o sorprendido por el dolo.

Objeto.- El objeto del contrato puede ser, de acuerdo al mismo Código, la cosa que el obligado debe dar (que debe existir, ser determinable y estar en el comercio), o el hecho que el obligado debe hacer o no hacer (que debe de ser posible y lícito).

Según el objeto, se definirán las formalidades específicas aplicables a diferentes contratos, y asimismo señalaremos algunos ejemplos de contratos de utilidad para la agroindustria.

2. Importancia de la Celebración de Contratos

La importancia de la celebración de contratos, consiste en formalizar acuerdos o pactos que se celebren entre dos o más partes, de manera que queden asentadas claramente las bases del trato realizado, por mencionar algunas; la penalidad en caso de no cumplir con lo pactado, duración, precio, entrega de productos, y demás



cláusulas específicas del acuerdo que no deben de darse por entendidas para evitar futuras disputas, además de ser el instrumento jurídico válido para exigir las obligaciones pactadas ante los tribunales competentes.

3. Fundamentación Jurídica

- A. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- B. Código Civil Federal artículos 1792 al 1859 y demás aplicables.
- C. Código de Comercio
- D. Leyes y sus reglamentos vigentes



MODELOS DE CONTRATOS

- CONTRATO UNIFORME DE COMPRA-VENTA Y DE SIEMBRA, CULTIVO, COSECHA, ENTREGA Y RECEPCIÓN DE CAÑA DE AZÚCAR.**

- CONTRATO DE COMPRA-VENTA**

- CONTRATO DE COMODATO**

- CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**



CONTRATO UNIFORME DE COMPRA-VENTA Y DE SIEMBRA, CULTIVO, COSECHA, ENTREGA Y RECEPCIÓN DE CAÑA DE AZÚCAR

Que celebran por una parte el Ingenio _____, a quien en lo sucesivo se denominará "EL INGENIO", representado por _____ en su carácter de _____, y por otra parte el Sr.(a) _____, a quien en lo sucesivo se denominará "EL ABASTECEDOR DE CAÑA", vecino de _____, Municipio de _____ en el Estado de _____, al tenor de las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

DECLARACIONES

- I. Declara EL INGENIO ser una sociedad mercantil constituida conforme a las Leyes Mexicanas según consta en la Escritura Pública No. _____ de fecha _____, pasada ante la fe del Lic. _____, Notario Público No. _____ con ejercicio en _____, inscrito en el Registro Público de Comercio de _____, bajo el No. _____, el día _____, que en ejecución de su objeto social opera el Ingenio Azucarero ubicado en _____.

- II. El representante de EL INGENIO, señor _____, acredita su personalidad con la que se ostenta como _____, con el testimonio de la Escritura Pública No. _____ de fecha _____ pasada ante la fe del Lic. _____, Notario Público No. _____ con ejercicio en _____, inscrito en el Registro Público de Comercio de _____ bajo el No. _____ el día _____, facultades que declara que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas o limitadas de forma alguna.

- III. Declara EL ABASTECEDOR DE CAÑA por sus generales ser de nacionalidad mexicana, originario de _____, lugar donde nació el día _____, estado civil _____, con domicilio en _____; y que es:
 - a) Miembro del ejido _____, Municipio de _____ del Estado de _____; que su carácter de Ejidatario lo acredita con el Certificado de Derechos Agrarios No. _____ de fecha _____; que está en posesión de una parcela con superficie de _____.



_____ ha., con clave número _____, y que tiene su domicilio en _____.

b) Propietario de una superficie de _____ ha., con clave número _____, ubicada en el Municipio de _____ del Estado de _____, como lo acredita con el testimonio de la Escritura pública No. _____ pasada ante la fe del Notario Público No. _____ en _____, Estado de _____ con fecha _____, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de _____ bajo el No. _____ Libro _____ Volumen _____ de la Sección _____, con fecha _____, y que tiene su domicilio en _____.

c) Arrendatario o usuario de un predio o fracción con superficie de _____ ha., con clave número _____, cuya posesión la detenta el Sr. (a) _____ ubicado en el Municipio de _____ del Estado de _____, lo que acredita con el Contrato respectivo, cuya vigencia es hasta _____, señalando al efecto como datos de identificación del predio los siguientes: Escritura Pública No. _____, Notario No. _____ fecha _____, inscrita bajo el No. _____, Libro _____, volumen _____, Sección _____ del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en _____ con fecha _____; y que tiene su domicilio en _____.

La superficie a que se refiere esta Declaración tiene las medidas y colindancias siguientes:

_____.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS



PRIMERA.- Con base en el objeto del presente Contrato, EL ABASTECEDOR DE CAÑA se obliga a sembrar caña de azúcar y mantener en cultivo la cepa durante la vigencia del presente contrato en el terreno descrito en la Declaración III de este documento, así como a suministrar y vender a EL INGENIO la totalidad de caña de azúcar que se produzca en el terreno mencionado; y por su parte EL INGENIO se obliga a recibir y comprar a EL ABASTECEDOR DE CAÑA la caña de azúcar que se produzca en el mismo predio, cuyo primer corte se efectuara en la zafra 20___/20___

Por acuerdo de las partes contratantes se podrá programar el diferimiento de la cosecha de caña para el inicio de la zafra siguiente, para lo cual deberá contarse con la sanción del Comité de Producción y Calidad Cañera correspondiente.

Cualquiera de las partes podrá verificar la superficie contratada por los medios que se consideren pertinentes. Si como resultado de la verificación existieran diferencias en dicha superficie contratada, previa sanción del Comité de Producción y Calidad Cañera las partes, suscribirán un convenio modificatorio.

SEGUNDA.- La vigencia del presente Contrato estará de acuerdo al ciclo de cultivo inicial a que se refiere la Cláusula Primera, como sigue:

- a) Planta de primer corte, mínimo obligatorio de cuatro ciclos agrícolas.
- b) Socas y/o resocas, mínimo obligatorio de un ciclo agrícola.

Para los fines de este Contrato, se entenderá por ciclo agrícola, en el caso de la planta o plantilla que se derive de la siembra, al lapso comprendido desde la primera labor agrícola realizada después de la firma del Contrato, hasta el término de la primera cosecha de la caña. En el caso de las socas y resocas, el ciclo agrícola comprenderá desde la primera labor agrícola propia del mantenimiento del cultivo hasta el término de la cosecha de la caña del nuevo ciclo agrícola.

En términos del Artículo 52 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar (en adelante LDSCA), a petición escrita de EL ABASTECEDOR DE CAÑA, puede recontractar la



misma superficie al término de la vigencia o sustituirla por una superficie igual, de similares o mejores condiciones de producción, previa aprobación del Comité de Producción y Calidad Cañera, y de no existir causas que lo impidan, éste se entenderá consentido por EL INGENIO.

TERCERA.- Las partes convienen que la adquisición de insumos y contratación de servicios necesarios en la siembra y cultivo de plantillas y cultivo de Socas y Resocas de caña de azúcar, se realice a nombre y por cuenta de EL ABASTECEDOR DE CAÑA por sí mismo y/o a través de las Organizaciones Locales de Cañeros integrantes del Comité de Producción y Calidad Cañera.

EL INGENIO, a petición de cualquiera de las Organizaciones Locales integrantes del Comité de Producción y Calidad Cañera, podrá hacer dicha adquisición de insumos o la contratación de los servicios necesarios.

CUARTA.- EL ABASTECEDOR DE CAÑA, se obliga a ejecutar el paquete tecnológico vigente autorizado por el Comité de Producción y Calidad Cañera.

EL INGENIO supervisará la ejecución de las labores contenidas en el paquete tecnológico citado, reportando al Comité de Producción y Calidad Cañera cualquier irregularidad, para los efectos conducentes.

Las partes reconocen que el Comité de Producción y Calidad Cañera es el organismo responsable de regular todos los planes de trabajo y las acciones relacionadas con la siembra, cultivo, cosecha, entrega y recepción de la caña de azúcar dentro de la zona de influencia de EL INGENIO, obligándose a cumplir las disposiciones de dicho Comité en lo que se refiere a la variedad de caña a sembrar y/o cultivar; la fórmula y dosis de fertilizante a aplicar; los programas de contratación de cortadores, mantenimiento y operación en los albergues de cortadores de caña y mantenimiento y reparación de los caminos cañeros; los programas de suspensión de riegos cuando sean necesarios; las tarifas de corte, alce y transporte de la caña; los programas de cosecha semanal y las cuotas diarias de entrega de caña; los programas de estímulos para los cortadores de caña; así como los programas de siembra y de volteos de cepas.



QUINTA.- Los créditos que conceda el INGENIO a EL ABASTECEDOR DE CAÑA serán en iguales condiciones de forma, plazos y tasas de intereses a los pactados por EL INGENIO con la Institución Financiera que se los otorgue para cada línea de crédito.

En el supuesto del párrafo anterior, los intereses a cargo de EL ABASTECEDOR DE CAÑA se cortarán al cierre contable de la semana en la que se registre el corte terminado de la caña de azúcar, en la superficie materia de este contrato.

En su caso, la tasa moratoria aplicable a los financiamientos referidos deberá ser igual a la tasa que cobre la Institución Financiera que le otorgó a EL INGENIO el crédito para la línea respectiva. Se exceptúa de este caso las cañas diferidas.

Cuando EL INGENIO otorgue el financiamiento con recursos propios, la tasa de interés, tanto ordinaria como moratoria, en su caso, será la que resulte mayor entre las tasas que aplique la Financiera Rural o el organismo de Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA) a líneas de crédito similares, en la misma fecha.

SEXTA.- El INGENIO anticipará con cargo a la liquidación de sus cañas a EL ABASTECEDOR DE CAÑA, las cantidades para cubrir los gastos inherentes a la preparación y ejecución de las labores de cosecha, tales como: corte, alce y acarreo de la caña de azúcar; contratación y traslado de cortadores; albergues, utensilios, herramientas y movimiento de los cortadores y en general, todos los servicios y labores relativos a la cosecha de la caña de azúcar, de conformidad con las tarifas vigentes aprobadas por el Comité de Producción y Calidad Cañera.

En lo relacionado a los incentivos a cortadores y la conservación y mantenimiento de caminos generales, se estará a los acuerdos que apruebe el Comité de Producción y Calidad Cañera en cuanto a su costo y distribución entre EL INGENIO y EL ABASTECEDOR DE CAÑA.

SÉPTIMA.- EL ABASTECEDOR DE CAÑA, manifiesta su entera conformidad para que EL INGENIO, con cargo a las preliquidaciones y/o liquidación final de su caña, retenga y pague las cantidades que le correspondan por concepto de: impuestos, cuotas del IMSS, aportaciones para Organizaciones de Abastecedores de Caña Nacionales y Locales debidamente registradas que formen parte de los Comités de Producción y Calidad Cañera; así como créditos y aquellos conceptos que procedan conforme a las Leyes y disposiciones en vigor.



Respecto a las cuotas de aseguramiento del IMSS que le corresponda pagar a EL ABASTECEDOR DE CAÑA, la retención será enterada a los Sujetos Obligados que correspondan y que previamente le haya notificado EL ABASTECEDOR DE CAÑA o su representante.

OCTAVA.- En los créditos que las Instituciones del sistema bancario mexicano o las organizaciones auxiliares del crédito otorguen a EL ABASTECEDOR DE CAÑA, éste autoriza a EL INGENIO a retener, de las cantidades que correspondan a EL ABASTECEDOR DE CAÑA por concepto de preliquidaciones y liquidación final, los importes que se le indiquen, para enterarlos al acreedor financiero correspondiente, quien lo aplicará al pago del crédito.

En los créditos solicitados por EL ABASTECEDOR DE CAÑA a las Instituciones del sistema bancario mexicano o las organizaciones auxiliares del crédito, previstas en la Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, EL INGENIO podrá proporcionar a la institución acreditante su opinión respecto de la viabilidad del crédito y los demás informes que al efecto le solicite.

En garantía del pago de los créditos que reciba, EL ABASTECEDOR DE CAÑA podrá constituir prenda, sin transmisión de posesión, a favor de la institución financiera a que se refiere el artículo 53 de la LDSCA, sobre la caña de azúcar, así como sobre los materiales y productos que se adquieran con el importe del crédito.

Para que EL ABASTECEDOR DE CAÑA esté en posibilidad de constituir prenda sobre la caña de azúcar, deberá ineludiblemente establecerse en el contrato de crédito correspondiente que en términos de lo dispuesto en la fracción III del artículo 356 (trescientos cincuenta y seis) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la institución financiera le autoriza expresamente a vender y entregar a EL INGENIO la caña de azúcar que produzca y que sea materia de la prenda y que en todo caso se tendrá a EL INGENIO como adquirente de buena fe, en el entendido de que las cantidades que reciba EL ABASTECEDOR DE CAÑA por concepto de pago de su caña sustituirán la prenda constituida sobre la caña de azúcar.

Cuando EL INGENIO no cumpla en tiempo y forma con la entrega o entero de los importes que correspondan, en los términos pactados en el o los contratos de crédito respectivos, deberá cubrir a EL ABASTECEDOR DE CAÑA, intereses moratorios sobre el importe retenido y no



pagado o enterado, según sea el caso; dicho interés moratorio será igual a la tasa moratoria que se haya pactado entre EL ABASTECEDOR DE CAÑA y la institución financiera acreditante. Lo anterior, sin detrimento de lo establecido, a favor de EL ABASTECEDOR DE CAÑA, en la cláusula DÉCIMO OCTAVA de este Contrato Uniforme.

NOVENA.- EL ABASTECEDOR DE CAÑA se obliga a entregar en el batey de EL INGENIO, la totalidad de la caña que se produzca en la superficie indicada en la Declaración III, y EL INGENIO a recibirla en el mismo, conforme a lo establecido en los artículos 67 al 81 del Capítulo III del Título Cuarto de la LDSCA relativos a las características de la caña como materia prima para la industria azucarera.

DÉCIMA.- EL ABASTECEDOR DE CAÑA se obliga a entregar a EL INGENIO y éste a recibir, en los términos de este contrato, el tonelaje diario de caña que se le asigne para su molienda en la Orden de Cosecha autorizada por el Comité de Producción y Calidad Cañera, conforme al Programa de Cosecha y Molienda de Caña para la zafra correspondiente.

Los comprobantes que acreditan la entrega de caña, ticket ó boleta, en que EL INGENIO haga constar el peso de la caña recibida, deberán contener la razón social o denominación de EL INGENIO, la clave de la parcela y el nombre de EL ABASTECEDOR DE CAÑA. Un ejemplar de este documento será entregado a EL ABASTECEDOR DE CAÑA.

DÉCIMO PRIMERA.- El personal que pese la caña en el batey o patio de EL INGENIO, dependerá del mismo INGENIO. La verificación de las básculas y la aplicación de descuentos y castigos que procedan, quedarán bajo la responsabilidad del Comité de Producción y Calidad Cañera. Las Organizaciones de Abastecedores designarán al personal que supervisará la pesada.

La determinación de la calidad de la caña base para el precio de liquidación, se hará conjuntamente con personal que nombre EL INGENIO y los representantes de las Organizaciones de Abastecedores integrantes del Comité de Producción y Calidad Cañera y bajo la supervisión del mismo.

La remuneración del personal designado por la representación cañera para estos fines, será a cargo de EL ABASTECEDOR DE CAÑA y los demás abastecedores de materia prima en la



parte proporcional que les corresponda, conforme lo determine el Comité de Producción y Calidad Cañera.

DÉCIMA SEGUNDA.- Los descuentos por impurezas y materia extraña y los castigos que pudieran corresponder a cualquiera de las partes, los determinará el Comité de Producción y Calidad Cañera conforme a lo establecido en los artículos 67 al 81 del Capítulo III del Título Cuarto de la LDSCA, relativos a las características de la caña como materia prima para la Industria Azucarera.

Las partes convienen que en el caso de que se apliquen castigos, el importe resultante invariablemente deberá prorratearse entre el volumen total de caña no castigada de la zafra y se pagará en la liquidación final, desglosándose el concepto específico.

DÉCIMA TERCERA.- La caña materia de este contrato que no sea industrializada por EL INGENIO, será considerada como caña quedada en los términos de la presente cláusula, a menos que haya acuerdo por escrito entre las partes en otro sentido. En este supuesto, El ABASTECEDOR DE CAÑA deberá dar aviso por escrito al Comité de Producción y Calidad Cañera dentro del plazo de 10 días a que se refiere el artículo 90 de la LDSCA.

Si la caña no es industrializada por causas imputables a EL INGENIO, deberá ser pagada por éste a EL ABASTECEDOR DE CAÑA en los términos del presente contrato. Este valor será cubierto en un término de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de terminación de la zafra. Si la caña no es industrializada por causas imputables a EL ABASTECEDOR DE CAÑA, EL INGENIO no tendrá responsabilidad alguna.

EL ABASTECEDOR DE CAÑA procurará la contratación de un seguro agrícola que cubra, entre otros, la contingencia de cañas quedadas por caso fortuito o por causas de fuerza mayor. De no contar con el seguro agrícola que cubra dicha contingencia, las partes convienen que distribuirán el valor de la caña, deduciendo el promedio de los costos de cosecha y demás deducibles que procedan en términos del presente contrato, pagando EL INGENIO el 33% del valor neto de la caña, otro 33% será a cargo de la totalidad de los Abastecedores de Caña que hayan entregado caña durante la zafra de que se trate y el 34% restante será absorbido por EL ABASTECEDOR DE CAÑA. Las partes se sujetan al artículo 91 de la LDSCA



En el caso de caña quedada, EL ABASTECEDOR DE CAÑA en todo momento conservará la propiedad de la caña quedada y de las socas y resocas subsecuentes.

DÉCIMA CUARTA.- Cuando por causas accidentales se queme caña de EL ABASTECEDOR DE CAÑA, éste de inmediato deberá dar aviso por escrito al Comité de Producción y Calidad Cañera, el que definirá las acciones que correspondan, de conformidad a lo establecido en la LDSCA.

DÉCIMA QUINTA.- La caña podrá pagarse mediante calidad uniforme o individual o por grupos. Para los efectos del presente contrato se adopta el sistema _____.

En el caso del sistema individual o por grupos la calidad se determinará con base en el programa y la tecnología propuesta por el Comité de Producción y Calidad Cañera contenido en el acuerdo del acta número _____ de fecha _____, aprobada por el Comité Nacional mediante resolución _____ de fecha _____.

El pago de la caña de azúcar como materia prima para la industria azucarera lo realizará EL INGENIO en base a los kilogramos de azúcar recuperable base estándar o KARBE, de conformidad a lo establecido en la LDSCA.

DÉCIMA SEXTA.- El INGENIO pagará la caña conforme a las siguientes reglas:

- a) Una preliquidación del 80% (ochenta por ciento) de la caña neta recibida sobre la base del promedio ponderado del azúcar recuperable base estándar obtenido de las cinco zafas anteriores, calculado con respecto a la caña neta industrializada, debiendo descontarse sus obligaciones crediticias y aportaciones que correspondan con vencimiento en la zafa de que se trata. La preliquidación deberá pagarse con base en el precio de referencia del azúcar vigente el día quince de cada mes cuando la terminación del corte por contrato sea en la segunda quincena del mes anterior y el día último del mes cuando la terminación del corte por contrato sea en la primera quincena del mismo mes.
- b) Una liquidación final equivalente a la diferencia entre el total de los kilogramos de azúcar recuperable base estándar obtenido y los kilogramos de azúcar considerados en la preliquidación respectiva. Del saldo deberán descontarse las obligaciones pendientes que



no se hubieren descontado durante la preliquidación. Este saldo deberá pagarse con base en el precio de referencia del azúcar vigente en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir del día de la terminación de la zafra.

- c) En los casos en que sea aplicable el sistema de pago en base a un contenido de azúcar recuperable base estándar determinada de manera individual o por grupos de abastecedores de caña, el porcentaje a que se refiere el inciso **a)** será del 85%.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Derivado de los efectos de los artículos 57 y 58 de la LDSCA, las partes convienen asumir como programa comercial para el ciclo azucarero de que se trate, la conciliación de volumen exportable de azúcar que realice el Comité Nacional, de conformidad con el balance nacional azucarero y de edulcorantes, preliminar y definitivo, del ciclo azucarero de que se trate, en la parte que corresponda a EL INGENIO.

Por su parte, EL INGENIO se compromete a cumplir con la exportación del excedente de azúcar que resulte de la conciliación que se indica en el párrafo inmediato anterior.

Las partes convienen que el programa comercial en su parte de comercio exterior se considerará cumplido en la proporción correspondiente, cuando EL INGENIO exporte de manera definitiva azúcar del ciclo de que se trate a los mercados de exportación, en los términos del balance nacional azucarero y de edulcorantes definitivo.

Para determinar el cumplimiento total o parcial del programa comercial en su parte de comercio exterior correspondiente a EL INGENIO, las partes se sujetan a los reportes del Servicio de Administración Tributaria, a través de la Administración General de Aduanas, así como a los reportes o informes que emita cualquier otra autoridad competente y conciliados al interior del Comité Nacional.

Dentro de los tres días hábiles siguientes al cierre de la producción mensual de azúcar durante la zafra correspondiente, EL INGENIO entregará a la entidad o mecanismo que conjuntamente administren las Organizaciones Nacionales de Abastecedores y la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica, el (los) Certificado(s) de Depósito de azúcar de la zafra en curso con bono de prenda, emitidos por Almacén General de Depósito autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que amparen el equivalente al volumen neto de azúcar exportable del mes, endosado(s) en propiedad.



EL INGENIO tendrá un plazo de hasta noventa días naturales contados a partir de la entrega de los Certificados de Depósito para acreditar total o parcialmente el cumplimiento del programa de exportación de los excedentes netos de azúcar por el volumen garantizado, y si así lo hiciera, tendrá derecho a que se le devuelva el (los) Certificado (s) de Depósito correspondiente (s).

En la medida en que EL INGENIO acredite el cumplimiento, total o parcial, del programa de exportaciones del ciclo correspondiente, la entidad o mecanismo que tuviera en su poder los Certificados de Depósito deberá devolverlos endosados en propiedad a EL INGENIO, en un plazo de hasta 5 (cinco) días hábiles, en la parte que corresponda al cumplimiento del programa indicado.

La comprobación de las exportaciones definitivas, se hará a más tardar el mes inmediato anterior al cierre del ciclo azucarero. De existir volúmenes que físicamente no hayan salido del país a esa fecha, EL INGENIO deberá acreditar la exportación a más tardar el 30 (treinta) de noviembre del año que corresponda, siempre y cuando el programa de exportación así lo contemple.

Si EL INGENIO no comprueba la exportación dentro del plazo de los noventa días señalados o bien, si no comprueba que tiene celebrado un contrato de exportación por el volumen exportable que le corresponda y que deba ejecutar en el ciclo azucarero conforme a las reglas que al efecto establezca el mecanismo o entidad o bien, si no cumpliera con el programa de exportación presentado realizando las exportaciones físicas, facultará a la entidad o mecanismo que hubiera recibido los Certificados de Depósito, para efectuar la exportación. Una vez realizada la exportación, la entidad o mecanismo que la hubiera efectuado informará del cierre de la operación al Comité Nacional y entregará a EL INGENIO el importe del precio obtenido, deduciendo los gastos inherentes a la exportación. EL INGENIO destinará la cantidad resultante como abono al pago de la caña del ciclo correspondiente.

La entidad o mecanismo y las reglas de operación de las exportaciones se harán del conocimiento del Comité Nacional.

DÉCIMA SÉPTIMA BIS.- Cuando el porcentaje de exportaciones de azúcar realizadas por EL INGENIO, en proporción a su producción del ciclo, sea igual o superior al porcentaje del excedente exportable determinado en el Balance Nacional Azucarero definitivo elaborado por el Comité Nacional conforme a las disposiciones de la LDSCA, EL INGENIO pagará a EL ABASTECEDOR DE CAÑA los kilogramos de azúcar recuperable base estándar a razón del



57% del Precio de Referencia del Azúcar Estándar para el Pago de la Caña que determine el Comité Nacional, conforme a la metodología vigente, aprobada por la Junta Directiva. Este criterio también aplicará si el INGENIO se adhiere y cumple el mecanismo que describe la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA de este contrato.

Cuando el porcentaje de exportaciones de azúcar realizadas por EL INGENIO, en proporción a su producción del ciclo, sea inferior al porcentaje del excedente exportable determinado en el Balance Nacional Azucarero definitivo elaborado por el Comité Nacional para el ciclo azucarero correspondiente, se estará a lo siguiente:

- a) Se determinará el porcentaje de exportaciones de azúcar no satisfechas por EL INGENIO en relación con su producción total del ciclo.
- b) Para efectos del pago de la caña, EL INGENIO pagará la totalidad de la caña a razón del 57% del Precio de Referencia del Azúcar Estándar para el Pago de la Caña que determine el Comité Nacional, conforme a la metodología vigente, aprobada por la Junta Directiva y adicionalmente, por el porcentaje de exportaciones no satisfechas, como parte integral del valor de la caña de azúcar, pagará EL INGENIO a EL ABASTECEDOR DE CAÑA el importe que resulte de multiplicar por el factor de 1.5 (uno punto cinco) el 57% del precio nacional de azúcar estándar al mayoreo que se contempla en la metodología, cantidad que se pagará cuando se dé a conocer el precio de referencia del Azúcar Estándar para el pago de la Caña de Azúcar que se utilizará para la liquidación final del ciclo correspondiente, en la inteligencia que al concluir el ciclo se determinará el ajuste final conforme a la metodología aplicable.
- c) El importe resultante, a que se refiere la segunda parte del inciso anterior, EL ABASTECEDOR DE CAÑA conviene aportarlo al mecanismo a que se refiere la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA del presente Contrato. Para este efecto, EL ABASTECEDOR DE CAÑA, al momento de la firma de este documento, otorga un MANDATO ESPECIAL IRREVOCABLE a favor de las Organizaciones Locales de Abastecedores de Caña de Azúcar que integran el Comité de Producción y Calidad Cañera, para que conjunta o separadamente, a nombre y en representación de EL ABASTECEDOR DE CAÑA, otorgue documento ante fedatario público en el que ceda o transfiera dicha cantidad en propiedad a la entidad que administre el mecanismo indicado en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA de este Contrato a través de cheque de caja o transferencia electrónica de fondos que realice EL INGENIO a las cuentas de la citada entidad, en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y de sus correlativos en el Código Civil de la entidad federativa en que se ejecute el mandato, confiriéndole todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y que menciona el Artículo 2587 del Código Civil Federal. El mandato aquí otorgado se encuentra limitado al otorgamiento del documento público indicado y al cobro de la cantidad resultante de la aplicación de la segunda parte del inciso anterior.



EL INGENIO, a petición de las Organizaciones Nacionales de Abastecedores de Caña de Azúcar, estará obligado a comprobar las exportaciones realizadas en el ciclo azucarero exhibiendo al efecto la documentación idónea. En caso de duda, EL INGENIO otorga su consentimiento para que dicha información pueda ser validada en el Grupo Técnico de Política Comercial del Comité Nacional, de conformidad a los términos señalados en el convenio de confidencialidad suscrito entre EL INGENIO y el Comité Nacional. En caso de que EL INGENIO se niegue sin causa justificada a comprobar sus exportaciones o a que la información proporcionada sea validada, ocasionará que el volumen que sea cuestionado se tenga por no exportado para los efectos del presente Contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- Cuando EL INGENIO no haga el pago de las preliquidaciones o de la liquidación final en las fechas pactadas en el presente Contrato, pagará a EL ABASTECEDOR DE CAÑA una tasa de interés a razón de 2.5 veces la tasa de interés TIIE que determine el Banco de México, para operaciones denominadas en moneda nacional a plazo de veintiocho días, publicada en el Diario Oficial de la Federación que rija durante el tiempo de retraso. Facultando al Comité de Producción y Calidad Cañera para acordar la fecha a partir de la cual se considera exigible la aplicación de la tasa señalada por retraso en el pago.

En el evento de que el retraso en el pago sea de más de cuarenta y cinco días, EL INGENIO garantizará el cumplimiento de la obligación mediante la entrega de Certificados de Depósito de azúcar con Bono de Prenda emitidos por Almacén General de Depósito endosados en garantía, por un volumen equivalente al adeudo vencido que tenga, más un veinte por ciento.

DÉCIMA NOVENA.- El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones objeto del presente contrato, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral, civil, administrativa o de otra índole y en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario de la otra parte.

VIGÉSIMA.- EL ABASTECEDOR DE CAÑA no podrá efectuar cortes destinados a semilla, tanto para siembra como para resiembra, si no cuenta con previa autorización expedida por el Comité de Producción y Calidad Cañera, quien decidirá de qué predios y de qué variedades se deberá obtener la semilla.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El pago de anticipos, preliquidaciones, liquidaciones o cualquier otro alcance a favor de EL ABASTECEDOR DE CAÑA, deberá ser cubierto indistintamente



mediante transferencia electrónica ó cheque nominativo ó cualquier otro medio, según acuerden las partes y que sea conforme a las disposiciones fiscales y legales vigentes.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- En el caso debidamente comprobado por el Comité de Producción y Calidad Cañera, en que EL ABASTECEDOR DE CAÑA no realice los trabajos conforme a los programas y acuerdos aprobados por el Comité de Producción y Calidad Cañera, faculta expresamente a éste para que designe la persona o personas que ejecuten dichos trabajos a nombre y por cuenta de EL ABASTECEDOR DE CAÑA, previa notificación al interesado asentada en acta.

VIGÉSIMA TERCERA.- Serán consideradas causas para la rescisión del presente contrato, además de las señaladas en las disposiciones legales aplicables, las siguientes:

1. Cuando EL ABASTECEDOR DE CAÑA proporcione información o datos falsos respecto al predio de la superficie contratada, la forma de la tenencia o posesión de dicha superficie o la identidad de EL ABASTECEDOR DE CAÑA contratante, salvo que se pruebe que se hizo por error u obrando de buena fe.
2. Cuando como resultado de una verificación, EL INGENIO demuestre que existen diferencias en la superficie contratada y EL ABASTECEDOR DE CAÑA se niegue a suscribir el convenio modificadorio correspondiente sin causa justificada.
3. Cuando EL ABASTECEDOR DE CAÑA entregue en el batey de EL INGENIO caña obtenida de una superficie distinta a la contratada.
4. Cuando EL ABASTECEDOR DE CAÑA sin razón justificada, no entregue en el batey de EL INGENIO la caña proveniente de la superficie contratada conforme al programa de cosecha aprobado por el Comité de Producción y Calidad Cañera.
5. Cuando EL ABASTECEDOR DE CAÑA sin razón justificada incumpla con el paquete tecnológico aprobado por el Comité de Producción y Calidad Cañera.
6. Cuando EL ABASTECEDOR DE CAÑA incumpla con los acuerdos aprobados por el Comité de Producción y Calidad Cañera, o por el Comité Nacional, o con los términos del presente contrato.



VIGÉSIMA CUARTA.- En caso de controversia derivada de la ejecución y cumplimiento del presente Contrato que no pueda ser resuelta conciliatoriamente ante el Comité de Producción y Calidad Cañera, las partes aceptan someterse a la jurisdicción de la Junta Permanente de Arbitraje de la Agroindustria de la Caña de Azúcar, en los términos del compromiso arbitral que al efecto celebren.

El presente Contrato se extiende por triplicado, correspondiendo un tanto a EL INGENIO, otro a EL ABASTECEDOR DE CAÑA y el tercero para el Comité de Producción y Calidad Cañera.

Suscrito en la Cd. de _____, a los _____ días del mes de _____ de 20__.

EL ABASTECEDOR DE CAÑA

EL INGENIO

TESTIGO

TESTIGO

SANCIONADO por el Comité de Producción y Calidad Cañera del Ingenio _____, en los términos del Primer Párrafo del Artículo 50 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, en la reunión celebrada el día _____ del mes de _____ del año _____, quedando así asentado en el Acta N°. _____.

Comité de Producción y Calidad Cañera

Representante de EL INGENIO

PROPIETARIO

SUPLENTE

Representante Organizaciones Locales de Abastecedores de Caña
Organización: _____

PROPIETARIO

SUPLENTE

Organización: _____

PROPIETARIO

SUPLENTE



Organización: _____

PROPIETARIO

SUPLENTE

Este formato de Contrato Uniforme de Compraventa y de siembra, cultivo, cosecha, entrega y recepción de caña de azúcar, con base en lo dispuesto en los Artículos 10, fracción XII, 50 y demás relativos de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, cuyas bases y cláusulas, por unanimidad fueron aprobadas por la Junta Directiva del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, en su Tercera Sesión Extraordinaria iniciada el 18 de Junio de 2008 en Reunión Permanente y cerrada el 26 de Junio de 2008 en la Sala de Consejos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, ubicada en Av. Municipio Libre # 377, Col. Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, México, D.F. Asimismo la Junta Directiva en su Vigésima Sesión Ordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 2012 tomó nota de las adiciones y modificaciones planteadas a dicho contrato con fundamento en los artículos 10 fracción XII y 14 fracción XXIII de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar.

La entidad o mecanismo a que se refiere las **Cláusula Décima Séptima y Décima Séptima Bis** de este contrato, se refiere al Fideicomiso Maestro para la Exportación de Excedentes de Azúcar por parte de los Ingenios, que se encuentra constituido en Financiera Rural, bajo el nombre identificativo **FIDCAÑAEXPORAZUCAR**, con el Número de Contrato **72094633**.



CONTRATO DE COMODATO

El comodato es el contrato por el cual una de las partes (comodante) entrega gratuitamente a la otra (comodatario) una cosa para la que use de ella por un tiempo determinado y se la devuelva a su término.

Obligaciones del Comodante.

1. Permitir el uso de la cosa durante el tiempo convenido
2. Responsabilidad por vicios o defectos ocultos de la cosa.
3. Gastos extraordinarios (de conservación).
4. No hay derecho de retención por ningún motivo para el comodatario.

Obligaciones del Comodatario.

1. Uso de la cosa exclusivamente de acuerdo a la naturaleza de la misma.
2. Deber de conservación de la cosa.
3. Responsabilidad por deterioro parcial o total, (de reparar los daños o sustituir la cosa según sea el caso).
4. Pago de la cosa en caso de no restituirla.

3. Fundamentación Jurídica

- A. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- B. Código Civil Federal artículos 2497 al 2515 y demás aplicables.
- C. Código de Comercio
- D. Leyes locales y sus reglamentos vigentes



MODELO DE CONTRATO DE COMODATO

CONTRATO DE COMODATO

Que celebran por una parte _____, representada legalmente por _____, en lo sucesivo denominada “EL COMODANTE”, y por la otra _____ representada legalmente por _____ en lo sucesivo denominada “EL COMODATARIO”, conjuntamente en lo sucesivo denominadas “LAS PARTES”, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

- 1.
- 2.
- 3.

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL COMODANTE”

1. Qué es una (persona física o moral, sociedad anónima, asociación civil) debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con el Acta Constitutiva número _____ de fecha _____ otorgada ante la fe del Notario _____ Público Número _____, Lic. _____ de la Ciudad de _____, registrada con el número _____ a fojas _____, del tomo _____, volumen _____, de la sección _____ en el libro _____.

2. Que dentro de sus objetivos se encuentran los de _____.

3. Que _____ en su carácter de _____ tiene facultades para suscribir el presente contrato, como lo acredita con el Poder Notarial número _____, otorgado ante el Lic. _____ de la ciudad de _____.



4. Que para los efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en _____.

II. DECLARA EL COMODATARIO

1. Qué es una (persona física o moral, sociedad anónima, asociación civil) debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con el Acta Constitutiva número _____ de fecha _____ otorgada ante la fe del Notario _____ Público Número _____, Lic. _____ de la Ciudad de _____, registrada con el número _____ a fojas _____, del tomo _____, volumen _____, de la sección _____ en el libro _____.

2. Que dentro de sus objetivos se encuentran los de _____.

3. Que _____ en su carácter de _____ tiene facultades para suscribir el presente contrato, como lo acredita con el Poder Notarial número _____, otorgado ante el Lic. _____ de la ciudad de _____.

4. Que para los efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en _____.

III. DE LAS PARTES

1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato a fin de _____

_____.

2. Que se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan, y manifiestan que en el presente Contrato no existe vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo, o disposiciones contrarias aplicables a la ley de la materia.

CLÁUSULAS

PRIMERA: Ambas partes convienen en suscribir el presente contrato, obligándose "EL COMODANTE" a conceder exclusivamente el uso del bien descrito en el antecedente



tercero de forma gratuita a "EL COMODATARIO", quien queda obligado a devolverlo en un plazo de _____, contado a partir de la entrega del bien.

SEGUNDA: "EL COMODANTE" entregará a "EL COMODATARIO" el bien objeto de este contrato en un plazo de _____ días, en las condiciones descritas en este contrato.

TERCERA: "EL COMODATARIO" por su parte, se obliga a destinar el bien objeto de este contrato al uso de _____.

CUARTA: "EL COMODATARIO" se obliga a efectuar a su costa los gastos ordinarios para la conservación del bien, así como para su uso conforme a la cláusula Tercera.

QUINTA: "EL COMODATARIO" se obliga a cuidar y conservar la cosa hasta su entrega a "EL COMODANTE" en el plazo señalado en la cláusula PRIMERA y a destinarla para el uso señalado en la cláusula tercera. De excederse éste en dicho plazo o destinarlo a uso distinto, será responsable de los daños o pérdida que pudiesen presentarse del bien objeto de este contrato, aun tratándose de caso fortuito o fuerza mayor.

SEXTA: "EL COMODATARIO" será responsable por los daños y pérdida del bien objeto de este contrato, excepto cuando sea por caso fortuito o fuerza mayor, salvo lo dispuesto en la cláusula anterior, así como por el deterioro que éste sufriera por el uso ordinario para el que fue otorgado, cuando ello obedezca a su culpa o negligencia.

SÉPTIMA: Para asegurar el adecuado uso de la cosa, "EL COMODATARIO" deberá otorgar garantía a "EL COMODANTE" consistente en _____, que deberá estar vigente durante el plazo del contrato señalado en la cláusula Primera.

OCTAVA: "EL COMODANTE" podrá exigir a "EL COMODATARIO" la devolución anticipada del bien, por necesidad urgente de la disposición del mismo, o si hay peligro de que el bien perezca en su poder, ambas causas tendrán que ser debidamente justificadas, quedando obligado a dar aviso de tal requerimiento a "EL COMODATARIO" con _____ días de anticipación.

NOVENA: El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato por parte de "EL COMODATARIO" será motivo de rescisión del mismo, debiendo indemnizar a "EL COMODANTE" con una cantidad de \$ _____ (_____ M.N.), dentro de los _____ días siguientes a su incumplimiento.

DÉCIMA: En caso de que se suscite controversia respecto al presente contrato, las partes convienen en someterse a la competencia de los tribunales del fuero común de _____, independientemente de la que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.



En la celebración de este contrato intervienen como testigos, los señores _____ y _____, con domicilio en _____, y en _____ respectivamente.

DÉCIMA PRIMERA: Leído íntegramente el presente contrato por las partes y ambas conscientes de su contenido, valor y fuerza legal, lo firman de conformidad a los _____ días del mes de _____ de _____ en la ciudad de _____.

"EL COMODANTE"

"EL COMODATARIO"

Testigo

Testigo



CONTRATO DE COMPRA-VENTA

La compra-venta es un contrato en virtud del cual una de las partes se obliga a dar una cosa (vender) y la otra a pagarla en dinero (comprar). El dinero que el comprador da por la cosa vendida, se llama precio.

El código civil federal, define en su artículo 2248 dicho contrato:

“Habrá compra-venta cuando uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho, y el otro a su vez se obliga a pagar por ellos un precio cierto y en dinero”.

Obligaciones del Vendedor

1. Transmitir la propiedad o título.
2. Conservar el bien objeto del contrato hasta su entrega.
3. Entregar el bien.
4. Garantizar al adquiriente una posesión útil.
5. Garantizar al comprador una posesión pacífica.
6. Responder de los vicios y defectos ocultos que tenga el bien.

Obligaciones del Comprador

1. Pagar el precio pactado.
2. Pagar los intereses en caso de demora o de compraventa con precio aplazado.
3. Recibir el bien comprado.

Fundamentación Jurídica

- A. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- B. Código Civil Federal artículos 2248 al 2331 y demás aplicables.
- C. Código de Comercio
- D. Leyes locales y sus reglamentos vigentes



MODELO DE CONTRATO DE COMPRA-VENTA

CONTRATO DE COMPRAVENTA MERCANTIL

Contrato de compraventa, que celebran por una parte, _____, representada por el (la) C. _____, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL VENDEDOR", y por la otra _____, representada por el (la) C. _____, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL COMPRADOR", al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I.- "EL VENDEDOR" declara:

1. Qué es una (persona física o moral, sociedad anónima, asociación civil) debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con el Acta Constitutiva número _____ de fecha _____ otorgada ante la fe del Notario Público Número _____, Lic. _____ de la Ciudad de _____, registrada con el número _____ a fojas _____, del tomo _____, volumen _____, de la sección _____ en el libro _____.

2. Que dentro de sus objetivos se encuentran los de _____.

3. Que _____ en su carácter de _____ tiene facultades para suscribir el presente contrato, como lo acredita con el Poder Notarial número _____, otorgado ante el Lic. _____ de la ciudad de _____.

4. Que para los efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en _____.

Que es legítimo propietario de los diversos bienes que se describen en el Anexo marcado con la letra "A" tal y como lo acredita con la facture N° _____ expedida por _____ de fecha _____ y con el equipo y accesorios que se indican en dicha factura.

Que es su voluntad celebrar el presente contrato y obligarse en los términos del mismo.



II.- "EL COMPRADOR" declara:

1. Qué es una (persona física o moral, sociedad anónima, asociación civil) debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con el Acta Constitutiva número _____ de fecha _____ otorgada ante la fe del Notario Público Número _____, Lic. _____ de la Ciudad de _____, registrada con el número _____ a fojas _____, del tomo _____, volumen _____, de la sección _____ en el libro _____.

2. Que dentro de sus objetivos se encuentran los de _____.

3. Que _____ en su carácter de _____ tiene facultades para suscribir el presente contrato, como lo acredita con el Poder Notarial número _____, otorgado ante el Lic. _____ de la ciudad de _____.

4. Que para los efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en _____.

Que conoce el estado que guardan los bienes objeto de este contrato.

Que es su voluntad celebrar el presente contrato y obligarse en los términos del mismo.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL VENDEDOR" se obliga a transmitir la propiedad de _____, a "EL COMPRADOR", quien a su vez se obliga a cubrir el precio de los mismos conforme a la cláusula siguiente.

SEGUNDA.- Los contratantes convienen que el precio de la compraventa será de \$ _____ (_____ pesos M/N), cantidad que cubrirá "EL COMPRADOR" de la siguiente manera:

_____.

TERCERA.- La única forma aceptada en este contrato por la que se tendrán por entregados los bienes objeto del mismo será "real", por lo que hasta en tanto ésta no se produzca, "EL VENDEDOR" será responsable del cuidado y manejo de los bienes que en éste se menciona.



CUARTA.- "EL VENDEDOR" se obliga entregar los bienes objeto de este contrato en un plazo de _____ días.

QUINTA.- "EL COMPRADOR" queda facultado para devolver dichas mercancías y por ende rescindir el contrato, cuando las mismas se entreguen en un plazo mayor al señalado.

SEXTA.- "EL COMPRADOR" tendrá conforme al artículo 383 del Código de Comercio, un plazo de **cinco** días para reclamar las faltas de cantidad o calidad de los bienes objeto del contrato, contados a partir de su entrega "real"; transcurrido dicho término perderá el derecho a formular cualquier reclamación.

SÉPTIMA.- A efecto de que "EL COMPRADOR" pueda reclamar de "EL VENDEDOR" los vicios ocultos de los bienes objeto del contrato, deberá notificárselo fehacientemente con un plazo de 30 días siguientes a su recepción, so pena de perder su derecho. En el caso de que la mercancía haya presentado vicios ocultos, se procederá a voluntad de las partes a elegir entre la restitución de los bienes, si la naturaleza de los mismos la permite o la rescisión del presente contrato, donde el enajenante se obligue a restituir su dinero y el adquirente a devolver la mercancía. El monto, como concepto de indemnización, por el que responderá "EL VENDEDOR" por los vicios ocultos de la cosa, no podrá ser inferior al ____ % del precio pactado para la operación.

OCTAVA.- La mora de "EL COMPRADOR" en cuanto a cubrir el precio pactado en el plazo convenido, generará un interés mensual a favor de "EL VENDEDOR", equivalente a ____% sobre el precio pactado en el presente contrato, a partir de la fecha de incumplimiento.

NOVENA.- "EL VENDEDOR" se obliga conforme al artículo 384 del Código de Comercio, a responder de la evicción y saneamiento, liberando de toda responsabilidad y gastos al respecto a "EL COMPRADOR".

DECIMA.- En el caso de que algunas de las partes incumpliera el contrato en alguna de sus cláusulas, estará obligada a indemnizar a la otra por los daños y perjuicios causados, determinados éstos conforme a derecho por la parte afectada. En su caso, la parte afectada queda facultada para demandar la rescisión del contrato o bien su cumplimiento forzoso.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes contratantes se obligan a pagar cada una por su cuenta, los impuestos que les correspondan en razón de la presente operación.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes expresan que en la celebración del presente contrato, no existe dolo, mala fe, violencia, error o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo.



DÉCIMA TERCERA.- Ambas partes convienen que en caso de interpretación o controversia suscitada del presente contrato, se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes en _____ independientemente de la que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

En dicho acto intervienen como testigos los señores _____, y _____, con domicilio en _____ y en _____, respectivamente.

Leído el presente contrato, y conformes con su contenido, valor y fuerza legal, lo firman quienes en el intervinieron, en la ciudad de _____ a los ____ días del mes de _____ de _____.

"EL COMPRADOR"

"EL VENDEDOR"

Testigo

Testigo



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

El contrato de arrendamiento es el instrumento jurídico por el cual una de las partes, llamada **arrendador**, se obliga a transferir temporalmente el uso y goce de una cosa mueble o inmueble a otra parte denominada **arrendatario**, quien a su vez se obliga a pagar por ese uso o goce un precio cierto y determinado.

El **precio** puede consistir en una suma de dinero pagada de una sola vez, o bien en una cantidad periódica, que en este caso recibe el nombre de renta.

El Código Civil Federal, lo define en su artículo 2398; “*Hay arrendamiento cuando las dos partes contratantes se obligan recíprocamente, una, a conceder el uso o goce temporal de una cosa, y la otra, a pagar por ese uso o goce un precio cierto*”.

Obligaciones del Arrendador

1. Devolver al arrendatario el bien arrendado en las mismas condiciones que le fue entregado.
2. A conservar la cosa arrendada en el mismo estado, durante el arrendamiento, haciendo para ello todas las reparaciones necesarias.
3. A no estorbar ni embarazar de manera alguna el uso de la cosa arrendada, a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables.
4. A garantizar el uso o goce pacífico de la cosa por todo el tiempo del contrato.
5. A responder de los daños y perjuicios que sufra el arrendatario por los defectos o vicios ocultos de la cosa, anteriores al arrendamiento.
6. Entregar la cosa en el tiempo convenido; y si no hubiere convenio, luego que el arrendador fuere requerido por el arrendatario.

Obligaciones del Arrendatario

1. A pagar la renta en el tiempo y forma convenidos.
2. A responder de los perjuicios que el bien arrendado sufra por su culpa o negligencia.
3. A servirse del bien únicamente para el uso pactado.

Fundamentación Jurídica

- A. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- B. Código Civil Federal artículos 2398 al 2496 y demás aplicables.
- C. Código de Comercio
- D. Leyes locales y sus reglamentos vigentes



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Contrato de Arrendamiento, que celebran por una parte _____, representada legalmente por _____, en lo sucesivo denominada “EL ARRENDADOR”, y por la otra _____ representada legalmente por _____ en lo sucesivo denominada “EL ARRENDATARIO”, conjuntamente en lo sucesivo denominadas “LAS PARTES”, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

1. “EL ARRENDADOR” fue constituido mediante escritura pública número _____, de fecha _____, otorgada ante la fe del Lic. _____, titular de la Notaría Pública número _____ de _____.
2. “EL ARRENDADOR” adquirió el inmueble objeto de arrendamiento, ubicado en _____, por compraventa, tal y como lo acredita con la escritura pública número _____, de fecha _____, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el folio número _____, otorgada ante la fe del Lic. _____, titular de la Notaría Pública número _____ de _____.
3. El representante legal de “EL ARRENDADOR”, el Sr. _____, cuenta con su legal designación tal y como acredita su personalidad mediante el testimonio notarial número _____, otorgada ante la fe del Lic. _____, titular de la Notaría Pública número _____ de _____.
4. “EL ARRENDATARIO” fue constituido mediante escritura pública número _____, de fecha _____, otorgada ante la fe del Lic. _____, titular de la Notaría Pública número _____ de _____.
5. El señor _____, cuenta con su legal designación tal y como acredita su personalidad mediante el testimonio notarial número _____, otorgada ante la fe del Lic. _____, titular de la Notaría Pública número _____ de _____.

DECLARACIONES



I. "EL ARRENDADOR" declara:

1. Estar constituida conforme a las leyes del país.
2. Tener su domicilio en _____.
3. Ser propietaria del bien inmueble objeto de este contrato, identificado en el antecedente 2.
4. Que el inmueble cuenta con las características físicas y autorizaciones legales para desarrollar las actividades a las que le destinará "EL ARRENDATARIO".

II. "EL ARRENDATARIO" declara:

1. Estar constituida conforme a las leyes del país.
2. Tener su domicilio en _____.
3. Que el uso al que va a destinar el bien objeto del presente contrato es

_____.

III. Declaran ambas partes que es su libre voluntad celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Ambas partes acuerdan celebrar el presente contrato de arrendamiento, con el objeto de que "EL ARRENDADOR" se obligue a conceder el uso y goce del bien inmueble señalado en el antecedente 2 de este contrato, para destinarse al uso indicado en la declaración II, inciso c), a "EL ARRENDATARIO" por un plazo de _____, contado a partir de la suscripción de este contrato, quien a su vez se obliga a utilizarlo para el fin indicado y a devolverlo al concluir dicho plazo, cubriendo el pago que por concepto de renta se establece en la cláusula Segunda.

SEGUNDA: Las partes convienen de común acuerdo que el precio de la renta será de \$ _____ (_____ pesos M.N.) mensuales, cantidad que "EL ARRENDATARIO" deberá cubrir de la siguiente forma:

_____ el primer mes de renta se cubrirá al suscribir el presente contrato.

El pago por concepto de renta de los meses subsecuentes, se cubrirá dentro de los primeros _____ días del mes que se venza mediante depósito en la cuenta bancaria _____, a nombre de "EL ARRENDATARIO" en el banco _____. En caso de modificar "EL ARRENDADOR" su cuenta o



cambiar de institución de crédito deberá notificarlo a “EL ARRENDATARIO” por escrito con _____ días de anticipación, a efecto de que tome las medidas necesarias para realizar el pago.

De los pagos efectuados por “EL ARRENDATARIO”, “EL ARRENDADOR” se obliga a entregar a más tardar a los _____ días de efectuado el pago, el recibo correspondiente en el domicilio de “EL ARRENDATARIO”, debiendo reunir los requisitos fiscales señalados por la ley aplicable.

TERCERA: “EL ARRENDADOR” se obliga a entregar a “EL ARRENDATARIO” el inmueble objeto de este contrato a la firma del mismo, así como la documentación legal que ampare el uso de suelo al que será destinado.

Por lo que respecta al registro del presente contrato ante la autoridad fiscal local, para efecto de la determinación del Impuesto Predial, dicho registro y el pago del referido impuesto quedarán a cargo de “EL ARRENDADOR”.

CUARTA: Ambas partes aprueban de común acuerdo el inventario efectuado respecto de los accesorios con los que cuenta el inmueble, agregándose como Anexo ____ de este contrato, los que se encuentran en un estado _____, y que al concluir este contrato deberán devolverse en el mismo estado, salvo el desgaste que sufran por su uso normal.

QUINTA: “EL ARRENDADOR” se obliga a responder por los vicios o defectos ocultos del bien inmueble objeto de este contrato, a pesar de que no supiere de ellos al momento de arrendar el mismo o si éstos sobrevinieren de manera posterior. En estos casos y por acuerdo de las partes, la renta deberá ser disminuida conforme al uso posible del inmueble, o en su caso, a juicio de un perito designado por ambas partes.

SEXTA: “EL ARRENDADOR” se obliga a realizar las reparaciones necesarias para la conservación de la cosa, debiendo “EL ARRENDATARIO” en este caso dar aviso por escrito de tales necesidades de reparación a “EL ARRENDADOR”.

Asimismo, “EL ARRENDATARIO” deberá realizar a su costa aquellos deterioros de poca importancia causados por el uso cotidiano del inmueble, de la misma forma le deberá dar aviso por escrito a “EL ARRENDADOR” para constancia de la conservación y buen uso del mismo.

SÉPTIMA: “EL ARRENDADOR” se obliga a pagar todas las mejoras hechas al inmueble objeto de este contrato por “EL ARRENDATARIO”, siempre y cuando las haya autorizado y consentido por escrito.

OCTAVA: “EL ARRENDATARIO” se obliga a responder por los perjuicios que la cosa arrendada llegare a sufrir por su culpa o negligencia, la de sus familiares, sirvientes o subarrendatarios.

NOVENA: Ambas partes convienen que este contrato podrá cederse, debiendo “EL ARRENDATARIO” para tal efecto obtener la autorización de “EL ARRENDADOR” ante



quien se deberá acreditar la solvencia económica del nuevo arrendatario, quien deberá someterse a las mismas condiciones que se establecen en este contrato.

DÉCIMA: En caso de que el inmueble objeto de esta operación se pusiere a la venta, ambas partes convienen en que tendrá derecho de preferencia para su adquisición “EL ARRENDATARIO”, independientemente del plazo que tenga de gozar del mismo.

DÉCIMA PRIMERA: “EL ARRENDATARIO” se obliga a obtener el consentimiento de “EL ARRENDADOR”, para poder modificar el bien inmueble objeto de este contrato, una vez celebrado el mismo.

DÉCIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen que en caso de que el presente contrato se rescindiera por culpa de “EL ARRENDATARIO”, ésta deberá cubrir un monto de _____ rentas, independientemente del tiempo que hubiese ocupado el inmueble.

DÉCIMA TERCERA: Ambas partes convienen que en el caso de que algunas de ellas incumpliera el contrato en alguna de sus cláusulas, estará obligada a indemnizar a la otra por los daños y perjuicios causados, con una cantidad equivalente a _____ meses de renta, sin perjuicio de que el afectado pueda ejercer su derecho a demandar la rescisión del contrato o bien su cumplimiento forzoso.

DÉCIMA CUARTA: Las partes contratantes se obligan a pagar cada una por su cuenta, las cargas fiscales que les correspondan en razón de la presente operación, salvo lo que se genere por concepto de impuesto predial que quedará a cargo de “EL ARRENDADOR”, y del pago de derechos por consumo de agua que quedará a cargo de “EL ARRENDATARIO”.

DÉCIMA QUINTA: Ambas partes convienen que en caso de interpretación o controversia suscitada por el presente contrato, se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes en el lugar en donde se encuentra ubicado el inmueble, independientemente de la que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

En dicho acto intervienen como testigos, los señores _____ y _____, con domicilio en _____ y en _____, respectivamente.

Leído el presente contrato, conformes con su contenido, valor y fuerza legal, lo firman quienes en él intervinieron, en la ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ de _____.



“EL ARRENDADOR”

“EL ARRENDATARIO”

Testigo

Testigo



DENUNCIA PENAL

Las actuaciones que mencionaremos en este apartado, resultarán de utilidad para interponer denuncias ante la autoridad competente en caso de ser víctimas de algún delito.

Fundamentos Generales

Delito. De acuerdo al artículo 7° del Código Penal Federal, *“Delito es la comisión u omisión que sancionan las leyes penales.”* Es decir, un delito es el hacer o dejar de hacer todo aquello castigado específicamente por los ordenamientos penales.

Personas que pueden denunciar un delito. Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito que deba perseguirse de oficio, está obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público y en caso de urgencia ante cualquier funcionario o agente de policía, lo anterior de acuerdo al mismo ordenamiento.

Denuncia. Medio legal mediante el cual se pone en conocimiento de los jueces la noticia de haberse cometido, o de que se pretende cometer un delito que por ley se persiga. La denuncia consiste en pedir al ministerio público trámite la averiguación previa del caso específico.

Los pasos más importantes de la denuncia son:

- Especificar las partes involucradas en el conflicto, así como la relación que tienen, se deben asentar los datos de las partes, y hacia quién va dirigida la demanda.
- Describir la forma en la que se dieron los hechos, en un apartado llamado “Antecedentes”.
- Recopilar los acontecimientos a través de un apartado llamado “Hechos”, donde se dan de forma detallada, así como la exposición de éstos al Juez.
- Adjuntar documentos donde se ponen de manifiesto las bases para la denuncia.

Fundamentación Jurídica

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Código Penal Federal
- Código Federal de Procedimientos Penales, Artículos 2, 3, 116 al 119, 140, 141 y demás aplicables.



- Códigos y Leyes Locales aplicables.

MODELO DE DENUNCIA DE HECHOS

C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EN TURNO

P R E S E N T E.

DENUNCIA.

(Nombre de quien denuncia), mexicano, mayor de edad, (estado civil), (profesión), con domicilio para oír y recibir notificaciones en _____ de esta ciudad, (en caso de tratarse de empresas, añadir puesto, instrumento jurídico con el que acredita personalidad, y poder otorgado por el mismo instrumento) con el debido respeto, comparezco y expongo:

H E C H O S

Se presenta una narración clara y detallada de los hechos.

P R U E B A S

Se especifican cuales son las pruebas que se aportan, en caso de tenerlas, y se anexan al escrito de denuncia al presentarlo.



Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito:

PRIMERO.- Se me tenga por formulando formal denuncia en contra de (nombre de quien se presume cometió el delito en caso de conocerlo) o de quien o quienes resulten responsables.

SEGUNDO.- Ante la posibilidad de que el ilícito que se configure amerite del requisito procesal de la querrela, solicito se tenga por interpuesta desde este momento.

Justa y Legal mi solicitud, espero proveído de conformidad.

Lugar y Fecha:

Protesto lo necesario

Firma

Nombre



MATERIA LABORAL

CONCEPTOS BÁSICOS EN MATERIA LABORAL

Trabajador. De acuerdo al Artículo 8 y 20 de la Ley Federal del Trabajo, “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado”, a cambio de una remuneración.

Patrón. “Es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores”; de acuerdo al artículo 10 del mismo ordenamiento.

Trabajo: Toda actividad humana, intelectual o material.

Relación de Trabajo. La prestación de un trabajo personal subordinado a cambio de un salario.

Salario. Es la retribución que el patrón debe pagar al trabajador por su trabajo.

Indemnización Laboral. Es el pago adicional al salario, que el patrón otorga al trabajador en caso de despido injustificado en términos de la Ley Federal del Trabajo.

Vacaciones. Derecho del trabajador para abstenerse de acudir a sus labores cotidianas durante un lapso de días, y le serán pagados como si lo hubiera hecho. De acuerdo a la legislación mexicana, tiene derecho a vacaciones el trabajador que cumpla un año de trabajo o más, en caso de no cumplirlo, el patrón deberá pagarle la parte proporcional al tiempo trabajado.

Prima Vacacional. Derecho del trabajador a recibir el 25% de la cantidad que reciba por concepto de vacaciones, estipulado en el Artículo 80 de la Ley Federal del Trabajo.



Aguinaldo. Pago especial que se le otorga a los asalariados, equivalente a 15 días de salario por cada doce meses trabajados, y deberá pagarse antes del 20 de diciembre.

En caso de tener menos de un año, deberá pagarse la parte proporcional conforme al tiempo que el trabajador trabajó al servicio del patrón.

Prima de Antigüedad. Derecho del trabajador a recibir 12 días de salario por cada año trabajado (ininterrumpido), y se calculará como salario máximo el doble del salario mínimo.

En caso de tener menos de un año, deberá pagarse la parte proporcional conforme al tiempo que el trabajador trabajó al servicio del patrón.

El trabajador que renuncie a su trabajo voluntariamente, tendrá derecho a las partes proporcionales de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 5, 123 y demás aplicables.
- Ley Federal del Trabajo
- Ley Federal del Seguro Social
- Leyes y Reglamentos locales



MODELO DE RENUNCIA

LUGAR Y FECHA

_____, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUENTE DE TRABAJO DENOMINADA _____, UBICADA EN _____, EN LA CIUDAD DE _____.

P R E S E N T E S.-

Por este medio me dirijo a Usted para hacerle saber que con esta fecha presento mi renuncia con carácter de irrevocable al puesto que venía desempeñando, para usted, por así convenir a mis intereses y en forma enteramente voluntaria. La anterior determinación la hago con apoyo en la fracción I, del artículo 53, de la Ley Federal del Trabajo, dando por terminada la relación y mi contrato de trabajo para todos los efectos legales a que haya lugar.

Agradezco las atenciones de que fui objeto, queda de ustedes,
muy:

A T E N T A M E N T E:

**NOMBRE, FIRMA Y HUELLA DEL TRABAJADOR
DE SU PUÑO Y LETRA**

Conforme:

_____, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUENTE DE TRABAJO DENOMINADA _____, UBICADA EN _____, EN LA CIUDAD DE _____.



MODELO DE FINIQUITO

RECIBI DEL

_____, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUENTE DE TRABAJO DENOMINADA _____, UBICADA EN _____, EN LA CIUDAD DE _____, LA SUMA TOTAL POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1.- La suma de \$_____ (_____ PESOS ___/100 MONEDA NACIONAL.) por concepto de parte proporcional de vacaciones del período comprendido entre los días ___ de ___ de ___ y ___ de ___ de _____.

2.- La cantidad \$_____ (_____ PESOS ___/100 MONEDA NACIONAL.) por concepto de parte proporcional de prima vacacional del período comprendido entre los días ___ de ___ de ___ y ___ de ___ de _____.

3.- La suma de \$_____ (_____ PESOS ___/100 MONEDA NACIONAL.) por concepto de parte proporcional de aguinaldo proporcional comprendido del ___ de ___ de ___ y ___ de ___ de _____.

4.- La suma de \$_____ (_____ PESOS ___/100 MONEDA NACIONAL.) por concepto de sueldo de semana correspondiente al periodo comprendido del 05 AL 11 DE Julio del 2012.

TOTAL: \$_____ (_____ PESOS ___/100 MONEDA NACIONAL.)

Reconozco que a la fecha el _____, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUENTE DE TRABAJO DENOMINADA _____, UBICADA EN _____, EN LA CIUDAD DE _____, no me adeuda cantidad alguna por concepto de salarios devengados o diferencias salariales, puesto que mis sueldos siempre se me cubrieron puntual y oportunamente de manera (semanal, quincenal, mensual); ni tiempo extra, y que laboré en la jornada legal comprendida de las _____ horas a las _____ horas los días _____ a _____; ni primas dominicales, ya que descansaba los



_____ de cada semana; ni días festivos que siempre disfruté; ni vacaciones, ni primas vacacionales que por este medio me son liquidadas, ni aguinaldos que también me es satisfecho, reconociendo que el último salario integrado que devengué en términos del artículo 334 de la Ley Federal del Trabajo fue de \$_____ (_____ PESOS ___/100 MONEDA NACIONAL.) diarios, por lo que por éste medio extiendo en favor de dicho patrón el más amplio finiquito laboral que en derecho proceda y con motivo de la terminación voluntaria de la relación de trabajo que nos unía.-

LUGAR Y FECHA

**NOMBRE, FIRMA Y HUELLA DEL TRABAJADOR
DE SU PUÑO Y LETRA**



MODELO DE CONTRATO TEMPORAL DE TRABAJO

CONTRATO DE TRABAJO

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO, que celebran por una parte la empresa denominada _____ a través de su Representante _____, como patrón y por la otra, el(la) _____, persona cuyos datos aparecen en el anexo 1 (uno) como trabajador y quienes por razón de brevedad se denominarán en el curso del presente contrato EMPRESA y TRABAJADOR respectivamente, y el que sujetan a las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

1.- DECLARA LA EMPRESA:

1.1.- Ser una persona moral, constituida conforme a las leyes del país, como se acredita con la Escritura Pública Número _____ con fecha del _____ basada ante la fe del LIC. _____, Notario Público Número ____ del _____, con domicilio en _____ en la ciudad de _____.

1.2.- Que su representante cuenta con las facultades necesarias para la firma de este contrato, las cuales no le han sido restringidas o modificadas en forma alguna, por lo que se firma el presente contrato por el (la) C. _____ en su carácter de _____ de la EMPRESA.

2.- DECLARA EL TRABAJADOR:

2.1.- Que es una persona mexicana, mayor de edad, cuyos datos aparecen en el anexo 1 (uno), que se agrega a este contrato y que está en disponibilidad de ser contratado en los términos a que se refiere este contrato, así como tener la capacidad y aptitudes necesarias para desempeñar el puesto en el que se le contrata.



2.2.- Que acude a la celebración de este contrato por su propia voluntad y libre de cualquier coacción que pudiera anular su consentimiento, por lo tanto renuncia desde este momento a invocar estas causales de nulidad.

3.- DECLARAN LAS PARTES

3.1.- Que se reconocen mutuamente la capacidad y personalidad jurídica para la celebración de este contrato y expresan su voluntad en la celebración de este contrato al tenor de las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBLIGACIONES.- EL (LA) TRABAJADOR(A) se obliga a prestar sus servicios personales a la EMPRESA en el domicilio de ésta, mismo que se señala en el anexo 1 (uno) o en el lugar que para tal efecto se le indique. La ocupación principal del trabajador será la que se señala en el anexo 1 (uno) pero queda bien entendido que dicha actividad es enunciativa y no limitativa, toda vez que el(la) TRABAJADOR(A) tiene obligación de atender también cualquier otro trabajo anexo o conexo con su obligación principal, o cualesquiera otra actividad, siempre y cuando se le respete su salario, aún cuando accidentalmente haya de ser desempeñado fuera del lugar de trabajo. El(LA) TRABAJADOR(A) acatará siempre en todos sus actos las órdenes que sus jefes le den, las disposiciones de este contrato de trabajo de la EMPRESA que le sean aplicables, y las demás disposiciones y órdenes que esta le dicte.

SEGUNDA.- DE LA DURACIÓN.- La Empresa contrata al TRABAJADOR(A) por tiempo determinado de _____, en cual empezara a surtir sus efectos a partir de la firma de este contrato, para que preste sus servicios en el puesto de _____.

La EMPRESA comunica al TRABAJADOR(A), que la temporalidad del presente contrato obedece a que la misma tiene un proyecto a emprender, consistente en _____, el cual se no tenía contemplado dentro de la actividad normal de la EMPRESA y en razón de que la misma no cuenta con el suficiente personal para realizar los objetivos de dicho proyecto extraordinario, mismo que deberá ser terminado en un periodo aproximado de _____ contados a partir de la fecha del día de hoy, por lo cual la EMPRESA se ve en la necesidad de contratar de manera temporal al trabajador en la forma y términos establecidas en la presente cláusula, es decir, en forma extraordinaria por un tiempo determinado de _____, toda vez que el personal con el que la EMPRESA cuenta no es suficiente para lograr los objetivos del multicitado proyecto, los cuales consisten en



El presente contrato obliga a lo expresamente pactado conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 31 de la Ley Federal del Trabajo, y la duración del mismo será la señalada en la cláusula segunda, por lo que al concluir dicho término las partes contratantes lo darán por terminado con apoyo en el numeral antes mencionado e igualmente en los artículos 35, 37 fracción I, 53 fracción III y demás relativos de la citada Ley Federal del Trabajo, sin responsabilidad alguna para ambas partes.

Asimismo, convienen los contratantes que si vencido el término fijado en cláusula SEGUNDA subsiste la materia del trabajo, el contrato se renovará única y exclusivamente por el tiempo que dure dicha circunstancia y al agotarse ésta, terminará también la relación laboral, en los términos del artículo 39 de la Ley Federal del Trabajo, sin responsabilidad de la EMPRESA, por lo cual el(la) TRABAJADOR(A), está de acuerdo en que no tiene derecho al pago de las prestaciones a que hace referencia en el artículo 50 de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERA.- JORNADA DE TRABAJO.- El horario del (la) TRABAJADOR(A) será dentro de una jornada legal continua ordinaria, comprendida esta de las _____ a las _____, teniendo ____ horas para descansar y/o tomar sus alimentos; de las _____ a las _____ tiempo en que podrá suspender sus labores y abandonar la fuente de trabajo para tales fines fuera de la empresa.

Este horario de trabajo se observará de _____ a _____ de cada semana.

El (LA) TRABAJADOR(A) faculta expresamente a la EMPRESA para modificar el horario de trabajo anterior, de acuerdo con las necesidades de la misma, pudiendo la EMPRESA establecer dicho horario bajo cualquiera de las modalidades señaladas en el artículo 59 de la Ley Federal del Trabajo, ya sea para implantar una labor semanal de lunes a viernes y obtener el reposo del sábado en la tarde, de ese día por completo o cualquier otra modalidad equivalente.

El (LA) TRABAJADOR está obligado a firmar las listas de asistencia a la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de ese requisito indicara falta injustificada a sus labores, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar y en un momento dado la EMPRESA podrá dar por rescindida la relación laboral sin responsabilidad con fundamento en el artículo 47 fracción X de la Ley Federal del Trabajo, y el(la) TRABAJADOR(A) esta consiente del contenido de la presente cláusula y acepta sus consecuencias.

El(LA) TRABAJADOR(A) está obligado a llegar puntualmente a sus labores, habrá un período de tolerancia de 10 minutos, que se registrará como retardo, si se presentan



después del tiempo considerado como retardo no podrá ser aceptado registrándose como inasistencia injustificada y en caso de que se acumulen 3 retardos en un período de 30 días hábiles será considerado como inasistencia para los efectos legales de pagos, la EMPRESA podrá regresar al TRABAJADOR a su domicilio sin goce de sueldo de un día, reanudando al día siguiente sus labores. Asimismo, si se acumulan más de 3 faltas en un período de 30 días hábiles el patrón podrá rescindir la relación laboral sin su responsabilidad.

El (LA) TRABAJADOR(A) por cualquier circunstancia que se vea obligado a faltar a sus labores, deberá avisar a la EMPRESA telefónicamente por conducto del Departamento de Administración, a más tardar a las _____ Horas. El aviso no justificará la falta, pues en todo caso, el TRABAJADOR al regresar a sus labores, deberá de justificar su ausencia con el comprobante respectivo, que en caso de enfermedad será únicamente el certificado de incapacidad que expide el INSTITUTO MEXICANO DEL SERGURO SOCIAL, si el trabajador faltare a sus labores por cualquier otra causa, deberá de justificarlo plenamente a la EMPRESA con los comprobantes que a su juicio sean necesarios y para el caso de que el TRABAJADOR solicite permiso de inasistencia con o sin goce de sueldo, deberá recabar en todo caso constancia escrita de la EMPRESA, sin cuyo requisito se considerara falta injustificada.

CUARTA.- SALARIO.- La empresa cubrirá al (la) TRABAJADOR(A) por todos los servicios que proporcionará de conformidad con este contrato, el salario que se menciona en el anexo 1 (uno) de este contrato al cual se le aplicara la parte proporcional correspondiente al descanso semanal, conforme a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley Federal del Trabajo y que se pagará los días _____ de cada _____ en las instalaciones de la EMPRESA donde el TRABAJADOR preste sus servicios.

El(LA) TRABAJADOR(A) recibirá por concepto de aguinaldo el importe de 15 días correspondiente en los términos señalados por la Ley Federal del Trabajo, el que le será pagado antes del 20 de Diciembre de cada año, o la parte proporcional en caso de que no haya laborado el año completo.

QUINTA.- DÍAS DE DESCANSO SEMANAL.- El(LA) TRABAJADOR(A) disfrutará semanalmente de un día de descanso con goce de sueldo, el que se conviene por ambas partes que será el día _____ de cada semana, y cuyo salario queda incluido en la suma señalada en la cláusula que antecede, en el entendido de que su salario _____ será de \$ _____ (_____ PESOS 00/100 M.N.).

EL (LA) TRABAJADOR(A) faculta expresamente a la EMPRESA para cambiar el día de descanso a que antes se hace mención, de acuerdo con sus necesidades.

EL (LA) TRABAJADOR(A) disfrutará de los días de descanso obligatorio señalados en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo:

I. El 1o. de enero;



- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- IV. El 1o. de mayo;
- V. El 16 de septiembre;
- VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- VII. El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- VIII. El 25 de diciembre, y
- IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral y que quedaren incluidos en la vigencia de este contrato. El salario correspondiente a los días de descanso obligatorio queda integrado en la suma señalada en la cláusula cuarta, por tratarse de sueldo mensual.

SEXTA.- VACACIONES.- El (LA) TRABAJADOR(A) disfrutará de vacaciones por cada año completo de servicios prestados, en los términos del artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo, en la inteligencia de que dicho periodo le será concedido después de vencido el año de servicios y en la época que determine la EMPRESA, obligándose El (LA) TRABAJADOR(A) en todo caso a solicitar sus vacaciones con una anticipación de no menos de un mes. Asimismo, percibirá una prima vacacional del 25% sobre la cantidad que le corresponda por el lapso en cuestión.

SÉPTIMA.- TIEMPO EXTRAORDINARIO.- Queda prohibido al (la) TRABAJADOR (A) laborar tiempo extraordinario, si no es con consentimiento previo y orden escrita, dada por la EMPRESA por medio de cualquiera de sus representantes. Cuando por cualquier circunstancia deba de trabajar el(la) TRABAJADOR(A) mayor tiempo que el señalado como jornada ordinaria, recabará previamente de la EMPRESA la orden a que se refiere esta cláusula, sin cuyo requisito no le será abonada cantidad alguna por el tiempo que trabaje con exceso a la jornada legal.

Los servicios prestados durante el tiempo excedente serán considerados como extraordinarios y se pagarán a razón del ciento por ciento más del salario establecido para las horas de trabajo normal. Tales servicios nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana.

OCTAVA.- RECIBO DE SALARIOS DEL EMPLEADO. Se obliga El (LA) TRABAJADOR(A) a otorgar los días de pago de salarios un recibo a favor de la EMPRESA por la cantidad de los sueldos devengados hasta esa fecha, entendiéndose que el otorgamiento del mismo implicará su conformidad en que el sueldo recibido cubre el trabajo desempeñado, sin que pueda exigir posteriormente pago de prestación alguna, ya que cualquier cantidad a la que creyere tener derecho deberá exigirla precisamente al otorgar el recibo de referencia.

La firma del recibo correspondiente implicará un finiquito total para la EMPRESA por cualquier clase de sueldos o prestaciones a que tuviere derecho el (la)



TRABAJADOR(A) por los servicios prestados hasta esa fecha, aún cuando no se diga en el recibo lo anterior.

NOVENA.- En atención a la naturaleza del puesto que desempeña El (LA) TRABAJADOR(A) se obliga a prestar sus servicios como _____ para la EMPRESA en el domicilio DE LA CIUDAD DE _____.

DÉCIMA.- EXÁMENES MÉDICOS.- Conforme a lo dispuesto por la fracción X del artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo El (LA) TRABAJADOR(A), se someterá a los exámenes médicos que ordene la EMPRESA, en la inteligencia de que el facultativo que los practique será designado y retribuido por LA EMPRESA.

Se compromete el trabajador a poner en conocimiento de la EMPRESA las enfermedades contagiosas que padezca, tan pronto como tenga conocimiento de la misma. Así mismo se obliga a no presentarse a laborar en estado de embriaguez o bajo el efecto de alguna droga enervante, salvo que exista prescripción médica, en cuyo caso deberá de presentarla a la EMPRESA antes de iniciar su servicio.

DÉCIMA PRIMERA.- RIESGOS Y ENFERMEDADES DEL TRABAJADOR.- Para todo lo relacionado con riesgos de trabajo y enfermedades o accidentes no profesionales se estará a lo dispuesto por la Ley del Seguro Social y sus reglamentos, para lo cual LA EMPRESA inscribirá oportunamente a El (LA) TRABAJADOR(A), cubriéndose las cuotas por ambas partes en los términos que consigna la citada ley.

La EMPRESA hará por cuenta de El (LA) TRABAJADOR(A) las deducciones legales correspondientes, particularmente las que se refiere a Impuesto sobre la Renta, y aportaciones de Seguridad Social como cuotas al (IMSS, INFONAVIT Y SAR).

DÉCIMA SEGUNDA.- TRABAJADOR DE CONFIANZA (opcional).- Dada la naturaleza confidencial de las labores que deberá desempeñar El (LA) TRABAJADOR(A), y de que por tanto se satisfacen los requisitos de la ley, las partes reconocen que dicha persona es, y para todos los efectos de ley, será considerada como de confianza.

DÉCIMA TERCERA.- CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO.- La EMPRESA se obliga a proporcionar capacitación y adiestramiento a El (LA) TRABAJADOR(A) en los términos de la Ley Federal del Trabajo, y de conformidad con el programa de capacitación y adiestramiento convenido que hubiere aprobado la Autoridad del Trabajo. Asimismo El (LA) TRABAJADOR(A) se obliga a participar en dichos cursos, para mejor conocimiento y desarrollo de sus aptitudes, mismo que podrán impartirse dentro y/o fuera de la jornada de labores.

DÉCIMA CUARTA.- RESPETO DEL REGLAMENTO.- El (LA) TRABAJADOR(A) se obliga a observar y respetar las disposiciones del Reglamento Interior de Trabajo que rige en la EMPRESA.



La empresa se obliga a difundir a través de folletos el reglamento interior de trabajo, otorgándoles un ejemplar gratuito a cada uno de los empleados que laboren, así como a los de nuevo ingreso.

DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIOS.- Las partes señalan los domicilios que se expresan en el cuerpo de este contrato para oír y recibir toda clase de notificaciones, en los términos de la Ley Federal del Trabajo.

El trabajador se obliga a darle al patrón por escrito cualquier cambio de domicilio, en la inteligencia de que si no lo hace se le tendrá como tal el que señale en este contrato para todos sus efectos legales, lo anterior de acuerdo a lo establecido por el artículo 25 fracción I de la Ley Federal del Trabajo.

En virtud de lo anterior, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

EL TRABAJADOR:

_____.

LA EMPRESA:

_____.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.- LA EMPRESA podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad para misma, si EL (LA) TRABAJADOR(A) se coloca en algunos de los supuestos estipulados en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- LEY APLICABLE.- Ambas partes contratantes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, así como por el Reglamento Interior de Trabajo y que para todo lo que se refiera a interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de la Junta de Conciliación y Arbitraje que corresponda a esta ciudad.

Leído que fue el presente contrato, e impuestas las partes de su contenido y fuerza legal, lo ratifican en todas y cada una de sus partes y lo suscriben a su más entera conformidad por duplicado, entregándose copia del mismo al (la) TRABAJADOR(A) para los fines legales que a éste convenga, en la ciudad de _____, el día ____ de _____ de _____, ante los testigos que suscriben.



EMPRESA

Firma Representante Legal

(NOMBRE COMPLETO)

TRABAJADOR

FIRMA

NOMBRE

TESTIGO

TESTIGO



ANEXO 1 (UNO) DEL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA _____, REPRESENTADA POR EL C. _____ COMO PATRÓN, Y POR LA OTRA LA PERSONA CUYOS DATOS APARECEN EN ESTE ANEXO COMO TRABAJADOR(A) Y QUIENES POR RAZÓN DE BREVEDAD SE DENOMINAN EN EL CONTRATO EMPRESA Y TRABAJADOR RESPECTIVAMENTE.

TRABAJADOR(A).-
DOMICILIO.-
ESTADO CIVIL
PUESTO.-
CONTRATO.-
SALARIO DIARIO.-
SALARIO INTEGRADO.-
FECHA DE INGRESO.-
LUGAR DE TRABAJO
ACTIVIDADES A DESEMPEÑAR:
CRÉDITO INFONAVIT
NÚMERO DE AFILIACIÓN AL IMSS

EMPRESA

TRABAJADOR(A)

TESTIGO

TESTIGO



LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAÑA DE AZÚCAR

TEXTO VIGENTE

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 2005

Declaración de invalidez de artículos por Sentencia de la SCJN DOF 07-12-2007

Voto Particular a Sentencia de la SCJN DOF 20-10-2008

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAÑA DE AZUCAR.

Artículo Único.- Se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar.

LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAÑA DE AZÚCAR.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Se expide la presente Ley en el marco de los artículos 25 y 27, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones que resultan aplicables.

Artículo 2.- Sus disposiciones son de interés público y de orden social, por su carácter básico y estratégico para la economía nacional en términos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, tiene por objeto normar las actividades asociadas a la agricultura de contrato y a la integración sustentable de la caña de azúcar, de los procesos de la siembra, el cultivo, la cosecha, la industrialización y la comercialización de la caña de azúcar, sus productos, subproductos, coproductos y derivados.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:



- I. Abastecedores de Caña: Los productores, personas físicas o morales, cuyas tierras se dediquen total o parcialmente al cultivo de la caña de azúcar, para uso industrial y que tengan celebrado un Contrato Uniforme sancionado por el Comité de Producción y Calidad Cañera correspondiente o un contrato de condiciones particulares;
- II. Cámara Azucarera: La Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcoholera;
- III. Ciclo Azucarero: El periodo comprendido del 1 de octubre de un año al 30 de septiembre del año siguiente;
- IV. Comisión Intersecretarial: La Comisión Intersecretarial de Desarrollo Rural Sustentable;
- V. Comité Nacional: El Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar;
- VI. Comité Regional: Cada uno de los Comités Regionales para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar;
- VII. Comité: Cada uno de los Comités de Producción y Calidad Cañera de cada Ingenio;
- VIII. Contrato: El Contrato Uniforme de Compraventa y de siembra, cultivo, cosecha, entrega y recepción de caña de azúcar;
- IX. Industriales: Los propietarios de los Ingenios procesadores de caña de azúcar;
- X. Ingenio: La planta industrial dedicada al procesamiento, transformación e industrialización de la caña de azúcar;
- XI. Junta Permanente: La Junta Permanente de Arbitraje de la Agroindustria de la Caña de Azúcar, de conformidad con la Ley de Desarrollo Rural Sustentable;
- XII. Ley: La Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar;
- XIII. Organizaciones: Las organizaciones nacionales y locales de Abastecedores de Caña de azúcar;
- XIV. Padrón Nacional: El listado de los Abastecedores de Caña del país;
- XV. Plantilla: Caña en su primer ciclo de cultivo, la que se cosecha en el primer corte;
- XVI. Registro: El Servicio Nacional del Registro Agropecuario, previsto por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable;
- XVII. Resoca: Segunda soca, caña que se cosecha después de la soca;
- XVIII. Secretaría: La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- XIX. CICTCAÑA: Centro de Investigación Científica y Tecnológica de la Caña de Azúcar;
- XX. Soca: Caña que se cosecha después de la plantilla;
- XXI. Zona de Abastecimiento: El área geográfica donde se ubican los terrenos de los abastecedores de cada Ingenio, y



- XXII.** Contrato de condiciones particulares: El Contrato de compraventa, siembra, cultivo, cosecha, entrega y recepción de caña de azúcar, que de manera voluntaria e individual celebren los Abastecedores de Caña con algún Ingenio, que pudiera estipular condiciones diferentes a las del Contrato Uniforme.

Artículo 4.- Las líneas de política para la agroindustria de la caña de azúcar deberán ser consideradas y previstas en el Programa Nacional de la Agroindustria de la Caña de Azúcar con carácter especial, contemplando los objetivos, las metas, las estrategias y las líneas de acción propuestas en los programas sectoriales agropecuario, industrial y comercial.

Artículo 5.- El producto azúcar de caña, por ser necesario para la economía nacional y el consumo popular, queda sujeto a las disposiciones contenidas en el Artículo 7o. de la Ley Federal de Competencia Económica.

Artículo 6.- Son sujetos de esta Ley los Abastecedores de Caña, los Industriales procesadores de la caña de azúcar y las Organizaciones que los representan.

TITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES Y DE LOS ORGANOS EN MATERIA DE LA AGROINDUSTRIA DE LA CAÑA DE AZÚCAR.

CAPITULO I De la Secretaría

Artículo 7. La Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades competentes de los Gobiernos Federal, Estatales y del Distrito Federal, así como de los municipios, en el ámbito de sus atribuciones realizará lo siguiente:

- I. Dictar las políticas públicas nacionales que habrán de aplicarse en la materia, a fin de imprimir rentabilidad, productividad y competitividad a las actividades que regula esta Ley, que la hagan sustentable;
- II. Establecer programas para el fomento y el desarrollo de la agroindustria de la caña de azúcar e impulsar esquemas que propicien la inversión en el campo cañero y en la industria azucarera;
- III. Gestionar los recursos que demande la ejecución de los programas que formule para promover el mejoramiento de la agroindustria de la caña de azúcar;
- IV. Formular en coordinación con el Comité Nacional, los programas de apoyo y financiamiento dirigidos a la agroindustria de la caña de azúcar, así como las Reglas de Operación de los mismos;
- V. Participar en coordinación con las autoridades correspondientes, en la tramitación y/o prestación de todos los servicios asociados a la agroindustria de la caña de azúcar;
- VI. Establecer en coordinación con la Secretaría de Economía, las medidas para procurar el abasto nacional suficiente del azúcar de caña previendo la reserva estratégica que permita el establecimiento de niveles de inventarios adecuados;
- VII. Proponer a la Secretaría de Economía las bases para la fijación de precios máximos en la materia, en términos del Artículo 7o. de la Ley Federal de Competencia Económica;



- VIII. Promover y encauzar el crédito en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el desarrollo y estimulación de la producción del campo cañero, la operación de los Ingenios y el financiamiento de los inventarios de azúcar;
- IX. Fomentar en coordinación con las Secretarías de Economía y de Energía la exportación de productos, coproductos, subproductos y derivados de la caña de azúcar;
- X. Proponer a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Economía cuando así se requiera, los niveles de cuota y arancel para la importación de azúcar y sus sustitutos;
- XI. Participar e instrumentar en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las acciones de preservación del medio ambiente y la protección de la biodiversidad en el campo cañero en las Zonas de Abastecimiento y de los Ingenios, impulsando la ejecución de programas de recuperación ecológica;
- XII. Fomentar el consumo nacional del azúcar y de los productos, coproductos, subproductos y derivados de la caña de azúcar;
- XIII. Establecer en coordinación con la Secretaría de Economía un sistema integral de información de mercados y otros servicios que consoliden el mercado doméstico y la exportación de productos, coproductos, subproductos y derivados de la caña de azúcar;
- XIV. Elaborar, actualizar y difundir un banco de proyectos y oportunidades de inversión en la agroindustria de la caña de azúcar y sus actividades complementarias, para lo cual, en coordinación con las dependencias o entidades competentes de los tres órdenes de gobierno, fomentará el establecimiento de empresas de los sectores social y privado cuyo objeto social sea el aprovechamiento de la caña de azúcar, la industrialización y comercialización de los productos, coproductos, subproductos y derivados de la misma propiciando la competitividad y en su caso, la reconversión productiva;
- XV. Elaborar y promover programas de productividad de las Zonas de Abastecimiento donde se incorporen los programas de infraestructura hidroagrícola y de caminos rurales;
- XVI. Instrumentar el sistema de registro de las Organizaciones locales y nacionales de Abastecedores de Caña, así como de los Ingenios, dentro del Servicio Nacional del Registro Agropecuario;
- XVII. Promover la conciliación y el arbitraje de las controversias de la agroindustria de la caña de azúcar en los términos del Sistema Nacional de Arbitraje que establece la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y esta Ley, y
- XVIII. Las demás que esta Ley y su Reglamento establezcan.

Artículo 8.- La Secretaría, en coordinación con el Comité Nacional, deberá formular el Programa Nacional de la Agroindustria de la Caña de Azúcar con carácter especial, que será presentado para su aprobación al Titular del Ejecutivo Federal, el que deberá considerar como mínimo, el balance azucarero y el balance general de edulcorantes, las políticas de financiamiento de inversión para el campo cañero y fábrica, las políticas comerciales, los estímulos fiscales y apoyos gubernamentales, la competitividad en costos y precios, el desarrollo y aplicación de nuevas tecnologías, los tratados comerciales celebrados con otros países y el comportamiento del mercado nacional e internacional, con el objeto de establecer, para el corto y el mediano plazos, los objetivos, metas, estrategias, líneas de acción, asignación de recursos, responsabilidades, instrumentos de evaluación, y mecanismos de colaboración y coordinación interinstitucional con los gobiernos Federal, Estatales, del Distrito Federal y municipales, para propiciar el ordenamiento, fortalecimiento y transparencia en las actividades de la agroindustria de la caña de azúcar.



CAPITULO II

Del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar

Sección Primera

De la denominación, objeto y domicilio.

Artículo 9.- En términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, se constituye el Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar como un organismo público descentralizado, dependiente de la Administración Pública Federal, cuyo objeto será la coordinación y la realización de todas las actividades previstas en esta Ley relacionadas con la agroindustria de la caña de azúcar; su domicilio legal será la Ciudad de México, Distrito Federal.

Sección Segunda

De las atribuciones

Artículo 10.- El Comité Nacional, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a la Secretaría, en los términos del Sistema Nacional de Planeación, los programas que resulten mas convenientes para la producción, industrialización y comercialización de la caña de azúcar, sus coproductos, subproductos y derivados, así como las obras de infraestructura, considerando el entorno en el que se desenvuelve el sector en el corto y en el mediano plazos;
- II. Generar mecanismos de concertación entre Abastecedores de Caña e Industriales;
- III. Analizar el tamaño de los mercados de edulcorantes con el propósito de instrumentar estrategias de expansión y repliegue del azúcar de caña en sus distintas presentaciones, así como sus coproductos, subproductos y derivados, acorde con las tendencias de los mercados y las condiciones del País, que a su vez permitan participar con criterios objetivos y pertinentes en la definición de aranceles, cupos y modalidades de importación de azúcar, coproductos, subproductos, derivados y sustitutos;
- IV. Promover alianzas estratégicas y acuerdos para la integración de los agentes económicos participantes, llevando un registro de acuerdos, convenios y contratos de asociación en participación y coinversiones celebrados entre los Ingenios y sus Abastecedores de Caña;
- V. Evaluar las repercusiones de los tratados de libre comercio en el ámbito de la agroindustria de la caña de azúcar y proponer las medidas pertinentes;
- VI. Instrumentar en coordinación con la Secretaría, un sistema obligatorio de registro e informes de control semanal, mensual y anual del comportamiento del balance azucarero y de edulcorantes totales con base en el ciclo azucarero;
- VII. Llevar el registro y control de niveles de producción óptima por Ingenio para contribuir a elevar la competitividad del sector;
- VIII. Evaluar periódicamente el Sistema de pago de la caña por calidad uniforme y el Sistema de pago por la calidad de la caña individual o de grupo; proponiendo los cambios necesarios que le den viabilidad en el contexto del comportamiento de los mercados. Cualquier cambio necesario deberá ser aprobado por el Pleno del Comité;



- IX.** Elaborar balances azucareros y de edulcorantes totales por país, para homologar las políticas públicas de los socios comerciales de nuestro país en relación con costos, precios, subsidios, índices de productividad, fondos compensatorios, estímulos fiscales, tasas de interés, políticas crediticias, políticas comerciales, precios administrados y de mercado que entre otros se consideren para establecer las bases para fijar criterios de precios máximos al azúcar de caña en el mercado nacional;
- X.** Conciliar entre los Ingenios del país, la distribución de las cuotas de exportación de azúcar acordadas en los tratados comerciales que México haya celebrado o celebre en el futuro;
- XI.** Con base en el balance azucarero para la zafra correspondiente, calcular y proponer el precio de referencia del azúcar para el pago de la caña, llevando registro y control de los precios nacionales del azúcar y de los precios del mercado internacional incluidos los precios del mercado de los Estados Unidos de América;
- XII.** Elaborar y aprobar las bases y cláusulas del Contrato y en su caso, sus modificaciones;
- XIII.** Fomentar el sistema de pago de la caña de azúcar por calidad individual o por grupos;
- XIV.** Llevar el registro nacional de los métodos de pago por calidad de la caña adoptado por el Comité de cada Ingenio, considerando los sistemas de determinación de los kilogramos de azúcar recuperable base estándar, para efectos de cálculo del precio de la caña;
- XV.** Elaborar las estadísticas de resultados de producción y productividad de las zafras, tanto de campo como de fábrica;
- XVI.** Proponer a los Abastecedores de Caña y a los Industriales la instrumentación de un sistema de información que permita integrar los costos de producción de la siembra, el cultivo, la cosecha, los costos de transformación y de distribución de la caña y del azúcar, para sustentar las bases del programa de productividad y competitividad de la agroindustria;
- XVII.** Aprobar los programas de fomento que se circunscriban a las Zonas de Abastecimiento, autorizando su ejecución por conducto de los Comités;
- XVIII.** Promover la instalación de los Comités Regionales, apoyados en la multifuncionalidad de las Zonas de Abastecimiento, el desarrollo de los territorios rurales, complementando e integrando las actividades económicas, agrícolas, pecuarias, forestales y pesqueras, para fortalecer el empleo, la inversión y los programas de bienestar social que mejoren los mínimos de bienestar de las familias cañeras y de los pobladores;
- XIX.** Coadyuvar al estricto cumplimiento de la Ley y de todas las disposiciones que de ella emanen, así como concertar acuerdos entre los distintos sectores que intervienen en la agroindustria de la caña de azúcar para incrementar su eficiencia y la productividad;
- XX.** Instrumentar un programa de desarrollo tecnológico que articule el campo con la fábrica para elevar sus niveles de competitividad en forma sostenible;
- XXI.** Aprobar el Reglamento, el programa de trabajo y el presupuesto del Centro de Investigación Científica y Tecnológica de la Caña de Azúcar, recibir informes periódicos y evaluar el cumplimiento de su desempeño, así como proponer las aportaciones que hagan los Industriales, las Organizaciones nacionales y la Secretaría;
- XXII.** Proponer en coordinación con la Secretaría, las acciones y programas de capacitación, asistencia técnica y transferencia de tecnología, formulándose y ejecutándose bajo criterios de



sustentabilidad, integralidad, inclusión y participación, los cuales formarán parte del Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral, que establece la Ley de Desarrollo Rural Sustentable;

- XXIII.** Recibir, analizar y evaluar los informes de los Comités respecto de los programas convenidos y sus modificaciones, los avances semanales y acumulados de los programas de campo y de recepción e industrialización de caña en fábrica, los de inicio y término de zafra, los reportes de evaluación de actividades y todos aquellos que a su juicio resulten necesarios para tomar decisiones en materia de esta Ley;
- XXIV.** Realizar revisiones, exámenes o auditorías a solicitud de los Comités sobre el desempeño de sus operaciones en general o de alguna en particular;
- XXV.** Opinar sobre todos aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración y que propicien la eficiencia administrativa y el aprovechamiento pleno de los recursos, a fin de alcanzar niveles de producción de azúcar satisfactorios y aumentar la eficiencia y productividad en el campo cañero y en la fábrica;
- XXVI.** Proponer a la instancia correspondiente todas aquellas reglas, definiciones y disposiciones que contribuyan a la instrumentación de la Ley;
- XXVII.** Intervenir en las consultas de carácter técnico, presupuestal o programático que le sean planteadas;
- XXVIII.** Invitar a los centros de investigación, instituciones de educación superior y organismos no gubernamentales relacionados con la actividad de la agroindustria de la caña de azúcar para escuchar su opinión de acuerdo con la naturaleza de los asuntos a tratar y para incorporarlos al Centro de Investigación Científica y Tecnológica de la Caña de Azúcar, y
- XXIX.** Las demás que se señalen en esta Ley.

Sección Tercera **De los Órganos de Administración del Comité Nacional**

Artículo 11.- La administración del Comité Nacional estará a cargo de:

- I. La Junta Directiva, y
- II. El Director General.

Artículo 12.- La Junta Directiva es la autoridad suprema del Comité Nacional y estará integrada por:

- I. El Titular de la Secretaría, quien la presidirá;
- II. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- III. La Secretaría de Economía;
- IV. La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- V. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- VI. Representantes de la Cámara Azucarera, y



VII. Representantes de las organizaciones nacionales de Abastecedores de Caña de azúcar.

Por cada miembro propietario habrá un suplente y contará con las mismas facultades que los propietarios, en caso de ausencia de éstos.

El total de integrantes de la Junta Directiva no será menor de cinco ni mayor de quince.

Podrán integrarse a la Junta Directiva con carácter de invitados y solo con derecho a voz, los servidores públicos de la administración pública federal, estatal y municipal, que tengan a su cargo acciones relacionadas con el objeto del Comité Nacional, así como los representantes de organizaciones privadas o sociales con actividades afines al mismo, siempre y cuando así lo apruebe la Junta Directiva.

Artículo 13.- Las sesiones que celebre la Junta Directiva, serán ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cuando menos cuatro veces al año en forma trimestral y las extraordinarias las veces que sean necesarias.

Serán válidas las sesiones cuando se encuentren presentes la mayoría de sus miembros. En caso de ausencia del Presidente la sesión la presidirá su suplente. El Presidente o quien presida la sesión, tendrá voto de calidad en caso de empate.

Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los miembros presentes; de cada sesión se levantará acta circunstanciada misma que será firmada por los asistentes e inscrita en el Registro.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Establecer en congruencia con el sistema de planeación nacional, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Comité Nacional para el cumplimiento de su objeto;
- II. Aprobar el Programa Institucional de Desarrollo y el Programa Financiero correspondiente; los Programas de Acción, que deriven de los programas de mediano plazo, así como el Programa Operativo Anual del Comité Nacional, el Presupuesto de Ingresos y Egresos y sus modificaciones en los términos de la legislación aplicable;
- III. Conocer y aprobar el cumplimiento del Programa Institucional de Desarrollo, de los Programas de Acción y del Programa Operativo Anual, en correlación con el ejercicio del presupuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes;
- IV. Aprobar los convenios de cooperación y desarrollo que celebre el Comité Nacional con instituciones nacionales y extranjeras, así como con los sectores público, privado y social, para beneficio del Comité Nacional y del sector;
- V. Aprobar la estructura orgánica del Comité Nacional y las modificaciones que procedan a la misma;
- VI. Aprobar el Estatuto Orgánico del Comité Nacional y las disposiciones reglamentarias que rijan su organización, funcionamiento, control y evaluación, así como sus modificaciones;
- VII. Conocer y resolver los asuntos de su competencia de conformidad con esta Ley, el Estatuto Orgánico y demás disposiciones legales aplicables;
- VIII. Velar por el cumplimiento de la legislación aplicable al Comité Nacional y en su caso, aplicar las sanciones correspondientes en los términos de la misma en el ámbito de su competencia;

- IX. Nombrar y remover a propuesta del Director General, a los servidores públicos del organismo que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a las de aquél, así como aprobar la fijación de sueldos, prestaciones y conceder licencias;
- X. Analizar y en su caso aprobar, los informes anual y los trimestrales, que rinda el Director General sobre el desempeño del Comité Nacional, con la intervención que corresponda al Comisario;
- XI. Aprobar y ajustar los precios de los bienes y servicios que produzca o preste el Comité Nacional, a fin de incorporarlos a su presupuesto de ingresos;
- XII. Aprobar la concertación de los créditos para el financiamiento del Comité Nacional, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras;
- XIII. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales de conformidad con la legislación aplicable, el Director General cuando fuere necesario pueda disponer de los activos fijos del Comité Nacional que no correspondan a las operaciones propias del objeto del mismo;
- XIV. Aprobar de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, las bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el Comité Nacional con terceros en obras públicas, arrendamientos, adquisiciones y prestaciones de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles. El Director General y en su caso, los servidores públicos que deban de intervenir de conformidad con el Estatuto Orgánico, realizarán tales actos bajo su responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por la Junta Directiva;
- XV. Autorizar a propuesta del Presidente, o cuando menos de la tercera parte del Comité Nacional, la creación de comités especializados para apoyar la programación estratégica y la supervisión de la marcha normal del Comité Nacional, atender los problemas de administración y organización, así como para la selección y aplicación de adelantos científicos y tecnológicos que permitan elevar la productividad y eficiencia;
- XVI. Aprobar, en caso de existir excedentes económicos, la constitución de reservas y su aplicación, previa autorización de la Comisión Intersecretarial Gasto-Financiamiento;
- XVII. Establecer con sujeción a las disposiciones aplicables las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes inmuebles que el Comité Nacional requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la ley considere de dominio público;
- XVIII. Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos y pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen a los fines señalados;
- XIX. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Comité Nacional en los términos de ley. Cuando fuere notoriamente imposible la práctica de sus cobros, informará a las autoridades correspondientes;
- XX. Aprobar anualmente previo informe del Comisario y dictamen de los auditores externos en su caso, los estados financieros y el estado del ejercicio del presupuesto del organismo y autorizar la publicación de los mismos;



- XXI.** Controlar y evaluar la forma en que los objetivos sean alcanzados y la manera en que las estrategias básicas y las metas sean cumplidas, atendiendo los informes que en materia de control y auditoría les sean turnados, vigilando la implantación de las medidas preventivas y correctivas a que hubiere lugar;
- XXII.** Nombrar y remover a propuesta de su Presidente, al Secretario del órgano de gobierno, quien podrá ser miembro o no de la Junta Directiva, así como designar o remover a propuesta del Director General al Prosecretario del órgano de gobierno, quien deberá ser servidor público del Comité Nacional, y
- XXIII.** Las demás que le otorguen la presente Ley y las disposiciones jurídico-administrativas aplicables.

Artículo 15.- El Director General será nombrado y removido por el Titular del Ejecutivo Federal.

Artículo 16.- Para ser Director General se requiere:

- I.** Ser mexicano por nacimiento;
- II.** Ser mayor de treinta y menor de setenta años;
- III.** Poseer grado académico, preferentemente vinculado a las tareas del sector, y tener conocimientos en materia de administración pública, y
- IV.** No ser ministro de culto religioso, militar activo, dirigente de partido político, representante sindical o directivo de organismos empresariales al momento de su designación.

Artículo 17.- El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Representar legalmente al Comité Nacional y llevar a cabo todos los actos jurídicos y de dominio necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los lineamientos que establezca la Junta Directiva, la cual podrá determinar en qué casos debe ser necesaria su previa y especial aprobación y también en qué casos podrá sustituirse dicha representación;
- II.** Presentar para su aprobación ante la Junta Directiva el Programa Institucional de Desarrollo y el Programa Financiero correspondiente; los programas de Acción; así como el Programa Operativo Anual y los presupuestos de Ingresos y Egresos del Comité Nacional;
- III.** Someter para su aprobación al órgano de gobierno, los convenios de cooperación y desarrollo que celebre el Comité Nacional con instituciones nacionales e internacionales, así como con los sectores público, privado y social, para beneficio del Comité Nacional y del sector;
- IV.** Presentar para su aprobación a la Junta Directiva, la estructura orgánica y sus modificaciones;
- V.** Someter a la consideración del órgano de gobierno para su aprobación, el Estatuto Orgánico del Comité Nacional, así como las disposiciones reglamentarias correspondientes para su organización, funcionamiento, control y evaluación;
- VI.** Elaborar los manuales de organización, procedimientos y políticas del Comité Nacional y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación;

- VII.** Dirigir el desarrollo de las actividades técnicas, sustantivas y administrativas, así como de control y evaluación del Comité Nacional y dictar los acuerdos pertinentes para estos propósitos;
- VIII.** Proponer a la Junta Directiva, el nombramiento o remoción de los dos primeros niveles de servidores públicos del Comité Nacional inferiores al Director General, proponer la fijación de sueldos y demás prestaciones y designar al resto de los mismos, conforme a las asignaciones globales del presupuesto y de gasto corriente aprobado por la Junta Directiva, en los términos de ley;
- IX.** Establecer los sistemas de control y evaluación de gestión del Comité Nacional, a fin de contar con información veraz y oportuna sobre el cumplimiento de los objetivos y metas, así como de desempeño institucional para la toma de decisiones y presentar a la Junta Directiva en forma trimestral un informe;
- X.** Presentar trimestralmente y de manera anual a la Junta Directiva, el informe de las actividades y resultados;
- XI.** Promover la difusión y divulgación del sector y sus actividades;
- XII.** Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el Comité Nacional y presentar a la Junta Directiva la evaluación de la gestión escuchando al Comisario, para emprender acciones de mejora continua;
- XIII.** Ejecutar las disposiciones generales y acuerdos de la Junta Directiva;
- XIV.** Llevar a cabo todos los actos de administración, de dominio, para pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente;
- XV.** Obligar al Comité Nacional cambiariamente, emitir y negociar títulos de crédito y concertar las operaciones de crédito, de conformidad con lo dispuesto por las leyes y reglamentos aplicables;
- XVI.** Comprometer asuntos en arbitraje y realizar transacciones comerciales y financieras en los términos de ley, previa autorización del órgano competente;
- XVII.** Ejercer todos los actos de representación y mandato que sean necesarios, especialmente los que para su ejercicio requieran cláusula especial, así como para revocar los poderes que otorgue, desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias o querellas y otorgar el perdón correspondiente;
- XVIII.** Establecer mecanismos y procedimientos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del Comité Nacional;
- XIX.** Establecer los instrumentos para controlar la calidad de los suministros y programas de recepción, que aseguren la continuidad en la prestación de los servicios que son objeto del Comité Nacional;
- XX.** Establecer y conservar actualizados los procedimientos y sistemas de información, así como su aplicación para garantizar un servicio de calidad en el Comité Nacional;
- XXI.** Establecer los instrumentos y procedimientos que permitan que los procesos de trabajo se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;



- XXII.** Establecer los sistemas de registro, control y evaluación necesarios para alcanzar los resultados, metas y objetivos propuestos para el corto y mediano plazos;
- XXIII.** Establecer sistemas eficientes para la administración del personal, de los recursos financieros y de los materiales que aseguren la prestación de servicios que brinde el Comité Nacional;
- XXIV.** Establecer un sistema de indicadores que permita evaluar la gestión de la entidad;
- XXV.** Establecer los mecanismos de autoevaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe el Comité Nacional y presentar al órgano de gobierno por lo menos dos veces al año la evaluación de gestión con el detalle que previamente acuerde con el órgano y escuchando al Comisario público;
- XXVI.** Suscribir, en su caso, los contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales de la entidad con sus trabajadores, y
- XXVII.** Las demás que le confiera la presente Ley y las disposiciones legales aplicables.

Sección Cuarta Del Patrimonio del Comité Nacional

Artículo 18.- El patrimonio del Comité Nacional se integrará con:

- I.** Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto;
- II.** Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal y en general las personas físicas y morales para el cumplimiento de su objeto;
- III.** Los legados, herencias y donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se señale como fideicomisario;
- IV.** Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal, y
- V.** Los intereses, rendimientos y en general, todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.

Sección Quinta De la Vigilancia

Artículo 19.- La vigilancia del Comité Nacional estará a cargo de un Comisario propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública; lo anterior sin perjuicio de que el Comité Nacional integre en su estructura su propio órgano interno de control.

Artículo 20.- El Comisario evaluará el desempeño general y por funciones del Comité Nacional, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan las erogaciones de los gastos corriente y de inversión, así como lo referente a los ingresos y en general solicitará toda la información para efectuar los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de la Función Pública le asigne de conformidad con la ley. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Junta Directiva y el Director General, deberán proporcionar la información que solicite el Comisario.



Sección Sexta De las relaciones laborales

Artículo 21.- Las relaciones de trabajo entre el organismo descentralizado y su personal, se regirán por la legislación que dispone el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPITULO III De los Comités Regionales de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar

Artículo 22.- En el ámbito territorial en el que quede comprendida cada una de las regiones que determine el Comité Nacional, se promoverá la creación de los Comités Regionales, para que, en concordancia con los acuerdos del Comité Nacional y los programas estatales y municipales del ramo, coadyuven en el ámbito regional a la planeación, organización, producción, competitividad y rentabilidad, con base en la multifuncionalidad de las zonas cañeras, circunscribiendo su actuación al ámbito regional y estatal que corresponda, en los términos de la propia Ley.

Corresponde al Comité Nacional la instalación de los Comités Regionales y la expedición de su Reglamento Interno.

CAPITULO IV De los Comités de Producción y Calidad Cañera

Artículo 23.- En cada Ingenio se constituirá un Comité para tratar todo lo concerniente a la siembra, cultivo, cosecha, entrega, recepción y a la calidad e industrialización de la materia prima.

Artículo 24.- Los Comités se integrarán con los representantes de los Ingenios y los representantes de los Abastecedores de Caña que correspondan, bajo las siguientes reglas:

- I. Un representante del Ingenio con facultades para tomar decisiones, de preferencia el representante legal o gerente general y el superintendente de campo, con el carácter de propietario y suplente, respectivamente; quienes acreditarán su carácter con el nombramiento o poder notarial correspondiente, y
- II. Cada una de las organizaciones locales de Abastecedores de Caña tendrá un representante propietario con su respectivo suplente, quienes acreditarán su personalidad con el nombramiento o poder notarial correspondiente. El Presidente o Secretario General de cada organización local, en su caso, actuarán como propietarios, siendo el suplente un miembro del comité ejecutivo de la organización local designado por el mismo.

Artículo 25.- Los acuerdos de los Comités se tomarán por mayoría de votos, excepto los que se refieran a la determinación de fechas de inicio y terminación de zafra, corte de rendimiento de los kilogramos de azúcar recuperable base estándar, descuentos y castigos de cañas, cañas diferidas y cañas quedadas, así como distribución de gastos prorrateables a la masa común de caña liquidable, que deberán adoptarse por unanimidad.

Artículo 26.- Los Comités son los órganos encargados de vigilar el cumplimiento de esta Ley, y de las reglas y definiciones que acuerde el Comité Nacional y tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Formular para su respectiva Zona de Abastecimiento los programas de operación de campo relativos a la siembra de caña de azúcar; actividades agrícolas; mecanización del campo cañero; cosecha y molienda de caña para la zafra; conservación y mejoramiento de caminos cañeros; albergues para cortadores; modificación de tarifas por trabajos ejecutados y de tarifas

de trabajos de siembra, cultivo, cosecha, entrega y recepción de caña y de las solicitudes de crédito en general;

- II. Elaborar y modificar, en su caso, el programa semanal de prioridades de Corte; adecuar el programa de zafra cuando a su juicio sea conveniente y acordar la suspensión de cortes si las condiciones lo requieren;
- III. Determinar las erogaciones que, en su caso, deban hacer el Industrial y/o los Abastecedores de Caña de azúcar para cubrir costos generados por causa de interrupciones en la zafra, incluyendo entre otros el correspondiente a los apoyos a cortadores y fleteros;
- IV. Convenir las condiciones económicas y de operación para la transferencia de caña de azúcar de un Ingenio a otro, cuando así se estime conveniente;
- V. Expedir las órdenes de suspensión de riegos, de quemas y de corte, así como elaborar el acta de fin de zafra dentro de los diez días siguientes a su terminación;
- VI. Determinar los descuentos por impurezas aplicables a la caña de azúcar al ser entregada al Ingenio, en términos de esta Ley;
- VII. Determinar el monto de los castigos a que se hagan acreedores los Abastecedores de Caña o el Industrial, en los términos del artículo 79;
- VIII. Revisar y aprobar los presupuestos de conservación y mantenimiento de caminos cañeros;
- IX. Aprobar el control y rotación de estibas de caña en el batey del Ingenio;
- X. Aprobar la distribución de todos los gastos prorrateables efectuados durante los períodos de pre-zafra y zafra que deban ser aplicados a la masa común de caña liquidable;
- XI. Informar al Comité Nacional en los formatos que el mismo expida, el avance de los programas convenidos; los avances semanales y acumulados de los programas de campo y de recepción de caña en fábrica; los reportes de evaluación de actividades y los cambios de programas; el inicio y término de la operación de zafra y los demás que se le soliciten;
- XII. Coadyuvar en su ámbito de acción con las medidas necesarias que le den viabilidad a las actividades que contribuyan al desarrollo sustentable de la caña de azúcar;
- XIII. Integrar la información digitalizada de la Zona de Abastecimiento con la finalidad de estar en posibilidades de acordar lo procedente para elevar la productividad y la producción de azúcar por hectárea;
- XIV. Solicitar al Comité Nacional la realización de revisiones, exámenes o auditorías sobre el desempeño de las operaciones del Comité en general o sobre de alguna de ellas en particular;
- XV. Informar a los Abastecedores de Caña en forma pública, clara y puntual, por conducto del representante respectivo, los gastos efectuados en el ejercicio de sus funciones, especificando montos, conceptos y distribución de los mismos, y
- XVI. Las demás que les confiera la presente Ley.

Artículo 27.- Los Comités celebrarán las reuniones que se indican a continuación:

- a) Ordinarias, una vez por semana durante la zafra y cada 15 días en el tiempo de pre-zafra, y



- b) Extraordinarias, cuando así lo requiera la atención de asuntos urgentes, deberán ser convocadas, por escrito, por cualquiera de sus miembros, debiendo acompañarse del orden del día correspondiente.

Artículo 28.- Cuando sin causa justificada y habiendo sido legalmente notificado no asista alguno de los representantes a una sesión ordinaria del Comité no se llevará a efecto dicha reunión, debiendo convocarse a una nueva reunión con tres días naturales de antelación. En caso de sesiones extraordinarias, la convocatoria para una nueva reunión podrá hacerse dentro de las 24 horas siguientes si el asunto así lo amerita.

En ambos casos se realizarán con los que asistan, siendo los acuerdos obligatorios para todas las partes.

Artículo 29.- Todos los cargos en el Comité serán honoríficos.

TITULO TERCERO DE LAS ORGANIZACIONES DE ABASTECEDORES DE CAÑA DE AZÚCAR

CAPITULO I Constitución y Objeto de las Organizaciones de Abastecedores

Artículo 30.- Los Abastecedores de Caña de los Ingenios podrán constituir organizaciones locales y nacionales de productores de caña para la mejor representación y defensa de sus intereses.

Artículo 31.- Las organizaciones nacionales y locales deberán constituirse o estar constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley Agraria o en las Leyes Federales, Estatales y del Distrito Federal vigentes, cualquiera que sea su materia.

Artículo 32.- La Secretaría, por conducto del Registro y con la intervención de la Junta Permanente, inscribirá las organizaciones locales y nacionales de abastecedores que se constituyan, asentando los datos relativos al acta constitutiva y a su padrón de afiliados, los estatutos, directivas y modificaciones de documentos, previo cumplimiento de los requisitos señalados en esta Ley y en el reglamento correspondiente.

Una vez obtenido el registro de las organizaciones locales y nacionales con base en lo dispuesto en esta Ley, los Abastecedores de Caña a través de sus Organizaciones estarán representados en el Comité Nacional y la Junta Permanente; así como en el Consejo Mexicano y los Consejos para el Desarrollo Rural Sustentable en los municipios, en los Distritos de Desarrollo Rural y en las entidades federativas, a que se refiere el Artículo 24 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Las inscripciones realizadas en el Registro, relacionadas con los sujetos de esta Ley, tendrán efectos de fe pública, de conformidad con lo que establece la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO II De las Organizaciones Locales de Abastecedores de Caña

Artículo 33.- Las Organizaciones Locales de Abastecedores de Caña estarán constituidas en las Zonas de Abastecimiento con los productores de caña que tengan celebrado Contrato con el Ingenio que corresponda.



Artículo 34.- Las organizaciones locales que se constituyan, para obtener y mantener su registro, deberán contar con una membresía mínima equivalente al 10% del padrón total de los Abastecedores de Caña del Ingenio de que se trate y por lo menos con el 10 % del volumen total de la caña de la Zona de Abastecimiento correspondiente, cumplir con los requisitos establecidos en la legislación bajo la cual adopten la figura jurídica para su constitución y deberán estar debidamente inscritas en el Registro. Para estos efectos, el Registro deberá certificar que dichos padrones cumplen con los requerimientos establecidos en esta Ley.

Igualmente, deberán exhibir dos copias de su acta constitutiva y de sus estatutos debidamente certificados, dos copias del acta de elección de su Comité Local vigente y dos copias del padrón de Abastecedores de Caña asociados, mismo que deberán actualizar anualmente.

Los Abastecedores de Caña que tengan celebrado un contrato de condiciones particulares tendrán los mismos derechos y obligaciones que establece esta Ley.

Artículo 35.- Entre otras funciones, a las organizaciones locales de Abastecedores de Caña, les corresponderá:

- I. Representar los intereses generales de sus agremiados ante los Industriales y toda clase de autoridades y organismos federales, estatales y municipales;
- II. Impulsar la modernización de las Zonas de Abastecimiento de caña y la adopción de prácticas productivas e innovaciones tecnológicas que tiendan a incrementar la productividad entre sus afiliados;
- III. Promover las medidas que se estimen convenientes para impulsar la actividad cañera en las Zonas de Abastecimiento de caña;
- IV. Organizar el otorgamiento de servicios de orientación y asistencia técnica, legal y administrativa relacionada con su actividad, en beneficio de sus asociados;
- V. Defender los intereses particulares de sus afiliados en los Comités;
- VI. Organizar y participar en eventos, exposiciones, conferencias, seminarios y en general toda clase de actividades que redunden en beneficio de sus afiliados;
- VII. Procurar el mejoramiento de las condiciones de vida y la actualización de los Abastecedores de Caña de azúcar para elevar sus niveles de producción;
- VIII. Procurar el mejoramiento de las condiciones de vida de las familias cañeras de las Zonas de Abastecimiento;
- IX. Promover y fomentar las figuras asociativas para el desarrollo de proyectos productivos y de financiamiento que contribuyan al desarrollo regional, municipal y al empleo;
- X. Informar con periodicidad a los Abastecedores de Caña integrantes de su organización sobre su actuación, y el alcance de los programas y acciones en beneficio de sus agremiados, y
- XI. Las demás que esta Ley y sus propios estatutos les señalen.

Artículo 36.- Las organizaciones cañeras locales que se constituyan con apego a esta Ley, se podrán integrar o adherir a cualquiera de las organizaciones cañeras nacionales legalmente registradas.



CAPITULO III

De las Organizaciones Nacionales de Abastecedores de Caña

Artículo 37.- Para la mejor atención y defensa de los intereses de sus agremiados las organizaciones locales de Abastecedores de Caña podrán constituirse en organizaciones cañeras nacionales en los términos de la presente Ley.

Artículo 38.- Las organizaciones nacionales de Abastecedores de Caña de azúcar deberán estar debidamente inscritas ante el Registro.

Para su debido registro, deberán exhibir dos copias del padrón de Abastecedores de Caña asociados que deberán actualizar anualmente. La certificación del padrón se basará en el registro de afiliaciones de sus organizaciones locales, sancionadas por el Comité de cada uno de los Ingenios.

Con objeto de fomentar la constitución de nuevas organizaciones nacionales de Abastecedores de Caña, por única vez el Servicio Nacional del Registro Agropecuario podrá otorgar a organizaciones nacionales de Abastecedores de Caña registro condicionado durante los ciclos 2005-2006 y 2006-2007, el cual podrá ser definitivo siempre y cuando dichas Organizaciones demuestren que sus organizaciones locales están constituidas en términos del artículo 34 de esta Ley, y:

- a) Contar inicialmente con el 5% de la membresía del Padrón Nacional de Abastecedores de Caña, el 5% de la producción nacional de caña y tener presencia al menos en cuatro Estados productores de caña de azúcar, y
- b) Contar con presencia en Estados productores de caña de azúcar y con el porcentaje de membresía y de producción nacional durante los ciclos azucareros siguientes:

Ciclo Azucarero	Porcentaje de Abastecedores de Caña y de Producción Nacional	Número de Estados Cañeros en los que deberá tener presencia con organización local
2005-2006	5%	4
2006-2007	5%	5
2007-2008	6%	6
2008-2009	8%	7
2009-2010	10%	8

Si en cualquier ciclo de los mencionados, la organización nacional que tenga registro condicionado acredita cumplir con los requisitos previstos en el párrafo segundo de este artículo, obtendrá su registro definitivo; en caso de no cumplirlos perderá el registro condicionado.

La organización nacional con registro condicionado, tendrá derecho a participar con voz y sin voto en el Comité Nacional y en la Junta Permanente, hasta en tanto no obtenga su registro definitivo.

Artículo 39.- Las organizaciones nacionales, entre otros, tendrán por objeto:

- I. Representar los intereses de sus afiliados ante cualquier autoridad u organismo de carácter público o privado;
- II. Apoyar el desarrollo y fortalecimiento de las organizaciones locales afiliadas;
- III. Fomentar la modernización del campo cañero nacional y la adopción de mejoras tecnológicas;



- IV. Promover la instrumentación de políticas que impulsen el desarrollo equilibrado de la actividad cañera en nuestro país;
- V. Organizar y participar en eventos, exposiciones, conferencias, seminarios y en general toda clase de actividades que redunden en beneficio de la actividad cañera;
- VI. Impulsar e instrumentar programas de capacitación y adiestramiento para la profesionalización de los cuadros de abastecedores, técnicos y directivos de las organizaciones cañeras;
- VII. Estudiar y promover el establecimiento y perfeccionamiento del sistema de seguridad y prevención social en beneficio de las familias cañeras;
- VIII. Fomentar la constitución y operación de organismos auxiliares de crédito y servicios relacionados con la actividad agropecuaria;
- IX. Procurar el mejoramiento de las condiciones de vida de las familias cañeras del país y promover el desarrollo rural sustentable de la agroindustria de la caña de azúcar;
- X. Participar en representación de los intereses de sus agremiados en el Comité Nacional y las instancias contempladas en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en la presente Ley;
- XI. Defender los intereses de sus agremiados en la Junta Permanente, en los términos que se señalen en sus estatutos y en el reglamento interno de dicha Junta Permanente;
- XII. Prestar los servicios públicos que les sean autorizados o concesionados por los Gobiernos Federal, de las Entidades Federativas o municipales;
- XIII. Informar con periodicidad a sus organizaciones locales y los Abastecedores de Caña afiliados sobre su actuación, y el alcance de los programas y acciones en beneficio de sus agremiados, y
- XIV. Las demás que le señale esta Ley y sus propios estatutos.

CAPITULO IV

Del Padrón Nacional de Abastecedores de Caña

Artículo 40.- El Padrón Nacional estará conformado por el listado de Abastecedores de Caña del país, especificando los Ingenios con los que tengan celebrado Contrato y la organización local y/o nacional a la que pertenezcan, así como los datos que permitan su plena identificación.

Artículo 41.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 32, 34 y 38 de la presente Ley, corresponde al Registro la verificación del padrón de Abastecedores de Caña de azúcar de cada Ingenio y la certificación, en su caso, de las afiliaciones y renunciadas a las organizaciones locales y/o nacionales que les sean presentadas.

Artículo 42.- Para efectos del artículo anterior se establece el siguiente procedimiento:

- I. Los Abastecedores de Caña que tengan interés en constituir una Organización o de renunciar a la que pertenezcan, deberán presentar la solicitud de afiliación y/o renuncia que deberá contener lo siguiente:
 - a) Nombre del Abastecedor de Caña;



- b) Clave de abastecedor del Ingenio de que se trate;
 - c) Nombre del predio, parcela, ejido o congregación, municipio y entidad federativa a la que pertenezca;
 - d) Superficie contratada y volumen de caña entregada en la zafra inmediata anterior o, en su caso, el estimado de producción a industrializarse;
 - e) Número de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social;
 - f) Manifestación expresa de la organización local y/o nacional a que desee pertenecer o renunciar, y
 - g) Firma o huella digital del solicitante, de ser este último el caso, se requerirá la firma de dos testigos.
- II. En caso de renuncia a la Organización a la que pertenezca, deberá ser presentada por escrito a la misma, con copia para el Comité, para el Registro, y para la Organización a la que desee pertenecer en su caso.

Artículo 43.- Una vez recibida por el Registro la documentación a la que se hace referencia en el artículo anterior, procederá a su análisis, evaluación y aprobación, en su caso; de ser procedente, certificará la misma para los fines legales a que haya lugar.

Artículo 44.- Los Ingenios tendrán la obligación de entregar al Comité y al Registro la relación de la totalidad de sus Abastecedores de Caña de azúcar anualmente o cuando así se les requiera, especificando la agrupación a que correspondan.

Artículo 45.- Cuando exista duplicidad de una afiliación, el Registro pedirá al Comité que cite al Abastecedor de Caña de azúcar para que, de manera personal, manifieste a qué Organización desea pertenecer, certificando tal decisión.

En caso de que el Abastecedor de Caña de azúcar no atienda el citatorio sin causa que lo justifique, se le considerará no afiliado a Organización alguna.

Artículo 46.- Las solicitudes de afiliación y/o renuncia que se presenten antes del inicio del Ciclo Azucarero, surtirán efecto a partir del inicio del mismo.

Si se presentaran una vez iniciado el Ciclo Azucarero tendrán efectos jurídicos hasta el inicio del siguiente.

Artículo 47.- Los padrones de Abastecedores de Caña de azúcar por Ingenio se actualizarán anualmente; de no presentarse modificación alguna una vez iniciado el Ciclo Azucarero, prevalecerá el padrón del Ciclo anterior.

Artículo 48.- Las afiliaciones que hayan sido certificadas se incluirán en el registro del Padrón Nacional cuando cuenten con la aprobación de la Organización a la que deseen pertenecer.

Artículo 49.- El Padrón Nacional servirá de base para fomentar y fortalecer los programas y acciones de Gobierno orientados a la modernización y desarrollo de las zonas de abastecimiento.

TITULO CUARTO



DE LAS RELACIONES CONTRACTUALES

CAPITULO I Del Contrato Uniforme

Artículo 50.- El Contrato que deben celebrar los Industriales con los Abastecedores de Caña es el instrumento jurídico que regula las relaciones entre ambos respecto de la siembra, el cultivo, la cosecha y la industrialización de la caña de azúcar; será uniforme para todos los Ingenios del país, se sujetará a los términos que se establecen en esta Ley y requerirá la sanción del Comité correspondiente, entregándose copia del mismo a las partes.

Deberá contener, como mínimo la personalidad de los contratantes, la identificación del Ingenio y del terreno contratado para producción de caña de azúcar, la vigencia del Contrato, la forma de pago de la caña, el pago de intereses ordinarios o moratorios, las causales de rescisión, el sometimiento expreso de las partes a los acuerdos del Comité Nacional y del Comité, así como a la jurisdicción de la Junta Permanente.

*Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad DOF 07-12-2007
(En la porción normativa que señala: "así como a la jurisdicción de la Junta Permanente")*

El Comité Nacional elaborará el formato del Contrato.

Artículo 51.- La rescisión de algún Contrato solo podrá darse por la voluntad de las partes; cuando el Ingenio o el Comité estimen que existen causales de rescisión, procederá a someter el caso a la Junta Permanente para su resolución definitiva. Igualmente, los abastecedores podrán recurrir a dicha Junta Permanente cuando se les rescinda su Contrato sin existir previamente resolución de la misma.

Artículo 52.- Los Contratos que celebren los Abastecedores de Caña de azúcar e Industriales deberán tener en consideración para su vigencia, la naturaleza del ciclo de la caña de azúcar, contemplándose en los que se refieran a nuevas siembras, una vigencia mínima obligatoria de cuatro cortes y de un año para los Ciclos de Soca y Resoca, conservando el Abastecedor de Caña el derecho de recontractar la misma superficie al término de la vigencia o sustituirla por una superficie igual, de similares o mejores condiciones de producción, previa aprobación del Comité respectivo.

En los casos de operaciones de compra venta de la superficie sembrada con caña de azúcar, el adquirente conservará, si así lo desea, la relación contractual de la misma con el Ingenio.

Artículo 53.- Cuando el contrato considere el otorgamiento de créditos, el Industrial actuará como retenedor, en este caso, a solicitud de las Organizaciones y mediante acta del Comité, retendrá de los alcances de los Abastecedores de Caña de azúcar los montos que se le indiquen, efectuando los enteros al acreedor financiero.

En los casos en que se convenga con los Industriales para que actúen como retenedores, no quedarán obligados a retener y enterar importes de crédito que no hayan sido contratados por conducto de las instituciones integrantes del Sistema Bancario Mexicano o de las Organizaciones Auxiliares del Crédito en términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Artículo 54.- En el Contrato se establecerán los mecanismos necesarios para garantizar el pago oportuno de los alcances que correspondan a los Abastecedores de Caña.

Sin embargo, en caso de concurso mercantil de los Industriales sin liquidez o de imposibilidad de acceso a créditos para cubrir sus obligaciones contractuales con los Abastecedores de Caña, éstos serán considerados acreedores con garantía real en los términos de lo dispuesto en los Artículos 217, Fracción II, y 219 de la Ley de Concursos Mercantiles.



Artículo 55.- Los contratos que de manera voluntaria celebren los Ingenios y los Abastecedores de Caña en materia de coinversión, de constitución de asociaciones o cualquier otro contrato para aumentar la inversión, la productividad, la eficiencia y la diversificación del campo cañero, para que surtan efectos deberán ser registrados previamente ante la Junta Permanente.

Artículo 56.- Los Ingenios y sus Abastecedores de Caña se someterán expresamente a la jurisdicción de la Junta Permanente con el objeto de dirimir las controversias que surjan con motivo del incumplimiento de lo establecido en la presente Ley y del Contrato que celebren y demás disposiciones derivadas y relacionadas.

Artículo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad DOF 07-12-2007

CAPITULO II Del Sistema de Pago

Artículo 57.- El precio de la caña de azúcar regirá anualmente, de acuerdo al precio de referencia del azúcar que proponga el Comité Nacional, y publique la autoridad competente en el Diario Oficial de la Federación en el mes de octubre del primer año de cada zafra.

Artículo 58.- Cuando la caña de azúcar se destine a la producción de azúcar, su precio deberá referirse al azúcar recuperable base estándar, a razón del 57% del precio de referencia de un kilogramo de azúcar base estándar.

El precio de referencia de un kilogramo de azúcar base estándar se determinará como el promedio ponderado del precio nacional del azúcar estándar al mayoreo, más el precio promedio de las exportaciones de azúcar realizadas en el Ciclo Azucarero de que se trate.

Para efectos del párrafo anterior, el precio nacional del azúcar estándar al mayoreo se determinará con base en el monitoreo del Sistema Nacional de Información de Mercados, o del mecanismo que lo sustituya acordado por el Comité Nacional y el precio promedio de las exportaciones del azúcar se calculará con base en los registros del balance azucarero que determinen, a partir de la producción y consumos nacional del azúcar, los excedentes netos exportables de azúcar nacional y por Ingenio, de donde se obtendrá la variación porcentual del componente de exportación del precio del azúcar.

El precio de referencia será el que se obtenga como promedio ponderado de ambos precios.

Artículo 59.- En virtud de la diversificación productiva que pueda darse en esta agroindustria, por mutuo acuerdo de los Abastecedores de Caña y los Industriales de un Ingenio específico, podrán acordar modificaciones o la sustitución del sistema de pago contemplado en el artículo anterior, cuando la caña se utilice para obtener bienes distintos al azúcar, previa aprobación del Comité Nacional y la sanción de la Secretaría de Economía.

Artículo 60.- Para determinar el monto que debe pagarse con base en la calidad de la caña conforme a un contenido de azúcar recuperable base estándar uniforme en cada Ingenio, se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Al concluir la molienda de un Ingenio, se determinará el promedio ponderado del azúcar recuperable base estándar conforme al total de la caña neta molida en la zafra de que se trate, calculado en kilogramos de azúcar base estándar por tonelada, utilizando al efecto el informe final conciliado por los técnicos representantes de los Abastecedores de Caña e Industriales, resultados que deberán quedar asentados en el informe oficial de corrida final, y
- II. El azúcar recuperable base estándar se calculará en función de los siguientes elementos: el porcentaje de pol en caña, el porcentaje de fibra en caña y la pureza del jugo mezclado que registre el informe diario conciliado por los técnicos representantes de los Abastecedores de



Caña e Industriales, resultados que deberán quedar asentados en los informes oficiales de corrida semanal, considerando además una eficiencia mínima de fábrica de 82.37%, aplicada a una calidad específica de caña de cada Ingenio.

Artículo 61.- Los Ingenios pagarán la caña conforme a las siguientes reglas:

- I. Una preliquidación equivalente al 80% de la caña neta recibida sobre la base del promedio ponderado del porcentaje de azúcar recuperable base estándar obtenido en las cinco zafas anteriores, calculados con respecto a la caña neta industrializada, debiendo descontarse sus obligaciones crediticias y aportaciones que correspondan con vencimiento en la zafra de que se trate. La preliquidación deberá cubrirse al precio vigente el día 15 de cada mes cuando la terminación del corte de la caña por Contrato sea en la segunda quincena del mes anterior, y el día último del mes cuando la terminación del corte de la caña por Contrato sea en la primera quincena del mismo mes, y
- II. Una liquidación final equivalente a la diferencia entre el total de kilogramos de azúcar recuperable base estándar obtenidos y los kilogramos considerados en la preliquidación respectiva; del saldo deberán descontarse las obligaciones pendientes que no se hubieren descontado durante la preliquidación. Este saldo deberá pagarse con el precio vigente, en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir del día de la terminación de la zafra.

Artículo 62.- Si existiere acuerdo del Comité respectivo para determinar el monto que debe pagarse a los Abastecedores de Caña, conforme a un contenido de azúcar base estándar individual y/o por grupos de Abastecedores de Caña organizados en frentes de corte o unidades de cosecha, se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. El azúcar recuperable base estándar se calculará mediante el análisis de las muestras tomadas con un sistema de muestreo representativo a través de una sonda mecánica u otro implemento idóneo instalado en el patio de muestreo;
- II. El cálculo del azúcar base estándar se hará en función de los siguientes elementos: la pol de la caña o porcentaje de sacarosa, la pureza del jugo extraído por una prensa hidráulica u otro mecanismo idóneo y la fibra en caña, obtenida a partir del peso de la torta residual del bagazo que arroje el mecanismo de muestreo para referirlo a la fibra en caña, considerando además una eficiencia dada de fábrica no menor a 82.37% respecto a una calidad específica de caña entregada por cada Abastecedor de Caña o grupo de abastecedores, conforme a los lineamientos correspondientes, y
- III. La toma de muestras se llevará a cabo aleatoriamente, debiendo existir representatividad de la caña de los Contratos a los que se vaya a aplicar esa muestra, de acuerdo con la normatividad respectiva. El Comité establecerá los métodos de agrupamiento y muestreo de las cañas entregadas.

Artículo 63.- Cuando sea aplicable el sistema referido en el Artículo 62 de esta Ley, los Ingenios pagarán la caña recibida de la siguiente manera:

- I. Una preliquidación equivalente al 85% del azúcar recuperable base estándar determinado, que deberá pagar al precio vigente el día quince de cada mes cuando la terminación del corte de caña por Contrato sea en la segunda quincena del mes anterior y el último día del mes cuando la terminación del corte sea en la primera quincena del mismo, debiendo descontarse sus obligaciones crediticias y aportaciones que correspondan con vencimiento en la zafra de que se trate, y



- II. Una liquidación final equivalente al 15% del azúcar recuperable base estándar cuyo monto deberá pagarse en un plazo no mayor de treinta días naturales al precio vigente a partir de la terminación de la zafra, debiendo descontarse las obligaciones crediticias y aportaciones que correspondan que no se hubieren descontado durante la preliquidación.

Artículo 64.- Para el cálculo del precio de la tonelada de caña de azúcar utilizando tanto el sistema de determinación del azúcar recuperable base estándar uniforme, como el individual o por grupos, se considerarán hasta milésimas de kilogramos de azúcar recuperable base estándar con relación a la caña neta.

Artículo 65.- Para el pago individual por calidad de la caña de azúcar descrito en el Artículo 62 de esta Ley, el Comité que corresponda presentará para su aprobación al Comité Nacional, el programa, la fecha y la viabilidad financiera y tecnológica de la sonda mecánica o la tecnología que decidan adoptar, siempre y cuando la misma garantice, en términos de equidad y medición, la calidad de la caña y el procedimiento como deberá pagarse. El Comité Nacional dará respuesta en un plazo razonable.

Artículo 66.- Los Industriales estarán obligados a entregar semanalmente, un ejemplar del Informe Oficial de Corrida Semanal al Comité Nacional, a la Junta Permanente, a la Cámara Azucarera y a las organizaciones nacionales y locales de Abastecedores de Caña.

CAPITULO III

De las Características de la Caña como Materia Prima para la Industria Azucarera

Artículo 67.- Por caña de azúcar como materia prima para la industria azucarera se entiende la parte del tallo comprendido entre el entrenudo mas cercano al surco y el último entrenudo superior desarrollado, correspondiente a la sección entre los entrenudos 8 y 10, desprovisto, adherido o no, de otras porciones de la gramínea o de tierra, así como los objetos extraños de cualquier naturaleza que sean.

Artículo 68.- La pol o sacarosa aparente es en sí lo que da valor a la caña de azúcar como materia prima de la agroindustria de la caña de azúcar y se distribuye en su mayor proporción en la parte del tallo que ha alcanzado su total desarrollo fisiológico, desde su base hasta los entrenudos 8 a 10. Los entrenudos 8 a 10 en una caña normalmente desarrollada se localizan contando las hojas de la punta hacia abajo, siendo la número uno la que empieza a desenvolverse.

La parte del tallo superior de esos entrenudos 8-10 se denomina cogollo o punta y no tiene valor como materia prima para la industria azucarera, quedando en propiedad del cañero después de la cosecha.

Artículo 69.- Quedarán comprendidos dentro de la denominación basura, materias extrañas o impurezas: las vainas y hojas o tlazole, puntas o cogollos incluyendo la banderilla o inflorescencia, tallos de desarrollo insuficiente conocidos como mamones o chupones, yemas germinadas o lalas, raíces sueltas o adheridas al tallo, tierra, piedras y cualquier otra materia distinta a la caña de azúcar.

Artículo 70.- Por caña programada se entenderá aquella que esté comprendida dentro de las fechas de corte según el programa previo aprobado por el Comité, debidamente actualizado durante el desarrollo de la zafra y cubierta por su respectiva orden de quema en su caso, de corte y/o de suspensión de riegos, con base en su índice de madurez.

Artículo 71.- Se entiende por caña bruta el peso de la caña en báscula sin descuento alguno.

Artículo 72.- Se entiende por caña neta el resultado que se obtiene de deducir de la caña bruta cualquier cantidad en kilogramos correspondiente a basura o materia extraña.



Artículo 73.- Al momento de su recepción en el batey del Ingenio, la caña de azúcar deberá tener la condición y las características siguientes:

- I. Estar comprendida dentro de los programas de corte oportunamente establecidos, de acuerdo a su índice de madurez;
- II. Ser fresca, en el momento de su entrega, entendiéndose por ello no más de 72 horas después de su corte en el caso de caña cruda y no más de 48 horas después de su quema;
- III. Deberá estar despuntada inmediatamente arriba de la sección 8-10 que es la parte de madurez más reciente. En el caso de cañas afectadas por heladas, el despunte se hará en el límite entre la parte sana y la parte dañada, de acuerdo con el grado de daño sufrido;
- IV. En caso de cañas afectadas por sequía, inundación, ciclones y plagas, merecerán consideración especial, debiéndose llevar a cabo una investigación técnica por parte del Comité respectivo, a fin de conocer el grado de deterioro de esa caña, para dictar la resolución que sea conducente, y
- V. Estar constituida por los tallos de caña limpios de basura, materias extrañas o impurezas.

Artículo 74.- Cuando la caña cruda rebase las 72 horas desde su corte, por causas imputables al Abastecedor de Caña de azúcar, será sujeta a un castigo hasta el 10% de su valor durante las primeras 24 horas siguientes y hasta el 20% de su valor durante las 24 horas posteriores que dictaminará el Comité. La recepción de caña con mayor tiempo de lo antes señalado será motivo de análisis para determinar su deterioro y en su caso, el castigo correspondiente que establecerá el citado Comité.

Artículo 75.- Cuando la caña rebase las 48 horas después de su quema sin ser entregada en el batey, por causas imputables al Abastecedor de Caña de azúcar, será sujeta a un castigo hasta del 10% de su valor durante las primeras 24 horas posteriores siguientes y hasta el 20% de su valor durante las 24 horas posteriores, que dictaminará el Comité. La recepción de la caña con mayor tiempo de lo antes señalado, será motivo de análisis para determinar su deterioro y en su caso, el castigo correspondiente que establecerá el citado Comité.

Artículo 76.- Para el caso de los dos artículos anteriores, cuando el deterioro de la caña por demoras en su entrega sea por causas no imputables al Abastecedor de Caña de azúcar, tales como fenómenos meteorológicos, incendios o explosiones, el Comité resolverá lo conducente.

Artículo 77.- Para la organización de la cosecha en general, las cañas no programadas se sujetarán a los procedimientos siguientes:

- I. Cuando el Abastecedor de Caña de azúcar sin orden de corte y sin autorización del Comité coseche su caña, ésta podrá no ser recibida por el Ingenio, y
- II. Cuando por causa accidental una superficie con caña desarrollada se queme sin orden de corte, será castigada hasta con el 10% de su valor sin perjuicio de otros descuentos y/o castigos que le pudiera corresponder. El Comité, previa investigación de las causas que hayan provocado el accidente, determinará dicho castigo.

Artículo 78.- Para la evaluación de basura, materia extraña o impurezas en la caña de azúcar destinada a la industria azucarera, se adoptará el siguiente procedimiento:

- I. La evaluación del porcentaje de basura, materia extraña o impurezas se hará bajo la dirección y responsabilidad del Comité, por muestreos físicos en batey o en campo.



La evaluación en por ciento será el cociente resultante de dividir el peso de basura y materias extrañas entre el peso bruto de la muestra de caña, multiplicado por 100. El total de basura y materia extraña se obtendrá al separar de los tallos y pesar en báscula: tlazole, raíces, mamones, cogollos, partes del tallo dañadas por heladas, tierra y materiales ajenos a la caña que resulten de limpiar cuidadosamente la muestra.

El resultado obtenido servirá de base para calcular la deducción que habrá de hacerse del peso de la caña bruta entregada y así obtener el peso neto;

II. El Comité podrá acordar que la calificación de basura, materia extraña o impurezas se realice en forma visual, pero siempre fundamentado en el muestreo físico.

Como la calificación visual no detecta la presencia de piedras, terrones, tierra y otros elementos, las deducciones de peso que se tengan que hacer por estos conceptos, tendrán que basarse precisamente en el muestreo físico, y

III. Cuando el descuento por los conceptos señalados en este artículo superen el 10%, será motivo de acuerdo entre las partes para la aplicación del descuento resultante o bien el rechazo de dicha caña.

Artículo 79.- El importe neto de la caña castigada se determinará multiplicando la cantidad total de caña castigada por el precio de la tonelada de caña, deduciendo el importe total de sus costos de cosecha promedio y demás deducibles que le correspondan. El importe resultante invariablemente deberá prorratearse entre el volumen total de caña no castigada de la zafra.

Para la determinación de castigos, el Comité deberá escuchar a los afectados y en caso de inconformidad esta deberá hacerse constar en el acta respectiva para que en su caso recurra a la Junta Permanente.

Artículo 80.- Cuando el Ingenio por cualquier causa suspenda la recepción y/o la molienda de caña de azúcar por más de 12 horas, deberá notificar de inmediato al Comité, para que éste suspenda las órdenes de quema y re programe los cortes, levantando el acta correspondiente de la caña quemada en campo y en trayecto al Ingenio, para su relación con la aplicación de castigos en su caso.

Artículo 81.- Cuando por causas imputables al Ingenio, la caña se procese con deterioro, debido a demoras en su recepción, o bien por haber estado más de 24 horas en el batey sin molerse, se le aplicará un castigo que será hasta del 10% del valor de la caña deteriorada y hasta del 20% ciento de su valor durante las 24 horas siguientes. El importe de este castigo será determinado por el Comité y el Ingenio deberá abonarlo a la caña total aportada.

CAPITULO IV

De las Cañas Contratadas no Industrializadas

Artículo 82.- Las cañas contratadas no industrializadas en la zafra de que se trate, se considerarán como cañas quedadas, excepto las que convengan el Ingenio y el Abastecedor de Caña en diferir para la siguiente zafra.

Artículo 83.- Cuando por causas imputables al Ingenio, resulten cañas sin industrializar, éstas deberán ser pagadas al abastecedor por dicho Ingenio, en los términos establecidos en el presente capítulo.

Artículo 84.- Se entenderán por causas imputables al Ingenio las siguientes:



- I. La disminución de la capacidad de molienda, debidamente verificada y sancionada por el Comité;
- II. Cuando las ampliaciones de fábrica den como resultado retrasos en el inicio normal de la zafra y/o mal funcionamiento de la fábrica;
- III. La suspensión de las labores por conflictos obrero patronales;
- IV. La imprevisión del Ingenio en el aprovechamiento o utilización de equipo, materiales, refacciones y sustancias necesarias que afecten la operación normal de la molienda;
- V. La insuficiencia en la capacidad de molienda en la fábrica, en relación con la caña contratada y programada para su industrialización;
- VI. Cuando se muele caña de otro Ingenio, o no contratada, sin la sanción del Comité y se deje caña contratada sin industrializar;
- VII. Cuando sin la sanción del Comité, un Ingenio fomente y contrate la producción de la caña de azúcar;
- VIII. Por deficiencia en el corte y acarreo de las cañas, cuando estas operaciones sean organizadas y ejecutadas directamente por el Ingenio;
- IX. Cuando se ocasione disminución en la capacidad de recepción del Ingenio, por no lograr adecuada fluidez en el movimiento de la caña en báscula, grúas y batey del Ingenio, ya sea por mala organización administrativa o carecer del equipo necesario;
- X. Cuando el Ingenio no acate los acuerdos del Comité y afecte directamente la molienda, y
- XI. Cuando no se notifique oportunamente al Comité la posibilidad de excedentes, a fin de que se tomen las providencias necesarias para que se industrialice la caña en otro Ingenio.

Artículo 85.- Se entenderán por causas imputables a los Abastecedores de Caña de azúcar de un Ingenio las siguientes:

- I. Cuando, sin motivo justificado, se opongan al corte de su caña programada para zafrar;
- II. Cuando no acaten las disposiciones del Comité referente a la suspensión de riegos, conforme al programa de maduración de la caña;
- III. Cuando no realicen oportunamente las labores y obras necesarias que permitan la cosecha y transporte de la caña;
- IV. Cuando por conflictos de los propios Abastecedores de Caña, obstaculicen parcial o totalmente la entrega de caña;
- V. Cuando sin causa justificada los Abastecedores de Caña obstaculicen parcial o totalmente la entrega de la caña;
- VI. Cuando no acaten los acuerdos dictados y notificados oportunamente por el Comité y afecten directamente la molienda, y/o
- VII. Cuando no atiendan oportunamente la quema, el corte y el acarreo de sus cañas.



Artículo 86.- En caso de cañas quemadas accidentalmente y fuera de programa, el Comité podrá llevar a cabo una reprogramación en sus frentes de corte, acudiendo en auxilio del Abastecedor de Caña afectado para facilitar la entrega, con el fin de que se industrialice el mayor volumen posible sin lesionar los intereses de otros cañeros cuyas cañas estén en proceso de corte.

Artículo 87.- Cuando por casos fortuitos o de fuerza mayor, tales como fenómenos meteorológicos, ajenos al Ingenio y a los Abastecedores de Caña, se queden cañas contratadas y programadas sin industrializar en la zafra de que se trate, en beneficio de los Abastecedores de Caña afectados se establece lo siguiente:

- I. De acuerdo con el estimado de la producción de caña, llevado a cabo por el Comité para cada caso, se harán los cálculos del valor de dichas cañas, deduciendo el promedio de los costos totales de cosecha y demás deducibles que le correspondan. Del valor resultante el 34% será absorbido por el propio Abastecedor de Caña, abonándosele a su cuenta el 66%, del cual el Ingenio cubrirá 33% y el otro 33% será a cargo de la totalidad de los Abastecedores de Caña que hayan entregado caña durante la zafra de que se trate, y
- II. En casos de tiempos perdidos debidamente registrados por excesos de lluvias durante el programa de zafra y de quemas accidentales de cañas desarrolladas fuera de tiempo de zafra, según dictamen del Comité, se atenderá su solución en igual forma a la que se menciona en el párrafo anterior.

Artículo 88.- Para todos los efectos, el Abastecedor de Caña conservará la propiedad de la caña no industrializada y de las socas y resocas subsecuentes.

Artículo 89.- En el caso demostrado y sancionado por el Comité de la incapacidad eventual o permanente, parcial o total, de los Abastecedores de Caña para cumplir con su obligación de entregar la materia prima, de acuerdo con las cuotas de entrega señaladas en la programación o reprogramaciones, el Ingenio quedará autorizado para llevar a cabo las gestiones necesarias tendientes a normalizar las entregas, regularizar la molienda y evitar la posibilidad de que se queden cañas sin industrializar, aun siendo imputables a los propios Abastecedores de Caña, debiendo intervenir en este acto con la autorización del Comité.

Artículo 90.- Una vez concluida la zafra, el Abastecedor de Caña al que se le hayan quedado cañas sin industrializar, en pie o cortadas, deberá acudir dentro de los diez días siguientes a la conclusión oficial de la zafra de que se trate ante el Comité, a fin de que éste sancione y haga constar en acta lo siguiente:

- I. La cuantificación del volumen de caña considerada como no industrializada, incluyendo nombre del Abastecedor de Caña, superficie neta, rendimiento estimado por hectárea y toneladas de caña, y
- II. La calificación de la procedencia de la reclamación del Abastecedor de Caña en los términos de la presente Ley.

Artículo 91.- El valor de la caña no industrializada imputable al Ingenio, será calculado con base en el precio de liquidación de la caña industrializada deduciendo el promedio de los costos totales de cosecha y demás deducibles que le correspondan cuando la caña no ha sido quemada o cortada. El saldo será cubierto en un término de treinta días naturales a partir de la fecha de terminación de la zafra del Ingenio correspondiente.

Quando se trate de caña quemada, en pie o cortada, o cruda cortada, se agregará al valor anterior el monto de los trabajos de corte, pica y saca según corresponda, de acuerdo con las tarifas sancionadas por el Comité.



Artículo 92.- Por mutuo acuerdo de las partes contratantes se podrá programar el diferimiento de la cosecha de superficies de caña para el inicio de la zafra siguiente debidamente sancionado por el respectivo Comité.

CAPITULO V

Del Sistema para Determinar el Azúcar Recuperable Base Estándar Uniforme de la Caña Industrializada

Artículo 93.- Para determinar el azúcar recuperable base estándar de la caña industrializada, establecido en el Artículo 58 de la presente Ley, se deberá aplicar el sistema correspondiente que considera una Eficiencia Base de Fábrica mínima de 82.37% referida a la calidad específica de caña de cada Ingenio del país.

Con ese fin se fomentará la normalización e impulsará los programas para el fomento de la calidad.

CAPITULO VI

De la Normatividad y de la Supervisión del Proceso de Fábrica

Artículo 94.- El procedimiento de toma, manejo y análisis de muestras se efectuará con base en la normatividad aplicable a la agroindustria de la caña de azúcar expedida por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía y, a falta de ésta, por los acuerdos adoptados en el seno del Comité Nacional.

Artículo 95.- Para la toma de muestras representativas y la realización de los análisis en el laboratorio, los Industriales estarán obligados a contar en los Ingenios con el local de laboratorio funcional, exclusivo para ello, con espacio y mobiliario suficientes para el personal representante de Abastecedores de Caña e Industriales, dotado de todos los materiales, equipos, aparatos y reactivos contemplados en las especificaciones de las normas mexicanas respectivas. Para tal efecto, el Gobierno Federal se obliga a verificar, calibrar y certificar los instrumentos de medición, materiales, reactivos y demás elementos que se requieran en los términos establecidos en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Artículo 96.- Bajo el sistema en el que el precio de la caña se determina mediante el azúcar recuperable base estándar promedio uniforme de toda la caña molida en la zafra por cada Ingenio del país, el resultado del azúcar físicamente producido en cada zafra no tendrá relación con el pago de la caña.

En consecuencia los Abastecedores de Caña por conducto de sus Organizaciones tienen derecho a supervisar en la fábrica y a participar conjuntamente con el personal del Ingenio, únicamente hasta la parte del proceso que interviene para la determinación de los parámetros comprendidos en el cálculo del azúcar recuperable de su caña, que son:

- a) Peso de la caña al ser entregada en batey del Ingenio;
- b) Peso o medición del agua de imbibición;
- c) Peso del jugo mezclado;
- d) Toma, manejo y conservación de muestras de jugo mezclado y de bagazo;
- e) Determinación de la pol y de la fibra en caña;
- f) Determinación de pol en jugo mezclado y bagazo;



- g) Determinación de brix o sólidos totales en jugo mezclado;
- h) Cálculos para obtener los datos promedio ponderados del día, de la semana y acumulados al término de la zafra del por ciento de pol en caña y el por ciento de fibra en caña, así como la pol y el brix del jugo mezclado para determinar su pureza, y
- i) Verificación de la instalación en los Ingenios de los equipos necesarios y su correcta operación, así como de la aplicación debida de las normas mexicanas vigentes y disposiciones que correspondan emitidas por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.

En caso de que las Organizaciones nombren representantes para vigilar y participar en la determinación de los parámetros utilizados en el cálculo del azúcar recuperable de la caña industrializada, deberán firmar conjuntamente con el personal del Ingenio encargado de dichas actividades los resultados diarios obtenidos. En caso de divergencia, las partes manifestarán su inconformidad levantando el acta respectiva que harán del conocimiento inmediato del Comité del Ingenio de que se trate.

TITULO QUINTO DE LA INVESTIGACIÓN, LA DIVERSIFICACIÓN Y LA SUSTENTABILIDAD

CAPITULO I De la Investigación y Desarrollo Tecnológico

Artículo 97.- Se crea el Centro de Investigación Científica y Tecnológica de la Caña de Azúcar (CICTCAÑA), que tendrá como propósito orientar los proyectos de investigación y desarrollo para otorgarle más competitividad y rentabilidad a la agroindustria de la caña de azúcar.

Este centro dependerá del Comité Nacional, y se sujetará a las directrices de éste, a las del Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable y a las políticas que sean aprobadas por la Comisión Intersecretarial y el Consejo Mexicano en la materia.

Su estructura, programa de mediano plazo y programa operativo anual de investigación y desarrollo, así como su presupuesto, serán aprobados por el Comité Nacional.

Artículo 98.- Para darle viabilidad al CICTCAÑA se creará un fondo con aportaciones tripartitas, del Gobierno Federal, de los Industriales y de las Organizaciones en los términos, lineamientos y reglamentación que acuerde el Comité Nacional.

Artículo 99.- A través del CICTCAÑA, en coordinación con las instituciones de investigación y educación superior participantes, se dará prioridad al establecimiento de un inventario nacional de proyectos de investigación y recursos materiales en campus de experimentación, a efecto de optimizar las investigaciones y sus resultados obtenidos y aprovechar los campus existentes para el desarrollo de nuevos proyectos.

Artículo 100.- El CICTCAÑA se apoyará en cuerpos colegiados formados por investigadores de reconocido prestigio que serán convocados de las diferentes instituciones públicas que realizan investigación científica y tecnológica en el país.

Artículo 101.- El CICTCAÑA, con la aprobación del Comité Nacional, atenderá las demandas de los sectores integrantes de la agroindustria de la caña de azúcar, y tendrá como propósitos fundamentales los siguientes:



- I. Desarrollar nuevas variedades con elevados contenidos de sacarosa, baja fibra, tolerantes a plagas y enfermedades, sequía e inundaciones y otras adversidades climatológicas;
- II. Generar paquetes tecnológicos regionales que incrementen sustancialmente la productividad agrícola e industrial;
- III. Diseñar y evaluar los sistemas de cartografía y geoposicionamiento satelital y los programas de cómputo que aseguren una aplicación y uso estandarizado en los Comités, con el fin de fortalecer el Sistema de Información para la toma de decisiones que permitan la elevación de la productividad y competitividad de cada una de las zonas de abastecimiento cañero;
- IV. Establecer los mecanismos de vinculación y coordinación de todas las instancias que participan en el desarrollo tecnológico de la gramínea y en particular retomar el control de las estaciones de hibridación y cuarentenaria para proyectar el programa de nuevas variedades a largo plazo, evitar duplicidades y abaratar los costos;
- V. Promover las investigaciones que diversifiquen y optimicen el aprovechamiento de la caña atendiendo a su rentabilidad, mercado y disponibilidad de inversiones;
- VI. Elaborar el inventario de investigación aplicada y sus productos en el mercado, a efecto de medir sus ventajas y su costo beneficio, poniéndola a disposición de Abastecedores de Caña e Industriales;
- VII. Profundizar en la evaluación del efecto en los rendimientos de fábrica y campo del proceso de fabricación del azúcar de caña cortada en verde;
- VIII. Promover para cada región y Zona de Abastecimiento, el sistema de cartografía y geoposicionamiento satelital estandarizado para todos los Comités, con el propósito de facilitar la reconversión productiva y lograr el pleno aprovechamiento de la tierra;
- IX. Determinar mediante estudios e investigaciones, la contribución a la competitividad del territorio rural de cada una de las Zonas de Abastecimiento cañero que permitan consolidar la producción, el empleo y los servicios rurales;
- X. Inventariar la investigación y sus resultados en materia de coproductos, subproductos y derivados, y promover las nuevas investigaciones para maximizar el aprovechamiento y diversificación de la caña de azúcar, y
- XI. Llevar a cabo las investigaciones, estudios y acciones que acuerde y le instruya el Comité Nacional.

Artículo 102.- El CICTCAÑA promoverá, a través de los mecanismos de coordinación que se establezcan con las instituciones académicas y de investigación, la formación del recurso humano que le dé certidumbre y continuidad a este Centro de investigación.

Artículo 103.- A efecto de garantizar la aportación del Gobierno Federal a este Centro, se harán las provisiones necesarias en el Programa Especial Concurrente que incluya el Presupuesto de Egresos de la Federación cada año. Las aportaciones que deban realizar los Abastecedores de Caña y los Industriales se harán por tonelada de caña y serán acordadas en el Pleno del Comité Nacional.

CAPITULO II

Diversificación Productiva



Artículo 104.- Se considera como diversificación productiva la obtención del azúcar de caña en todas sus presentaciones, los Coproductos, Subproductos y Derivados de la caña de azúcar.

Los Coproductos: son una variedad de productos intermedios y finales, que tienen como propósito dar un mejor uso a los residuos del proceso agrícola y de la industria de la caña de azúcar.

Los Subproductos: son productos colaterales a la producción azucarera.

Derivados: son aquellos productos que se obtienen a partir de los Subproductos de la caña.

Artículo 105.- El Comité Nacional, apoyándose en el CICTCAÑA promoverá el intercambio de tecnologías de punta probadas en el aprovechamiento de la agroenergía, con el propósito de que los interesados tengan la información necesaria para mejorar la eficiencia térmica del Ingenio, que permita la cogeneración de energía eléctrica y la obtención de gas sintético.

Artículo 106.- El Comité Nacional, por conducto de la Secretaría, propondrá a la Comisión Intersecretarial las políticas, el marco legal y administrativo tanto público como privado, que permita el aprovechamiento diversificado de la caña de azúcar, a efecto de que procedan las adecuaciones de Ley y reglamentación respectiva.

Artículo 107.- El CICTCAÑA propondrá al Comité Nacional los estudios y proyectos que tengan como prioridad el desarrollo y aprovechamiento de la agroenergía, en particular del etanol como carburante y oxigenante de gasolina a partir de mieles iniciales y de mieles finales, así como del aprovechamiento del bagazo de la caña con fines de industrialización para la cogeneración de energía y la obtención de gas sintético. De igual manera los productos alimenticios tales como la sucralosa, olestra, fructooligosacáridos y farmacéuticos como sucralfate, polisucrose, esterres especiales, epóxidos, sucrogel y bioplásticos derivados de la sacarosa.

Los resultados de dichos estudios deben incorporar la rentabilidad financiera, social e institucional, para que, de resultar favorables, el Comité Nacional proponga a la Comisión Intersecretarial la reglamentación e iniciativas de Ley que permitan el aprovechamiento de los coproductos como bienes estratégicos para la soberanía nacional en producción de energéticos y los derivados de sacarosa como bienes necesarios para la soberanía alimentaria y farmacéutica del país.

Artículo 108.- El Comité Nacional propondrá a la Comisión Intersecretarial, para su aprobación, los estímulos a la inversión para la producción de gas sintético, cogeneración de energía y producción de etanol como carburante, sin dejar de incluir al resto de coproductos, subproductos y derivados.

Artículo 109.- El Comité Nacional, con apoyo de la Secretaría, promoverá el desarrollo de los Coproductos, Subproductos y Derivados vinculándolos a los programas de riesgo compartido y riesgo de inversión, a las alianzas productivas y a las instituciones de educación superior existentes dentro del territorio de la Zona de Abastecimiento cañero donde se promueva, mediante módulos demostrativos, la viabilidad de este desarrollo.

Artículo 110.- Los apoyos que el Gobierno Federal otorgue para la diversificación productiva de la agroindustria de la caña, se preverán en el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable que incluya el Presupuesto de Egresos de la Federación cada año.

CAPITULO III

De la Sustentabilidad



Artículo 111.- El Comité Nacional, con apoyo del CICTCAÑA, identificará las actividades innovadoras, tanto en el área agrícola como industrial cuya implementación coadyuve al desarrollo sustentable del sector.

Artículo 112.- El Comité Nacional promoverá sistemas de agricultura cañera sustentables basados en la conservación del medio ambiente y el eficiente aprovechamiento de los recursos disponibles, involucrando la calidad de vida de los productores y de la sociedad en general.

Artículo 113.- El Comité Nacional evaluará, promoverá y apoyará la instrumentación de programas que reduzcan la fuente contaminante de la industria, tanto al aire como al suelo y al agua, lo relativo a la solución del tratamiento de las aguas residuales de los Ingenios y de las destilerías y de los gases de combustión de las calderas.

Artículo 114.- Se promoverá y apoyará la adopción de prácticas de manejo sustentable del suelo, estableciendo un sistema de registro por Ingenio.

Artículo 115.- Se impulsará el aprovechamiento de la biomasa residual de la caña de azúcar, particularmente los procesos de gasificación o termólisis, apoyando aquellos proyectos que demuestren la rentabilidad sustentable.

Artículo 116.- El Comité Nacional elaborará una propuesta de estímulos a la inversión para aquellos Industriales que realicen y pongan en marcha proyectos sustentables de alta eficiencia energética, enfocados a su propio abastecimiento y venta de energía. La Secretaría propondrá a la Comisión Intersecretarial la aprobación de esta propuesta para los efectos jurídicos, administrativos y presupuestales que sea necesario instrumentar.

Artículo 117.- A efecto de garantizar una agricultura y una industrialización de la caña de azúcar de carácter sustentable, se considerarán los apoyos necesarios en el Programa Especial Concurrente del Presupuesto de Egresos de la Federación, para cada ejercicio.

TITULO SEXTO DE LA CONCILIACIÓN Y EL ARBITRAJE EN LA AGROINDUSTRIA DE LA CAÑA DE AZÚCAR

CAPITULO I De las Controversias

Artículo 118.- Son controversias azucareras las que, con motivo del incumplimiento en la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ley, el Contrato y disposiciones derivadas, se susciten entre:

- a) Abastecedores de Caña de azúcar e Industriales;
- b) Abastecedores de Caña de azúcar;
- c) Industriales, y
- d) Cualquiera de los sujetos anteriores y los Comités.

Serán aplicables de manera supletoria, el Código de Comercio, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.



Artículo 119.- El sistema de solución de conflictos de la agroindustria de la caña de azúcar se conformará con:

- a) Comités, como instancia de conciliación, y
- b) Junta Permanente, en procedimiento conciliatorio o en procedimiento arbitral.

Artículo 120.- En la tramitación de las controversias que sean puestas bajo su conocimiento, la Junta Permanente y los Comités se sujetarán al procedimiento previsto en esta Ley, debiendo dejar constancia por escrito de todas sus actuaciones en los expedientes respectivos.

CAPITULO II Del Procedimiento Conciliatorio

Artículo 121.- Los Comités tendrán la jurisdicción que les corresponda en razón del Ingenio donde se constituyan.

Artículo 122.- Los Comités, para los fines de conciliación, se integrarán en los términos que dispone el Artículo 24 de la presente Ley.

Artículo 123.- Los Comités, en su función conciliatoria, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Actuar como instancia conciliatoria potestativa en las controversias azucareras surgidas entre Abastecedores de Caña de azúcar, entre éstos, de ellos con los Industriales o entre estos últimos;
- II. Procurar un arreglo conciliatorio de las controversias azucareras;
- III. Recibir las pruebas que los Abastecedores de Caña o los Industriales juzguen conveniente rendir ante ellos, en relación con las acciones y excepciones que pretendan deducir ante la Junta Permanente. El término para la recepción de pruebas no podrá exceder de diez días;
- IV. Llevar a cabo los trámites necesarios de inscripción en el Registro de las constancias de lo actuado en su función conciliatoria, y
- V. Las demás que les confieran las leyes.

Adicionalmente a petición de parte podrán recibir las demandas que le sean presentadas, remitiéndolas a la Junta Permanente. Asimismo complementar los exhortos y practicar las diligencias que le solicite la Junta Permanente.

Artículo 124.- El procedimiento conciliatorio se sujetará a las siguientes reglas:

- I. El órgano conciliatorio, una vez recibida la solicitud de su intervención en tal carácter citará a las partes a una audiencia de avenimiento señalando el lugar, la fecha y la hora para su celebración, así como el motivo de la audiencia;
- II. El día de la audiencia de avenimiento, el órgano conciliatorio exhortará a las partes a que resuelvan amigablemente sus diferencias, proponiendo para el efecto las alternativas de solución que a su juicio considere pertinentes;



- III. Si las partes llegaren a un arreglo, el conflicto se tendrá por terminado en forma conciliatoria, asentándose lo pactado en un convenio que deberá ser firmado por aquellas, el cual producirá todos los efectos jurídicos de un laudo y llevará aparejada su ejecución, y
- IV. Si alguna de las partes no asiste a la audiencia convocada se tendrá por inconforme con cualquier arreglo, o habiendo asistido las partes no se llegare a él, se dará por concluido el procedimiento conciliatorio.

CAPITULO III Del Arbitraje

Artículo 125.- Para la resolución de las controversias azucareras que se susciten, los Abastecedores de Caña y los Industriales deberán someterse a la jurisdicción de la Junta Permanente, a petición de parte, en los términos establecidos en esta Ley, en el Contrato y demás disposiciones derivadas.

Las partes deberán cumplir con las resoluciones que dicte la Junta Permanente, una vez que causen estado.

Artículo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad DOF 07-12-2007

Artículo 126.- El procedimiento arbitral, en su caso, se sujetará a las siguientes reglas:

- I. De no lograrse la conciliación de las partes, ya sea ante el Comité correspondiente o ante la Junta Permanente, y solicitada la intervención arbitral, la Junta Permanente correrá traslado de la demanda y emplazará al demandado para que, en un término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento, dé contestación a la misma, oponga excepciones y ofrezca las pruebas que estime necesarias.
- II. Contestada o no la demanda, y desahogadas las pruebas admitidas, se concederá a las partes un plazo de diez días hábiles para presentar sus alegatos.

Cuando, para mejor proveer, a juicio de la Junta Permanente sea necesario obtener mayor información, recabar más pruebas, o realizar alguna investigación respecto a las controversias instauradas, ésta podrá hacerlo en el plazo necesario para ello. En estos casos, se citará para alegatos una vez recopiladas y desahogadas las pruebas y diligencias que se hubieren ordenado.

- III. Transcurridas las etapas mencionadas y presentados o no los alegatos de las partes, la Junta Permanente cerrará el periodo de instrucción y contará con un plazo máximo de treinta días hábiles para dictar el laudo correspondiente.

CAPITULO IV De la Junta Permanente

Artículo 127.- Se crea la Junta Permanente en términos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la que tendrá plena competencia para conocer y resolver todas aquellas controversias azucareras que le sean sometidas.

En ningún caso la Junta Permanente intervendrá en controversias de carácter interno de las Organizaciones o en asuntos políticos de las mismas.

Artículo 128.- La Junta Permanente estará dotada de autonomía para dictar sus fallos y contará con presupuesto anual propio, que se integrará con las aportaciones anuales de los sectores representados en ella, en los montos que determine su Pleno, en términos del Artículo 186 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.



Artículo 129.- La Junta Permanente, en acuerdo con la Secretaría, por conducto del Registro, tomará nota de la integración y actualización del registro de las organizaciones nacionales y locales de productores de caña; del registro de los miembros del Comité de cada Ingenio y el registro oficial del Padrón en los términos de esta Ley, debiendo el Registro turnar copia a la Junta Permanente de la documentación respectiva.

Artículo 130.- La Junta Permanente tendrá su domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal.

CAPITULO V Del Pleno de la Junta Permanente

Artículo 131.- El Pleno será el órgano supremo de la Junta Permanente, quien dictará los laudos y las interlocutorias que pongan fin a las controversias azucareras.

Artículo 132.- El Pleno de la Junta Permanente estará integrado por:

- a) Un representante de la Secretaría, quien lo presidirá;
- b) Un representante de cada una de las organizaciones nacionales cañeras registradas, y
- c) Representantes de la Cámara Azucarera, en número igual al de los representantes de las organizaciones nacionales cañeras registradas.

El Presidente tendrá la representación de la Junta Permanente y contará con todos los poderes generales para pleitos y cobranzas y actos de administración, pudiendo delegar estas facultades en su totalidad o parcialmente, para los efectos que se requieran.

Por cada representante propietario habrá un suplente; dichos cargos serán intransferibles y honoríficos.

Artículo 133.- El Presidente de la Junta Permanente será nombrado por el Titular de la Secretaría. Sus ausencias temporales y las definitivas, en tanto se hace nuevo nombramiento, serán cubiertas por su suplente.

Artículo 134.- Las reuniones serán presididas por el Presidente o, en su ausencia, por su suplente; el Pleno sesionará por instrucciones del mismo o a petición de, por lo menos, dos de sus miembros, previa notificación por escrito de sus integrantes con cinco días hábiles de antelación a la misma.

Artículo 135.- El Pleno deberá sesionar con la asistencia total de sus miembros. En caso de no celebrarse una sesión por la inasistencia de alguno de ellos, el Secretario General citará nuevamente para celebrarse dentro de los tres días hábiles siguientes, llevándola a cabo con los que asistan, y se tendrán por conformes los miembros no asistentes con las resoluciones o acuerdos que se tomen en ella.

Artículo 136.- El Pleno de la Junta Permanente resolverá por unanimidad o mayoría de votos los asuntos que sometan las partes a su consideración. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 137.- El Pleno de la Junta Permanente tiene las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Expedir el Reglamento Interior de la Junta Permanente;
- II. Conocer y resolver de las controversias azucareras que se le presenten;



- III. Recibir las demandas interpuestas en contra de los Comités, en su conjunto o la parte integrante del mismo que resulte responsable, cuando por negligencia o mala fe debidamente comprobada, causen daño a los Abastecedores de caña o al Ingenio;
- IV. Designar al Secretario General de la Junta Permanente, y
- V. Las demás que le confieren las leyes.

CAPITULO VI

De la Secretaría General de la Junta Permanente

Artículo 138.- El Pleno de la Junta Permanente designará al Secretario General de la misma, que deberá ser Licenciado en Derecho con una experiencia mínima de cinco años en la materia de la agroindustria de la caña de azúcar, al que se le otorgarán las facultades necesarias para su mejor actuación, responsabilizado del adecuado funcionamiento de la Junta Permanente.

Artículo 139.- El Secretario General de la Junta Permanente tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- I. Coordinar las labores de la Junta Permanente y administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la misma;
- II. Convocar a las partes en controversia en los términos del artículo 124 de esta Ley, para que en vías de conciliación se procure una solución que les satisfaga;
- III. Comisionar al personal que considere necesario, por iniciativa propia o a petición de parte, para la investigación, información o aclaración del asunto que se someta a su consideración;
- IV. Integrar los expedientes de los asuntos en trámite, dictando todo tipo de acuerdos que para la sustanciación del procedimiento sean necesarios;
- V. Ordenar las investigaciones necesarias y el aprovisionamiento de datos o documentos que se encuentren relacionados con los asuntos que se ventilen ante la misma y, en su oportunidad, formular el proyecto de laudo o interlocutoria que dé por terminado el juicio arbitral, que someterá a la consideración del Pleno;
- VI. Encargarse de la sustanciación de los procedimientos arbitrales hasta dejarlos en estado de resolución, incluyendo la firma de las resoluciones interlocutorias que declaren improcedentes las excepciones de previo y especial pronunciamiento que no impliquen dar por concluido el juicio arbitral;
- VII. Mantener actualizado un registro de los miembros del Comité de cada Ingenio del país;
- VIII. Llevar el registro oficial del tonelaje de caña aportado por los abastecedores;
- IX. Presentar para su análisis y aprobación al Pleno de la Junta Permanente, en forma detallada y con base en las necesidades de operatividad funcional, el presupuesto anual de la Junta Permanente;
- X. Informar por escrito, trimestralmente o cuantas veces sea requerido por el Comité Nacional o por el Pleno de la Junta Permanente, del ejercicio y manejo de los fondos asignados a la Junta Permanente;



- XI. Ordenar la expedición de copias certificadas, a petición de parte interesada, de las constancias que obren en los archivos de la Junta Permanente;
- XII. Autorizar con su firma las actuaciones y las copias certificadas que les sean solicitadas, y
- XIII. Las demás que se contemplen en la presente Ley.

CAPITULO VII

Del Ámbito Competencial y del Procedimiento ante la Junta Permanente

Artículo 140.- La Junta Permanente tendrá competencia para conocer de las controversias surgidas entre Abastecedores de Caña de azúcar, de éstos con los Industriales o entre estos últimos, derivadas de la aplicación de la presente Ley, el Contrato y de las demás disposiciones relativas.

Artículo 141.- Las demandas controversiales interpuestas ante la Junta Permanente deberán ser formuladas por escrito señalando el nombre y domicilio de la o las personas contra quien se entablen, así como los hechos fundatorios de su petición. El escrito inicial de demanda, así como los documentos fundatorios de su acción, deberán ser presentados en original y acompañados de las copias necesarias para traslado. Igualmente deberán ofrecer las pruebas que se estime convenientes.

Artículo 142.- Cuando una demanda controversial no sea lo suficientemente clara a juicio de la Junta Permanente, ésta solicitará las aclaraciones pertinentes, las cuales deberán hacerse dentro de un término máximo de diez días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que se hubieran presentado las aclaraciones solicitadas, no se dará curso a la demanda o inconformidad, dejando a salvo los derechos del actor, interrumpiendo el plazo para la prescripción de la acción intentada.

No será necesaria la aclaración anterior, en el caso de que las Organizaciones de Abastecedores de Caña demanden al Ingenio determinada prestación sin especificar su monto, nombre de Abastecedores de Caña y toneladas de caña entregadas por cada uno, ya que en caso de procedencia, toda cuantificación podrá hacerse al efectuarse la liquidación de lo fallado, mediante estimados de producción o volumen de caña de azúcar y promedios de contenido de sacarosa o índice de calidad que corresponda, así como registros de Abastecedores de Caña, a menos que la Junta Permanente estime que son necesarias para la defensa de la contraparte o resolución de la controversia, o cuando se presente una excepción por parte del Ingenio que comprenda a un abastecedor o grupo de abastecedores.

Las demandas controversiales deberán presentarse en contra de la persona física o moral en forma individualizada.

Artículo 143.- Cuando la Junta Permanente reciba inhibitoria de tribunal judicial u órgano arbitral en que se promueva sobre la competencia y considerase debido sostener la suya, en un plazo no mayor a tres días hábiles lo comunicará así al competidor.

Artículo 144.- Cuando la persona que comparezca ante la Junta Permanente lo haga en nombre de otra, bastará con que acredite su personalidad con carta poder firmada por el poderdante y dos testigos.

En caso de personas morales, éstas deberán acreditar la personalidad de su representante con el poder notarial correspondiente.

Las organizaciones nacionales y locales de Abastecedores de Caña inscritas en el Registro, tendrán personalidad para representar legalmente a sus afiliados ante la Junta Permanente.



Cuando la personalidad de las partes haya sido reconocida previamente dentro de un procedimiento instaurado, dicha personalidad se tendrá por reconocida por la Junta Permanente, salvo inconformidad o prueba en contrario.

Artículo 145.- Las partes deberán señalar en su escrito de demanda o de contestación domicilio ubicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a efecto de que se les notifiquen los acuerdos y laudos dictados por la Junta Permanente, de no hacerlo, las notificaciones se les harán por lista.

Artículo 146.- Recibida la solicitud de intervención arbitral, la Junta Permanente iniciará el procedimiento, emitirá el auto de radicación de la demanda controversial y procederá a intervenir en la resolución del conflicto, en única instancia, de acuerdo a sus facultades.

Artículo 147.- Radicada la demanda controversial, la Junta Permanente citará a las partes a una audiencia conciliatoria que deberá celebrarse dentro del plazo de diez días hábiles.

En el citatorio se expresará, cuando menos, el nombre completo del actor, su pretensión, la fecha, hora y lugar fijados para llevar a cabo la audiencia de avenimiento.

Artículo 148.- En la resolución de los conflictos, la Junta Permanente deberá dictar sus laudos a verdad sabida y buena fe guardada, apreciando los hechos debidos en conciencia, sin sujetarse a las reglas o formalidades sobre estimación de pruebas, pero expresando los motivos y fundamentos legales en que sus fallos se apoyen.

Artículo 149.- Los acuerdos de trámite podrán ser recurridos ante quien los haya emitido; las incidentales que no pongan fin al trámite, podrán recurrirse ante el Pleno; los laudos y las interlocutorias de éste se sujetarán, en su caso, a lo dispuesto en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 150.- La parte condenada deberá dar cumplimiento al laudo de la Junta Permanente dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente. Si no lo hiciere, la parte interesada podrá solicitar su homologación y ejecución a la autoridad competente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se deroga toda disposición que contravenga a esta Ley, con excepción de lo dispuesto en los artículos Transitorios TERCERO, QUINTO, SEXTO Y OCTAVO de la presente.

TERCERO.- Los asuntos que se encuentren pendientes de resolver en los Comités de Producción Cañera y en la Junta de Conciliación y Arbitraje de Controversias Azucareras, a la entrada en vigor de la presente Ley, deberán seguir tramitándose y resolverse conforme a las disposiciones que se encontraban vigentes al momento de su inicio.

CUARTO.- El Comité Nacional, la Junta Permanente y el CICTCAÑA deberán quedar debidamente instalados a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley.

Para la instalación de uno y otra la Secretaría deberá convocar a los sectores involucrados en un término máximo de 15 días después de la entrada en vigor de esta Ley.

QUINTO.- Para el establecimiento del precio de la caña de azúcar, en tanto el Comité Nacional no adopte un acuerdo unánime que los modifique, serán vigentes el "Acuerdo que Establece las Reglas para Determinación del Precio de Referencia del Azúcar para el Pago de la Caña de Azúcar", publicado en el



Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de marzo de 1997; el "Acuerdo que Reforma al Diverso que Establece las Reglas para la Determinación del Precio de Referencia del Azúcar para el Pago de la Caña de Azúcar", publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de marzo de 1998 y el Acuerdo del Comité Nacional de la Agroindustria Azucarera, aprobado en su sesión ordinaria del 10 de octubre de 1991, relativo al "Sistema para Determinar el Azúcar Recuperable Base Estándar Uniforme de la Caña Industrializada en cada ingenio del País", conforme lo establece el artículo DÉCIMO SEGUNDO del Decreto por el que se declara de interés público la siembra, el cultivo, la cosecha y la industrialización de la caña de azúcar, publicado el 31 de mayo de 1991, así como el Decreto que reforma el diverso por el que se declara de interés público la siembra, el cultivo, la cosecha y la industrialización de la caña de azúcar, publicado el 27 de julio de 1993.

SEXTO.- Las organizaciones locales y nacionales de Abastecedores de Caña, que se encontraban registradas ante la Junta de Conciliación y Arbitraje de Controversias Azucareras, se les tendrá por reconocidas, debiendo actualizar su inscripción en los términos de los Artículos 34 y 38 y en concordancia con lo estipulado en el Artículo Transitorio SÉPTIMO de la presente Ley.

SÉPTIMO.- Los programas, proyectos y las acciones que se lleven a cabo por la aplicación de la presente Ley, así como los apoyos, subsidios y beneficios que se ejerzan con recursos de carácter federal, se sujetarán a la disponibilidad de recursos que se hayan aprobado para tal fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente y deberán observar las disposiciones aplicables en materia presupuestaria.

OCTAVO.- En tanto no se elabore por el Comité Nacional un nuevo formato de Contrato que deben celebrar los Industriales con los Abastecedores de Caña de azúcar, continuará vigente el Formato del Contrato Uniforme derivado del Decreto por el que se declara de interés público la siembra, el cultivo, la cosecha y la industrialización de la caña de azúcar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1991.

México, D.F., a 21 de junio de 2005.- Sen. **Diego Fernández de Cevallos Ramos**, Presidente.- Dip. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Sen. **Sara Isabel Castellanos Cortés**, Secretaria.- Dip. **Marcos Morales Torres**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE DECRETOS DE REFORMA

SENTENCIA de nueve de julio de dos mil siete dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 27/2005 promovida por el Procurador General de la República en contra del Congreso de la Unión y el Presidente de la República.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2007

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

**ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 27/2005.
PROMOVENTE: PROCURADOR GENERAL DE LA
REPUBLICA.**

**MINISTRO PONENTE: JUAN N. SILVA MEZA.
SECRETARIA: GUILLERMINA COUTIÑO MATA.**

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día **nueve de julio de dos mil siete.**

VISTOS; y RESULTANDO:

PRIMERO A DECIMO.-

CONSIDERANDO:

PRIMERO A QUINTO.-

SEXTO.-

En consecuencia, se declara la invalidez del artículo 50, en la porción normativa de su segundo párrafo que señala: ***“así como a la jurisdicción de la Junta Permanente”***; del artículo 56 en su integridad, el que prevé que ***“Los Ingenios y sus Abastecedores de Caña se someterán expresamente a la jurisdicción de la Junta Permanente con el objeto de dirimir las controversias que surjan con motivo del incumplimiento de lo establecido en la presente Ley y del Contrato que celebren y demás disposiciones derivadas y relacionadas”***; y el artículo 125, en su integridad, el que señala: ***“Para la resolución de las controversias azucareras que se susciten, los Abastecedores de Caña y los Industriales deberán someterse a la jurisdicción de la Junta Permanente, a petición de parte, en los términos establecidos en esta Ley, en el Contrato y demás disposiciones derivadas.-- Las partes deberán cumplir con las resoluciones que dicte la Junta Permanente, una vez que causen estado”***, todos de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, esta declaratoria de invalidez surtirá efectos al día siguiente de la publicación de la presente ejecutoria, en el Diario Oficial de la Federación.

SEPTIMO A DECIMO.-

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO.- Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.



SEGUNDO.- Se declara la invalidez de los artículos 50, segundo párrafo, última parte, 56 y 125, de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, en las porciones normativas que se precisan en el considerando sexto de esta sentencia.

TERCERO.- La declaratoria de invalidez contenida en el resolutivo que antecede surtirá efectos en los términos precisados en el último considerando de esta resolución.

CUARTO.- Se reconoce la validez de los artículos 5, 7, fracción VII, 10, fracción XI, 34, 38, 57, 58, 98 y 119 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, por las razones señaladas en los considerandos quinto, sexto última parte, séptimo y octavo de esta ejecutoria.

QUINTO.- Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 87 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, por la razón señalada en el considerando noveno de esta ejecutoria.

SEXTO.- Publíquese esta sentencia en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el Diario Oficial de la Federación.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Puesto a votación el proyecto modificado, por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia se aprobaron: el Resolutivo Primero; el Resolutivo Segundo, excepto la declaración de invalidez del artículo 87, la que se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Ortiz Mayagoitia, votaron en contra los señores Ministros Valls Hernández y Silva Meza y reservaron su derecho de formular votos particulares o voto de minoría, y los señores Ministros de la mayoría reservaron el suyo para formular, en su caso y oportunidad, votos concurrentes; el Resolutivo Tercero; el Resolutivo Cuarto, excepto el reconocimiento de validez de los artículos 57 y 58, el que se aprobó por mayoría de cinco votos de los señores Ministros Franco González Salas, Góngora Pimentel, Azuela Güitrón, Valls Hernández y Silva Meza, votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Gudiño Pelayo, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Ortiz Mayagoitia y reservaron su derecho de formular votos particulares o voto de minoría, y los señores Ministros de la mayoría reservaron el suyo para formular, en su caso y oportunidad, votos concurrentes; y el reconocimiento de validez del artículo 98, el que se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Franco González Salas, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, votaron en contra los señores Ministros Góngora Pimentel y Gudiño Pelayo y reservaron su derecho de formular votos particulares o voto de minoría, y los señores Ministros de la mayoría reservaron el suyo para formular, en su caso y oportunidad, votos concurrentes; y el Resolutivo Quinto.

En virtud de que la declaración de invalidez del artículo 87 no obtuvo la votación calificada de ocho votos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 constitucional, deberá desestimarse la acción de inconstitucionalidad respecto de dicho precepto legal y redactarse el resolutivo y el considerando respectivos.- No asistieron la señora Ministra Margarita Luna Ramos por estar cumpliendo con una comisión de carácter oficial, y el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz, por estar disfrutando de vacaciones en virtud de haber integrado la Comisión de Receso del Segundo Período de Sesiones de dos mil seis.



Firman el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, y el Ministro Ponente Juan N. Silva Meza y el Licenciado José Javier Aguilar Domínguez, Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

Presidente **Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**.- Rúbrica.- Ministro Ponente: **Juan N. Silva Meza**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **José Javier Aguilar Domínguez**.- Rúbrica.

LICENCIADO JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de ochenta y ocho fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde a la sentencia de nueve de julio último dictada en la acción de inconstitucionalidad 27/2005 promovida por el Procurador General de la República en contra del Congreso de la Unión y el Presidente de la República. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el punto Sexto resolutivo de dicha sentencia.- México, Distrito Federal, a siete de noviembre de dos mil siete.- Conste.- Rúbrica.

VOTOS particulares que formulan los señores Ministros José Fernando Franco González Salas y Genaro David Góngora Pimentel, en la Acción de Inconstitucionalidad 27/2005, promovida por el Procurador General de la República en contra del Congreso de la Unión y del Presidente de la República.

Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2008

VOTO particular que formula el Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano en la Acción de Inconstitucionalidad 27/2005, promovida por el Procurador General de la República en contra del Congreso de la Unión y del Presidente de la República.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2008



ESTATUTO Orgánico del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ESTATUTO ORGANICO DEL COMITE NACIONAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAÑA DE AZUCAR.

ROCIO DE LAS MERCEDES NIEVES BERMUDEZ, Directora General del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, con fundamento en los artículos 15 y 58 fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 1, 2, 9, 14 fracción VI y 17 fracción V de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 22 de agosto de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, la cual creó mediante su artículo 9 el Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la coordinación y la realización de todas las actividades previstas en la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, su Reglamento así como las relacionadas con la agroindustria de la caña de azúcar; previendo además la existencia de un Estatuto Orgánico que regule las funciones y facultades de cada unidad administrativa;

Que la Junta Directiva del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, de conformidad con el artículo 14 fracción VI de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, aprobó mediante acuerdo 4-9EX-12/07/10 en la Novena Sesión Extraordinaria de 2010 celebrada el 12 de julio del año 2010, el Estatuto Orgánico del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar propuesto en términos del artículo 17 fracción V de la ley arriba citada, y por ende estar en posibilidades de continuar con el proceso de formalización, inscripción, registro y difusión del Estatuto.

Que este Comité Nacional recibió el día 19 de julio de 2010, el oficio COFEME/10/2207 de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), por el que emitió resolución favorable respecto a la exención de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) del Estatuto Orgánico del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ESTATUTO ORGANICO DEL COMITE NACIONAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAÑA DE AZUCAR

Título I

Capítulo Unico

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, constituido conforme a la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar.



Artículo 2.- El Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar tiene por objeto la coordinación y la realización de todas las actividades previstas en la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, su Reglamento así como las relacionadas con la agroindustria de la caña de azúcar.

Artículo 3.- El presente Estatuto Orgánico tiene por objeto establecer las bases de organización, funcionamiento y atribuciones conforme a las cuales se regirán las diferentes unidades administrativas así como los órganos que integran el Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar.

Artículo 4.- Además de las definiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, para efectos de este Estatuto Orgánico se entenderá por:

- a) Director General: El Director General del Comité Nacional;
- b) Junta Directiva: La Junta Directiva del Comité Nacional;

Artículo 5.- El domicilio legal del Comité Nacional estará ubicado en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Título II

Capítulo Unico

De la estructura y organización

Artículo 6.- El Comité Nacional para el ejercicio de sus atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, contará con los órganos superiores y unidades administrativas siguientes:

- A.** Organos Superiores:
 - I.** Junta Directiva.
- B.** Unidades Administrativas:
 - I.** Dirección General;
 - II.** Dirección de Eficiencia Productiva;
 - III.** Dirección de Política Comercial;
 - IV.** Dirección de Información Estadística; Proyecciones y Comunicación;
 - V.** Unidad Jurídica;
 - VI.** Dirección de Administración.

El Comité Nacional contará, asimismo, con las unidades administrativas que apruebe la Junta Directiva, que sean dictaminadas por la Dirección de Administración del Comité Nacional, y registradas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a las disponibilidades presupuestarias existentes, y demás autoridades competentes.

Asimismo, el Comité Nacional contará con un Organismo Interno de Control dependiente de la Secretaría de la Función Pública, que realizará las funciones y ejercerá las facultades que la legislación aplicable le confiera.

Artículo 7.- Los titulares de las unidades administrativas, deberán acordar con su superior jerárquico el despacho de los asuntos encomendados a las unidades administrativas a su cargo, así como acordar los asuntos de su competencia con los servidores públicos que estén adscritos a sus áreas.

Título III

Capítulo I

De la Junta Directiva

Artículo 8.- La Junta Directiva es la autoridad suprema del Comité Nacional y estará integrada de la siguiente manera:

- I.** El Titular de la Secretaría;



- II. El Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- III. El Titular de la Secretaría de Economía;
- IV. El Titular de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- V. El Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- VI. Representantes de la Cámara Azucarera, y
- VII. Representantes de las Organizaciones Nacionales de Abastecedores de Caña de Azúcar debidamente inscritas en el Registro Nacional Agropecuario.

Los integrantes de la Junta Directiva designarán y acreditarán a sus respectivos suplentes, quienes deberán contar con al menos el nivel jerárquico equivalente al de Director General de la Administración Pública Federal, para el caso de las dependencias integrantes. En caso de empate, el Presidente de la Junta Directiva tendrá voto de calidad.

Artículo 9.- Las sesiones que celebre la Junta Directiva, serán ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cuando menos cuatro veces al año procurando que se realicen en forma trimestral y las extraordinarias las veces que sean necesarias, previa convocatoria del Presidente de la misma o su suplente con una anticipación mínima de 5 días hábiles para el caso de las ordinarias y de dos días hábiles para las extraordinarias. Asimismo podrán solicitar al Presidente de la Junta Directiva se convoque a sesiones extraordinarias dos integrantes de la Junta Directiva de los cuales uno de ellos deberá formar parte de la Administración Pública Federal, acompañando a su petición la información de apoyo necesaria.

Artículo 10.- La Junta Directiva además de las señaladas en la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar y la Ley Federal de las Entidades Paraestatales tendrá las siguientes facultades:

- I. Emitir lineamientos, reglas de operación, y demás disposiciones legales aplicables necesarias para el desarrollo de la agroindustria de la caña de azúcar;
- II. Constituir los grupos de trabajo especializados o de apoyo necesarios para la consecución de los objetivos señalados en la Ley, los programas, y las demás señaladas en las disposiciones aplicables a la agroindustria de la caña de azúcar y determinar sus funciones;
- III. Dar seguimiento a los programas relacionados con la agroindustria de la caña de azúcar;
- IV. Evaluar los resultados de los programas, y de los grupos de trabajo conforme a las disposiciones aplicables de la materia,
- V. Modificar los acuerdos tomados en el seno de la misma cuando así lo soliciten los miembros de la misma y se voten los mismos, y
- VI. Las demás que se señalen en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 11.- El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instalar, presidir y levantar las sesiones de la Junta Directiva.
- II. Proponer a consideración de la Junta el calendario anual de las sesiones ordinarias que le proponga el Secretario para consideración de la Junta Directiva.
- III. Modificar, en los casos que considere procedente, las fechas programadas de las sesiones, ya sean ordinarias o extraordinarias.
- IV. Instruir al Secretario de la Junta Directiva las actividades que considere pertinentes; y
- V. Las demás que le señalen las demás disposiciones aplicables.

Artículo 12.- El Secretario y, en ausencia de éste, el Prosecretario de la Junta Directiva, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Proponer la convocatoria y elaborar el orden del día de las sesiones atendiendo a las propuestas que formulen los miembros de la Junta Directiva, los grupos de trabajo especializados o de apoyo y el Director General;
- II. Preparar y enviar a los miembros integrantes de la Junta Directiva la documentación e información correspondiente a los asuntos que serán tratados en las sesiones, con anticipación no menor de cinco días hábiles a la celebración de la sesión correspondiente; tratándose de las sesiones extraordinarias, el Presidente de la Junta Directiva, en función de los asuntos a tratar determinará la anticipación con que se deberá de enviar la documentación e información respectiva;
- III. Verificar y determinar el quórum legal de las sesiones;
- IV. Levantar las actas de las sesiones y someterlas a la aprobación de los miembros de la Junta de Directiva debiendo remitirlas a éstos en un plazo no mayor a veinte días hábiles contados a partir de la fecha de la sesión y, en caso de ser aprobadas, remitirlas para su registro en un plazo no mayor a 10 días;
- V. Certificar los acuerdos y documentos en los que consten las resoluciones adoptadas por la Junta Directiva;
- VI. Coordinar y dar seguimiento a los asuntos relacionados con la operación de la Junta Directiva y demás Comités o grupos de trabajo especializados o de apoyo constituidos por ésta;
- VII. Informar a los miembros de la Junta Directiva sobre el estado de cumplimiento que guardan los acuerdos tomados por ésta;
- VIII. Elaborar el proyecto de calendario anual de sesiones de la Junta Directiva para someterlo a su aprobación;
- IX. Resguardar y custodiar los documentos originales que sustenten los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y por los Comités o grupos de trabajo especializados o de apoyo que constituya ésta y remitirlos para su registro;
- X. Auxiliar a la Junta Directiva en el desarrollo de las sesiones ordinarias o extraordinarias así como en el desempeño de sus atribuciones, y
- XI. Las demás que señale la Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le sean otorgadas mediante acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 13.- Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias, en caso de no asistir el miembro titular deberá acudir su suplente. En caso de que ni el titular ni el suplente puedan asistir, podrá asistir por única ocasión la persona designada para tal efecto por el miembro titular, el cual no podrá tener un nivel menor al de Director General para el caso de la Administración Pública Federal.
- II. Acudir de manera puntual a las sesiones de la Junta Directiva;
- III. Rendir los informes solicitados al pleno de la Junta Directiva;
- IV. Atender los asuntos encomendados de manera particular en el seno de la Junta Directiva;
- V. Las demás que se señalen al interior de la Junta Directiva y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO II

Del Director General

Artículo 14.- La representación, trámite y resolución de los asuntos de la competencia del Comité Nacional corresponde originalmente al Director General.

Artículo 15.- Además de lo señalado por la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, al Director General corresponderá el ejercicio de las siguientes facultades:



- I. Coordinar las acciones con las diferentes secretarías de estado en cuanto a los planes nacionales de la cadena productiva de la caña de azúcar propuestos por el ejecutivo federal, de acuerdo a los lineamientos o reglas de operación que al efecto de emitan y vigilar el impacto que tengan otros usos de la caña de azúcar, promoviendo una eficiente y ordenada diversificación de la cadena de la caña de azúcar;
- II. Asistir y participar en las negociaciones internacionales que se lleven a cabo en materia de la caña de azúcar, de sus productos, coproductos y derivados;
- III. Asistir y participar en todo tipo de eventos nacionales o internacionales relacionados con la caña de azúcar, sus productos, coproductos y derivados;
- IV. Coordinar las acciones relativas a la caña de azúcar con los estados y municipios;
- V. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas aplicables a su encargo, así como las que le sean otorgadas mediante acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 16.- Serán atribuciones indelegables del Director General las que señale la Junta Directiva en concordancia con la legislación aplicable a las entidades de la Administración Pública Federal.

CAPITULO III

De las Direcciones

Artículo 17.- Corresponde a los Directores y al Titular de la Unidad Jurídica en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;
- II. Someter a la consideración del Director General las políticas, programas, proyectos y estudios del área de su competencia;
- III. Desempeñar las atribuciones y comisiones que el Director General le delegue o encomiende, y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
- IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y las que le correspondan por delegación o suplencia;
- V. Proporcionar la información, datos o cooperación técnica solicitada por autoridad competente o por unidades administrativas del Comité Nacional o bien por alguna dependencia, entidad u organismo y expedir constancias de los documentos que obren en sus archivos.
- VI. Expedir las copias certificadas de los documentos que obren en sus unidades administrativas, en términos de lo dispuesto por la legislación conducente.
- VII. Asegurar el buen uso y preservar los bienes asignados a la unidad administrativa a su cargo;
- VIII. Representar al Comité Nacional ante dependencias, entidades e instituciones públicas, privadas, sociales, así como ante personas físicas, presidir o participar en los comités internos que les correspondan, conforme a sus ámbitos de competencia y de conformidad con las leyes aplicables;
- IX. Apoyar la ejecución de programas mediante la elaboración de propuestas de sus respectivos ámbitos de responsabilidad;
- X. Encomendar a los servidores públicos adscritos a su unidad administrativa las tareas inherentes a su encargo y supervisar su cumplimiento;
- XI. Proporcionar información, datos o la cooperación técnica que les sean requeridos por dependencias, entidades e instituciones públicas cuando así lo señalen las disposiciones legales aplicables;
- XII. Proporcionar asesoría, capacitación y apoyo técnico en materia de su competencia, a las dependencias, entidades y autoridades estatales y municipales;



- XIII. Promover y vigilar que en la atención y resolución de los asuntos de su competencia se cumplan las políticas y lineamientos dictados por su superior jerárquico, los ordenamientos legales y demás disposiciones normativas aplicables;
- XIV. Coordinarse entre sí y con las demás unidades administrativas para el mejor desempeño de sus actividades;
- XV. Solicitar la información necesaria para el desempeño de sus funciones;
- XVI. Atender en el ámbito de sus respectivas funciones los acuerdos derivados de la Junta Directiva y las demás que disponga el Director General del Comité Nacional, y
- XVII. Las demás facultades que le confieran la Junta Directiva, el Director General y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 18.- A la Dirección de Eficiencia Productiva le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Planear y proyectar las acciones referentes a la competitividad del sector de la agroindustria de la caña de azúcar y todos los productos derivados de este cultivo;
- II. Realizar campañas dirigidas a los productores de caña de azúcar para fomentar el sistema de pago de la caña de azúcar por calidad;
- III. Llevar el registro nacional de los métodos de pago por calidad de caña de azúcar;
- IV. Proponer a industriales y productores de caña de azúcar mecanismos para lograr costos de producción más competitivos en el sector;
- V. Establecer acuerdos entre sectores que permitan el incremento de la eficiencia y productividad;
- VI. Coordinar y aplicar un programa de desarrollo tecnológico que permita incrementar la eficiencia y eficacia del sector;
- VII. Dirigir, en coordinación con las unidades administrativas competentes, todo lo relacionado con el CICTCAÑA;
- VIII. Proponer, gestionar y llevar a cabo el programa anual de capacitación para el sector agroindustrial de la caña de azúcar;
- IX. Emitir opinión sobre asuntos que propicien la eficiencia y productividad del sector;
- X. Realizar estudios sobre competitividad de la agroindustria azucarera;
- XI. Llevar a cabo estudios integrales de detección de necesidades y potenciales en las zonas de abasto de cada ingenio;
- XII. Coordinar y dirigir el proyecto de digitalización del campo cañero, del establecimiento de módulos de administración de datos y de unidades de capacitación virtual así como del monitoreo satelital;
- XIII. Elaborar análisis de suelos y otros relativos a las superficies dedicadas al cultivo de caña de azúcar;
- XIV. Coordinar los diferentes planes de desarrollo de otros usos de la caña de azúcar y evaluar su impacto en la cadena de la caña de azúcar;
- XV. Monitorear el avance de la zafra, sus rendimientos en campo y fábrica y promover junto con la cadena agroindustrial acciones de política pública para el apoyo y competitividad del sector si así se requiriera;
- XVI. Coordinar las acciones en el área de campo y fábrica relativas a caña de azúcar con las diferentes secretarías de estado en el ámbito de sus respectivas competencias en cuanto a los planes nacionales de la cadena productiva de la caña de azúcar propuestos por el ejecutivo federal.

Artículo 19.- A la Dirección de Política Comercial le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Establecer mecanismos de concertación entre industriales y abastecedores de caña de azúcar en materia comercial;
- II. Realizar análisis y evaluaciones de las políticas públicas internacionales en materia de comercio de azúcar referentes a aranceles, cuotas y reglas de origen;
- III. Realizar análisis del mercado nacional de edulcorantes, de la oferta y demanda y del comportamiento de precios;
- IV. Promover las alianzas estratégicas y acuerdos para la integración de los agentes económicos que participan en la agroindustria de la caña de azúcar;
- V. Llevar Sistema obligatorio de registro e informes de control semanal, mensual y anual del comportamiento del balance azucarero y de edulcorantes totales;
- VI. Evaluar el sistema de pago de la caña de azúcar por calidad y emitir opiniones al respecto;
- VII. Establecer los mecanismos necesarios para la distribución de las cuotas de exportación por ingenio cuando así se requiera;
- VIII. Calcular y revisar el precio de referencia del azúcar para el pago de la caña de azúcar;
- IX. Realizar estudios para identificar el comportamiento nacional e internacional del consumo de azúcar y demás actividades inherentes al sector de la agroindustria de la caña de azúcar;
- X. Dar seguimiento y evaluar las negociaciones internacionales en materia azucarera de los distintos acuerdos internacionales;
- XI. Coordinar y supervisar la realización de las auditorías a los inventarios físicos de azúcar, operaciones comerciales de venta de azúcar y registros contables de los mismos;
- XII. Dar seguimiento y evaluar los esquemas necesarios de monitoreo a las importaciones de azúcar y dar seguimiento a las exportaciones de azúcar realizadas por los ingenios;
- XIII. Evaluar el impacto que otros productos de la caña de azúcar tengan en los mercados de edulcorantes y coordinar acciones para la competitividad de los mismos, y
- XIV. Monitorear el mercado de edulcorantes y otros productos derivados de la caña de azúcar para promover junto con la cadena agroindustrial acciones de política pública que generen la competitividad del sector.

Artículo 20.- A la Dirección de Información Estadística, Proyecciones y Comunicación le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y administrar el sistema de información de la agroindustria azucarera requerido para sustentar las bases del programa de productividad y competitividad de la agroindustria, mediante la coordinación del gobierno federal con los industriales y abastecedores de caña de azúcar, a través de la información periódica a los principales agentes económicos de la agroindustria de la caña de azúcar;
- II. Diseñar y formular la sistematización de la información periódica reportada por los diferentes agentes de la agroindustria de la caña de azúcar;
- III. Diseñar y formular la generación de modelos econométricos para pronósticos (estructurales y de series de tiempo multivariados) que permitan, mediante la creación de escenarios, evaluar los impactos de las políticas públicas implementadas y/o por implementar y facilitar la toma de decisiones;
- IV. Diseñar y administrar la difusión y divulgación del sector de la agroindustrial de la caña de azúcar y de las actividades del Comité Nacional, a través de medios impresos publicados periódicamente y en la página electrónica del Comité Nacional;
- V. Recopilar la información de los balances azucareros y de edulcorantes nacionales e internacionales;
- VI. Participar en el cálculo y revisión del precio de referencia de la caña de azúcar;

- VII. Elaborar y actualizar la estadística de resultados de producción y productividad fábrica-campo;
- VIII. Monitorear el avance de la zafra, sus rendimientos y proporcionar a las demás áreas de la información necesaria para la toma de decisiones;
- IX. Recopilar, analizar y evaluar de conformidad a las necesidades de las demás unidades administrativas del Comité Nacional los informes requeridos;
- X. Elaborar y actualizar la estadística de resultados de producción y productividad fábrica-campo;
- XI. Recopilar, analizar y evaluar de conformidad a las necesidades de las demás unidades administrativas del Comité Nacional los informes enviados por los comités de producción y calidad cañera y de los Comités; y
- XII. Elaborar y actualizar la estadística de resultados de producción y productividad de otros productos derivados de la caña de azúcar para el análisis y su posible impacto en la cadena agroindustrial de este cultivo.

Artículo 21.- A la Unidad Jurídica le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Brindar asesoría jurídica a las unidades administrativas del Comité Nacional;
- II. Acordar con el Director General, la intervención que corresponda al Comité Nacional en los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, contratos y convenios, nacionales e internacionales, relacionados con su ámbito de competencia;
- III. Formular las querellas y denuncias que procedan y representar al Comité Nacional en los procesos o procedimientos de toda índole;
- IV. Presentar los informes en los juicios de amparo y proponer la interposición de toda clase de recursos, así como intervenir, cuando corresponda, en los juicios o procesos judiciales en que el Comité Nacional sea parte;
- V. Representar al titular de la Dirección General, en los juicios de orden laboral, así como intervenir en la tramitación de los recursos administrativos que se interpongan contra sus resoluciones o de las diversas unidades administrativas del mismo Comité Nacional;
- VI. Resolver los recursos administrativos competencia del Comité Nacional y los que se interpongan contra las resoluciones que dicte el mismo;
- VII. Llevar, en su caso, la legalización y registro de firmas de los servidores públicos del Comité Nacional;
- VIII. Dictaminar la procedencia jurídica de los contratos, convenios y acuerdos interinstitucionales, nacionales o internacionales que celebre el Comité Nacional con terceros;
- IX. Representar al Comité Nacional ante los tribunales federales y del fuero común y ante toda autoridad, en los trámites judiciales y cualquier otro asunto de carácter legal en que tenga interés e injerencia el Comité Nacional, con todos los derechos procesales que las leyes reconocen a las personas físicas y morales, tanto para presentar demandas como para contestarlas y reconvenir a la contraparte, ejercitar acciones y oponer excepciones, formular denuncias y querellas, desistirse, ofrecer y rendir toda clase de pruebas; recusar jueces inferiores y superiores, apelar, interponer juicio de amparo y los recursos previstos por la ley de la materia y, en general, para que promueva o realice todos los actos permitidos por las leyes, que favorezcan a los derechos del Comité Nacional. Por virtud de esta disposición, se entenderá ratificado por la persona titular del mismo todo lo que se haga, en los términos de la Ley, por la Unidad Jurídica y los representantes que acredite, en cada uno de los casos que intervengan;
- X. Realizar los estudios e investigaciones jurídicas relacionados con el desarrollo de las facultades del Comité Nacional; apoyar jurídicamente el proceso de modernización y compilar las normas legales que le conciernen, y

- XI.** Proporcionar asistencia jurídica en la adquisición por vía de derecho público o privado de bienes inmuebles, en el establecimiento de derechos reales y en los demás actos relacionados con la adquisición de derechos inmobiliarios; así como en la obtención de acuerdos de destino, desincorporación y enajenación de bienes propiedad del Comité Nacional.

Artículo 22.- A la Dirección de Administración le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Establecer políticas para la organización y funcionamiento del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar que contribuya al cumplimiento de la misión y visión del Comité Nacional.
- II.** Autorizar con base en las políticas institucionales normas, sistemas y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité Nacional.
- III.** Autorizar con base en las políticas institucionales normas, sistemas y procedimientos para la administración de recursos humanos, financieros, adquisiciones de bienes y servicios generales del Comité Nacional, con el objeto de que las unidades responsables dispongan de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.
- IV.** Autorizar con base en las políticas institucionales normas, sistemas y procedimientos para la administración de recursos informáticos, adquisiciones de bienes y servicios generales del Comité Nacional, de conformidad con los acuerdos emitidos por los comités de adquisiciones e informática respectivamente, con el objeto de que las unidades responsables dispongan de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.
- V.** Establecer políticas para la formulación del anteproyecto de presupuesto, así como para el ejercicio, control y rendición de cuentas de los recursos financieros del Comité Nacional con la finalidad de que el presupuesto sea necesario para el cumplimiento de los programas bajo su responsabilidad.
- VI.** Someter a consideración del Director General los anteproyectos de programa de presupuesto anual, el presupuesto anual del Comité, los demás programas que le encomiende, así como la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal con el objeto de obtener las autorizaciones que corresponda.
- VII.** Acordar con el Director General del Comité Nacional el ejercicio de los recursos presupuestales asignados a este, con el fin de autorizar las erogaciones que resulten necesarias para la ejecución de programas de trabajo.
- VIII.** Suscribir los convenios legalmente procedentes que afecten el presupuesto del Comité Nacional.
- IX.** Acordar y presentar al Director General la documentación necesaria para el ejercicio del presupuesto en lo que corresponde a las erogaciones que deberán ser autorizadas conforme a la normatividad aplicable.
- X.** Establecer políticas para la administración del capital humano en materia de sueldos y compensaciones; prestaciones y servicios; relaciones laborales, con objeto de propiciar un clima laboral que contribuya al cumplimiento de las metas institucionales.
- XI.** Acordar y autorizar el pago de remuneraciones al personal con objeto de que reciban conforme a los tabuladores autorizados y con la debida oportunidad el pago por los servicios prestados al Comité Nacional.
- XII.** Autorizar las comisiones que desempeñen en el extranjero los servidores públicos adscritos al Comité Nacional, con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones emitidas sobre el particular.
- XIII.** Establecer políticas para la administración de recursos materiales, bienes muebles e inmuebles, así como consumibles de oficina con el objeto de proveer en tiempo y forma a los trabajadores de los elementos para el cumplimiento de los programas de trabajo.
- XIV.** Acordar y autorizar la adquisición, suministro de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de los programas de las unidades responsables, así como establecer lineamientos para la supervisión.



- XV.** Autorizar el programa de protección civil para el personal, instalaciones, bienes e informáticos del Comité Nacional con la finalidad de propiciar las condiciones de seguridad en el desarrollo de las actividades interinstitucionales.
- XVI.** Establecer políticas para el análisis, dictamen, registro y autorización de las estructuras orgánico ocupacionales de las estructuras básica y no básica del Comité Nacional, con la finalidad de que se disponga de las estructuras organizaciones que contribuyan al cumplimiento de los objetivos institucionales.
- XVII.** Autorizar los escenarios organizaciones con los movimientos de plazas del Comité Nacional con el objeto de que se mantengan permanentemente actualizadas las estructuras organizacionales.
- XVIII.** Dirigir el análisis y dictamen de las propuestas de reorganización organizacional que presenten las unidades responsables del Comité Nacional, con el fin de autorizar la operación de cambios en las estructuras y puestos.
- XIX.** Establecer y coordinar los programas de productividad, ahorro, transparencia y desregulación de conformidad con la normatividad aplicable con objeto de contribuir en el beneficio de los usuarios del Comité Nacional.
- XX.** Establecer el sistema de orientación e información al público, así como la recepción de sugerencias, con la finalidad de conocer la percepción de los servicios y trámites que reciben y establecer las medidas de mejora conducentes.
- XXI.** Suplir al Director General ante las autoridades jurisdiccionales y administrativas, incluyendo las laborales, cuando así se requiera.

CAPITULO IV

Del Comisario Público

Artículo 23.- La vigilancia del Comité Nacional estará a cargo de un Comisario propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, los cuales contarán con las atribuciones señaladas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO V

Del Organo Interno de Control

Artículo 24.- El Comité Nacional cuenta con un Organo Interno de Control, cuyo Titular será designado en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y aplicar lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como de conformidad a las disposiciones aplicables.

Artículo 25.- Las ausencias del Titular del Organo Interno de Control, así como las de los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, serán suplidas conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

CAPITULO VI

De los Comités y Grupos de Trabajo

Artículo 26.- El Comité Nacional contará con los Comités especializados y grupos de trabajo y de apoyo necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y para el desarrollo oportuno y eficaz de las actividades que realice, en términos de lo dispuesto por la Ley y demás disposiciones normativas.



La creación de dichos Comités y grupos de trabajo en ningún caso implicará la creación de estructura organizacional adicional a la prevista en el presente Estatuto.

Artículo 27.- Los Comités o grupos de trabajos especializados y de apoyo serán creados por la Junta Directiva, conforme a lo dispuesto por la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La Junta Directiva aprobará la integración de los Comités o grupos de trabajo especializados y de apoyo, especificando funciones y temporalidad.

Artículo 28.- En todos los casos los Comités o grupos de trabajo especializados y de apoyo que constituya la Junta Directiva deberán presentar a ésta un informe de los resultados de su actuación.

La Junta Directiva podrá solicitar informes parciales cuando así lo considere necesario.

Artículo 29.- En los Comités o grupos de trabajo especializados y de apoyo participarán las unidades administrativas del Comité Nacional a las que corresponda conocer de los asuntos de que se trate.

CAPITULO VII

De las suplencias

Artículo 30.- En los casos de ausencia temporal, impedimento o excusa del Director General, será suplido en el orden siguiente: por los Directores de Política Comercial, Eficiencia Productiva, Información Estadística; Proyecciones y Comunicación, Administración, el Titular de la Unidad Jurídica.

En los juicios de amparo en los que el Director General deba intervenir, así como en cualquier otro procedimiento jurisdiccional o contencioso administrativo, contestación de demandas e interposición de toda clase de recursos en términos de sus leyes que los rigen, incluyendo la materia laboral, será suplido por el Director de Administración o por el Titular de la Unidad Jurídica.

Artículo 31.- En los casos de ausencia temporal, impedimento o excusa de los Directores o del Titular de la Unidad Jurídica, éstos serán suplidos por los Subdirectores o Coordinadores que de ellos dependan en función de la competencia del asunto.

En caso de las ausencias de los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas del Comité Nacional, se podrá designar a un encargado de despacho para el área que así lo requiera el cual tendrá las mismas atribuciones del área de la cual se esté encargando.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Estatuto será inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados de acuerdo a lo señalado en el artículo 25 la Ley Federal de las Entidades Paraestatales hasta que dicho Registro entre en funciones.

TERCERO.- El Comité Nacional realizará las acciones necesarias para que la entrada en vigor del presente Estatuto se realice con cargo a su presupuesto modificado autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente y no creará nuevas unidades administrativas.

México, D.F., a 10 de agosto de 2010.- La Directora General del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, **Rocío de las Mercedes Nieves Bermúdez**.- Rúbrica.

